



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

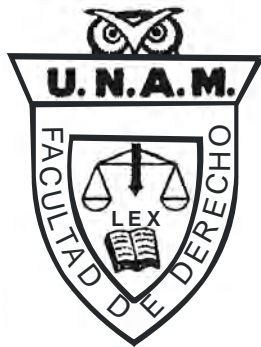
FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO INTERNACIONAL

ADOPCIÓN INTERNACIONAL

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:
FLOR ITZEL HERNÁNDEZ AMAYA



ASESOR:
LIC. JESSICA CARRÚM BARRERA

CIUDAD UNIVERSITARIA

2010



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE DERECHO INTERNACIONAL

DIRECTORA:

DRA. MARÍA ELENA MANSILLA Y MEJÍA

ASESOR:

LIC. JESSICA CARRÚM BARRERA

PROYECTO DE TESIS

“ADOPCIÓN INTERNACIONAL”

ALUMNO: FLOR ITZEL HERNÁNDEZ AMAYA

NO. DE CUENTA: 30101794-9





UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO
Seminario de Derecho Internacional

DR. ISIDRO ÁVILA MARTÍNEZ

**DIRECCIÓN GENERAL DE LA
ADMINISTRACIÓN ESCOLAR
PRESENTE**

La alumna **HERNÁNDEZ AMAYA FLOR ITZEL** con número de cuenta **301017949** inscrita en el Seminario de Derecho Internacional bajo mi dirección, elaboró su tesis profesional titulada "**ADOPCIÓN INTERNACIONAL**" dirigida por la **LIC. JESSICA CARRUM BARRERA**, investigación que, una vez revisada por quien suscribe, se aprobó por cumplir con los requisitos reglamentarios, en la inteligencia de que el contenido y las ideas expuestas en la investigación, así como su defensa en el examen oral, son de la absoluta responsabilidad de su autor, esto con fundamento en el artículo 21 del Reglamento General de Exámenes y la fracción II del artículo 2º de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México.

De acuerdo con lo anterior y con fundamento en los artículos 18, 19, 20 y 28 del vigente Reglamento General de Exámenes Profesionales, solicito de usted ordene la realización de los tramites tendientes a la celebración del examen profesional de la alumna mencionada.

La interesada deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes, contados de día a día, a partir de aquel en que le sea entregado el presente oficio, con la aclaración de que, transcurrido dicho plazo sin haber llevado a efecto el examen, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que sólo podrá otorgarse nuevamente, si el trabajo recepcional conserve su actualidad y en caso contrario hasta que haya sido actualizado, todo lo cual será calificado por la Secretaría General de la Facultad.

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
Cd. Universitaria, a 14 de junio 2010

DRA. MARÍA ELENA MANSILLA Y MEJÍA.
DIRECTORA DEL SEMINARIO

MEMYM/plr.



Agradecimientos y Dedicatorias.

A Dios:

*Por darme la gracia de la vida,
por darme salud a mí y a mi
familia, por permitirme
culminar mi formación
profesional y así defender a mi
familia a la que tanto quiero.*

A mis Santos queridos:

*Por protegerme, por cuidarme, por
escuchar mis plegarias e interceder
por mí ante Dios nuestro Señor.*

A mi Mamá:

*La C.P. Elena Amaya Chávez, una dama en toda la extensión de la
palabra, mujer inteligente y exitosa; por haberme traído este mundo,
por ser tan fuerte, por darme todo su apoyo, por ser no solo mi madre,
sino mi amiga, mi confidente, mi cómplice y mi más grande
inspiración. Le agradezco todos sus sacrificios, sus consejos y su
cariño, nunca terminaré de agradecerle todo lo que ha dado por mí y
por mi hermano. ¡MAMITA TE AMO CON TODO MI CORAZÓN!*

A mi hermanito:

*Antonio de Jesús Hernández Amaya, el niño más noble que he
conocido en la vida, por su amor, por su paciencia, por su apoyo en
los momentos más difíciles, por nunca haberme abandonado, por su
fortaleza y gran corazón, por estar siempre a mi lado y por ser mi
amigo siempre fiel. Espero que tu también pronto logres ser un
profesionista exitoso ¡TE AMO HERMANITO!*

A mi papá:

*C.P. Manuel Antonio Hernández Cuadra, por apoyarme, por creer en
mí y estar al pendiente de mí a pesar de todo. Por ser el profesionista
admirable y brillante que me inspiró y me enseñó que lo más
importante es dar lo mejor de mí en todo lo que haga.*

A mi abuelita:

La profesora Emilia Chávez y Fuentes, por ser el pilar más grande dentro de mi formación, por ser la mujer más linda, noble, fuerte e inteligente, por todos sus sacrificios y esfuerzos para darnos un patrimonio no solo económico sino moral, por haberme brindado todo su amor y darme sus consejos. Por ser mi primer maestra y ser mi orgullo más grande ante todo el mundo. ¡TE QUIERO MUCHO ABUELLITA, GRACIAS POR TU CARIÑO, POR TU APOYO, Y POR TODOS TUS CONSEJOS!

A mi novío:

Lic. Agustín Garduño Acevedo, por ser mi mejor amigo, por apoyarme siempre en los momentos más difíciles, por haber creído en mí siempre, por ser mi compañero de estudio desde el primer semestre de la carrera, por brindarme todo su amor, comprensión y paciencia; por ser mi refugio, mi fuerza y por hacerme sonreír aún en el peor de los momentos. Por todas los momentos hermosos que vivimos juntos como estudiantes ¡TE AMO MI NIÑO! Gracias también a la Familia Garduño Acevedo por hacerme sentir parte de su familia, en especial a la señora Josefina Acevedo y a Don Arturo Garduño Rivera quien seguramente estará cuidándonos desde el cielo.

A la Universidad Nacional Autónoma de México:

Por ser mi Alma Mater y por brindarme una educación de la más alta calidad y de permitirme ser una profesionista comprometida a poner en alto su nombre.

A todos y cada uno de mis profesores:

Por haber compartido conmigo y mis compañeros sus conocimientos, por haberme enseñado cada uno de alguna manera algo nuevo, gracias por darme el honor de ser su alumna y por servir con amor a nuestra universidad.

A mi asesora:

Lic. Jessica Carrum Barrera, por haber confiado siempre en mi capacidad, por haberme apoyado todo este tiempo y por ser una profesora modelo dentro de esta facultad de derecho.

Al seminario de Derecho Internacional:

En especial a la Dra. María Elena Mansilla y Mejía, por ser una inspiración para todos los alumnos de la facultad, por su entrega y gran amor al Derecho Internacional. Asimismo a la Mtra. Elisa Schiavo por su paciencia, sus consejos y su gran apoyo en la culminación de esta tesis.

A mis padrinos:

Ing. Mario García Gómez, Leonor Chávez Fuentes, así como a mi tía Elsi García Chávez y mi primo Mario García Chávez, por haber estado siempre al pendiente de mí, por su confianza y su cariño, a pesar de todo. Gracias por todos aquellos bellos recuerdos de la infancia a su lado que siempre guardaré en mi corazón.

A mis tíos:

Ing. Benito Amaya Chávez y familia, así como a mi tía la Dra. Araceli Amaya Chávez y familia, por su cariño, su confianza y su fe en mí, por ser fuente de mi inspiración y por ser los grandes profesionistas que son.

A mi tía Flora Chávez Fuentes:

Por haber creído en mí desde que era una niña, por compartir sus experiencias y consejos conmigo y por apoyar a mi mamá cuando más lo necesitó.

A mi tía Química Fidelia Torres Chávez:

Así como a la familia Peña Torres, por su cariño y su apoyo, por todos los momentos gratos de mi infancia que pase junto a ellos.

A mi tío Ing. Edgar Rosas Chávez:

Por ser un profesionalista exitoso al que admiro y que me dio la oportunidad de trabajar con él, por darme su confianza, apoyo y por creer tanto en mí.

A mi tía María Trinidad Elena Chávez y Fuentes:

Así como a la familia Rosas Chávez por su cariño, su fe y confianza en mí en todo momento.

A todos mis primos:

Para que mis esfuerzos y lucha por salir adelante, por ser una profesionalista y defender a la familia, les sirva de ejemplo para que pongan todo su empeño y estudien mucho para tener la oportunidad que hoy me brinda la vida, la de ser una profesionalista.

A la Juez Octavo de lo Familiar Lic. Lidia Jasso Palacios:

Por haber sido mi más grande maestra, por haberme dado el honor y privilegio de trabajar a su lado, por permitirme colaborar con una profesionalista tan brillante como ella, por compartirme un poco de sus conocimientos y experiencia, por darme su cariño, su confianza y su amistad. Gracias por ser mi inspiración para ser una mejor abogada.

¡GRACIAS DE TODO CORAZÓN!

Así también agradezco a todo el personal del juzgado octavo de lo familiar por haberme apoyado durante el tiempo que compartí con ellos en dicho juzgado, en especial al LIC. Miguel Ángel Vázquez, por haberme brindado su amistad, apoyo y enseñanzas cuando más lo necesité.

A la Lic. Dulce Loranca:

Abogada del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la familia, por el gran apoyo y colaboración en el desempeño de mi investigación que hizo el favor de brindarme; así como por estar al pendiente en todo momento de mi investigación y por darme su amistad.

A mis excompañeros de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

Especialmente a la Lic. Celia Esther Villavicencio y al C.P. Roberto Ceballos Rojas, por sus enseñanzas, por su amistad y por haber creído en mí en todo momento y por haber compartido conmigo sus conocimientos.

A todos mis compañeros de la carrera:

Por haber compartido conmigo todas aquellas experiencias buenas y malas que pasamos juntos durante nuestra formación profesional, esperando que siempre nos apoyemos y que nunca olvidemos nuestra amistad y el gran lazo que nos une: el compromiso por enorgullecer a nuestra máxima casa de estudios.

A las futuras generaciones de abogados:

Con el fin de que hagamos un compromiso por ser profesionistas cada día más preparados y comprometidos con la defensa de los derechos de todas aquellas personas que se acercan a nosotros con la única esperanza de lograr la solución a sus problemas, para sacar a nuestro país adelante y hacer de México un país mejor.

Viernes 30 de enero de 2009

LO QUE DESEAN LOS NIÑOS ADOPTADOS

"Me gustaría ser feliz, tener una familia que me quiera para siempre y todos los días, que me dé seguridad, que me diga que no me volverá a abandonar, que le guste mi nombre y mi identidad propios; me gustaría no ser discriminado, que no me miren de arriba abajo constantemente por la calle, que no le pregunten a mi mamá de dónde soy o cuál es mi verdadera madre o si le costó mucho dinero cuando me compró; que en el parque me dejen jugar a pesar de mis rasgos, que no me digan que soy feo, que no me tachen de hiperactivo, que me dejen sacar mi rabia y me enseñen a controlarla y a comprender por qué a veces me sale sin quererlo; que me hablen de mis orígenes y me expliquen cosas sobre mi primera mamá, dónde nací, a quién me parezco, por qué soy alto o bajo o rubio o moreno, que me ayuden a aceptar y entender por qué me abandonaron y que no fue culpa mía".

Pensamiento escrito por Julen Edurne.

Niño adoptado internacionalmente.

CONTENIDO

Introducción.....	1
-------------------	---

CAPÍTULO 1

ASPECTOS GENERALES DE LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL

1.1. Antecedentes de la adopción.....	5
1.1.1. Antecedentes en el Derecho Romano.....	5
1.1.2. Antecedentes en México.....	10
1.1.3. Evolución del derecho mexicano en el ámbito internacional.....	15
1.2. Conceptos Generales.....	25
1.2.1. Conceptos doctrinales.....	27
1.2.2. Adopción en la Legislación Nacional.....	30
1.2.3. Tipos de adopción.....	34
1.2.4. Adopción en el Derecho Convencional.....	38
1.2.5. Diferentes conceptos de adopción internacional.....	44
1.2.6. Naturaleza Jurídica.....	48
1.3. Características de la adopción.....	50
1.4. Efectos de la adopción.....	51
1.5. Partes que intervienen en el proceso de adopción internacional.....	52
1.6. Principios que rigen la adopción internacional.....	55
1.7. Marco jurídico nacional e internacional.....	58

CAPÍTULO 2

PROCEDIMIENTO DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL EN EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, CASAS HOGAR Y ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES

2.1. Requisitos previos a una adopción.....	63
2.1.1. Procedimiento ante el Instituto Nacional de Migración.....	66
2.1.2. Requisitos ante el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.....	73
2.1.2.1. Adopciones nacionales.....	76
2.1.2.2. Adopciones internacionales.....	80
2.1.2.3. Marco jurídico sobre trámites y servicios.....	86
2.2. Procedimiento de adopción internacional dentro del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.....	88
2.3. Requisitos para tramitar la salida del menor del país.....	96
2.4. Adopción: procedimiento y regulación de casas hogar conformadas como Instituciones de Asistencia Privada.....	99
2.5. Aldeas infantiles S.O.S. México-Organización no Gubernamental al cuidado de los menores.....	102

CAPÍTULO 3

ADOPCIÓN INTERNACIONAL, PROCEDIMIENTO EN LA VÍA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA

3.1. Jurisdicción Voluntaria concepto y naturaleza jurídica.....	116
--	-----

3.2. Fijación de la competencia.....	119
3.3. Pérdida de la patria potestad sobre menores acogidos por institución pública o privada de asistencia social.....	127
3.3.1. Juicio especial de terminación de patria potestad.....	135
3.4. Requisitos previos al procedimiento exigidos por el Juzgado de lo Familiar.....	139
3.5. Procedimiento de adopción internacional en los Juzgados Familiares.....	142
3.6. Trámites posteriores a la sentencia.....	154

CAPÍTULO 4

PROBLEMÁTICA Y PROPUESTAS EN MATERIA DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL

4.1. Sentencia del procedimiento, falta de fundamentación y motivación...	158
4.2 Problemas éticos y propuestas.....	179
4.3. Problemática en el ámbito jurídico nacional y propuestas.....	187
4.4 Problemática en el procedimiento administrativo y propuestas.....	192
Conclusiones.....	198
Bibliografía.....	206

ANEXOS

Anexo I. Concentrado de Información sobre adopciones enero a diciembre 2008.....	I
--	---

Anexo II. Adopciones realizadas en el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, anual, a partir del año 2000 y hasta abril de 2009.....	II
Anexo III. Número de niños que han sido candidatos de adopción por año en el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.....	III
Anexo IV. Concentrado de información sobre adopciones enero a diciembre del 2007.....	IV
Anexo V. Directorio de las procuradurías estatales de la defensa del menor y la familia.....	V
Anexo VI Solicitud de trámite migratorio para adentrarse a México con fines de adopción.....	IX
Anexo VII. Permiso que otorgan los padres o personas que ejercen la patria potestad o tutela para la expedición de pasaporte.....	XIII
Anexo VIII. Solicitud de pasaporte ordinario mexicano (OP-5).....	XIV
Anexo IX. Reconocimiento Congreso Internacional de Adopción 2009.....	XV

INTRODUCCIÓN

"Un día firmamos para ser diferentes de por vida. Firmamos nosotros y firmamos también por ella, sin ni siquiera poder preguntárselo. La trajimos a vivir fuera del entorno en el que nació, fuera de su país y de su cultura, tomamos por ella la decisión de que viviera en un sitio donde siempre sería distinta. Me preguntarán por qué lo hice. El amor, me servirá de respuesta."¹

En la actualidad, cada día es más común que personas pertenecientes a países desarrollados, se trasladen a países subdesarrollados con el anhelo de adoptar niños, dándoles a éstos una mejor calidad de vida de la que podrían tener en su país de origen, haciendo con esto que las adopciones internacionales se incrementen cada día. Pero dentro de la buena voluntad de estas personas que recurren a la adopción internacional con el fin de protegerlo y acogerlo en el seno familiar, también encontramos casos en los cuales se adoptan a los niños con el objetivo de explotación sexual, tráfico de órganos, servidumbre, abuso sexual, y diversos objetivos que van totalmente en contra del interés superior del menor.

Es por tal razón, que los Estados están obligados a proteger y salvaguardar los derechos de estos pequeños, que son vulnerables cuando no tienen una familia que los proteja, pues ellos tienen la esperanza de encontrar una nueva familia que los quiera y les de todo aquello que siempre han

¹ Pensamiento escrito por un padre adoptivo estadounidense de una niña vietnamita.

anhelado, y es con esa esperanza, que muchas personas de mal corazón se aprovechan para lucrar con ellos gracias al descuido de la misma comunidad internacional. Por ese motivo concierne a los Estados, por medio del Derecho Internacional Privado crear esos mecanismos de protección que salvaguarden los derechos fundamentales de estos niños que se encuentran en desamparo.

La adopción, es uno de esos medios de protección que salvaguarda los derechos fundamentales del niño, y es por ello que en este trabajo se analiza esta figura jurídica desde varias perspectivas, en el ámbito nacional e internacional, con el fin de hacer de la adopción internacional un mejor medio de protección para aquellos menores que se encuentran en situación de vulnerabilidad.

Debemos decir que el derecho internacional privado, el cual tiene como objetivo primordial la cooperación internacional, ha logrado la elaboración de distintos convenios que regulan la figura jurídica de la adopción internacional, sin embargo; podrían firmarse cientos de tratados y convenios que regulen ésta figura, pero no sirven de nada si los Estados no crean una conciencia jurídica y compromiso para poner en práctica todos estos tratados y convenios internacionales que ayudan a salvaguardar el principio primordial de los niños y niñas adoptados, que es “el interés superior del menor”. Es debido a éste principio que los gobiernos de los Estados signatarios de dichos convenios deben de armonizar sus legislaciones con el

derecho convencional, pues solo con la cooperación internacional entre todos los Estados en coordinación con cada una de las autoridades que intervienen en los procedimientos de adopción tanto nacional como internacional, es como podrán lograr cubrir la gran necesidad de proteger a los menores en desamparo.

México es un Estado signatario de convenciones internacionales tales como la “Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño” de 1989, la “Declaración de Naciones Unidas sobre los Principios Sociales y Jurídicos, Aplicables a la Protección y al Bienestar de los Niños” de 1986, la “Convención sobre la Competencia de las Autoridades, la Ley Aplicable y el Reconocimiento de las Decisiones en Materia de Adopción” de 1965, la “Convención Interamericana sobre Conflicto de Leyes en Materia de Adopción Internacional de Menores” de 1984, la “Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores”; aspectos Civiles y Penales de 1994 y la “Convención de La Haya sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional” de 1993.

Por lo anterior, está obligado a armonizar sus leyes de conformidad a dichas convenciones, y preparar a todos los servidores públicos que intervienen en las adopciones internacionales, en materia de derecho convencional y derecho internacional; ya que resulta de suma importancia crear una conciencia en todo aquel profesionista que participa en la labor diaria de intervenir de diversas formas en la procuración de una familia para los niños

que se encuentran en situación de desamparo en nuestro país, para saber aplicar todos estos instrumentos que nacen del Derecho Internacional Privado, rama del Derecho que ha sido dejada a un lado por parte de nuestros juzgadores en materia familiar y de aquellos servidores públicos que participan en el procedimiento de adopción internacional.

Asimismo, es importante que las nuevas generaciones de estudiantes de la carrera de Licenciado en Derecho conozcan más a fondo el Derecho Internacional, pues cada día las fronteras entre países van desapareciendo más y la firma de tratados internacionales va aumentando, motivo por el cual deben de conocer todos estos instrumentos internacionales que nos ayudan a regular los conflictos internacionales de todo tipo y que en este caso protegen a nuestra niñez.

Es debido a los niños que son el futuro de mañana que debemos hacer conciencia de que *“Cada niño y cada niña tiene derecho a crecer en familia”*.

CAPÍTULO 1

ASPECTOS GENERALES DE LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL

1.1. ANTECEDENTES DE LA ADOPCIÓN

La palabra “adopción” proviene de la palabra en latín *adoptio*, de *ad* y *optare*, que quiere decir desear, preferir, escoger.¹ Ésta no es una figura jurídica nueva, ya que surge de las civilizaciones antiguas; el primer vestigio de esta institución se encuentra en el “Código de Hammurabi”, en el cual se reguló la adopción con el fin de proteger al adoptado; otra norma que tomó en cuenta esta figura fue el “Corán”, que no prohibía su práctica, pero limitaba sus efectos jurídicos. Aunque estas civilizaciones fueron las primeras en regular la adopción, son los Romanos quienes instituyen formalmente a la adopción como una figura jurídica del derecho de familia.

1.1.1. Antecedentes en el Derecho Romano

Para hablar de adopción internacional es preciso analizar esta figura jurídica, desde sus antecedentes más remotos, empezando por sus orígenes

¹Cfr. ZAVALA PÉREZ, DIEGO, Derecho Familiar, 2º ed., Editorial Porrúa, México, D.F., 2006, p. 285.

en la antigua Roma, en donde encontramos el derecho de familia, antecedente directo de nuestro sistema jurídico moderno, dentro del cual se tomó a la adopción como una institución de gran importancia.

Para poder hablar de adopción dentro del derecho romano es preciso saber que la institución de mayor relevancia es la familia, que para los romanos era el núcleo de toda sociedad, siendo un conjunto de personas bajo la autoridad de un jefe único que era conocido como *paterfamilias*², en la que los individuos pertenecientes a ésta, se dividieron en dos grupos de personas: el primer grupo eran los *alieni juris*³, mientras que el segundo grupo eran los *sui juris*⁴; así del mismo concepto de familia es que surgió a su vez el de parentesco, entendido éste como el conjunto de los lazos que unían a los miembros de una familia, el cual surgía de dos formas, ya sea de forma natural o de sangre, conocida como cognación, o de forma civil, llamada agnación.⁵

Es así como surgió la figura jurídica de la patria potestad, conocida como *patria potestas*: facultad que el *paterfamilias* ejercía sobre sus hijos; el ascendiente varón de mayor edad y ciudadano romano, era quien ejercía

²*Paterfamilias*: es el jefe de familia de toda “*domus*” (hogar); en la antigua Roma, era el centro de las decisiones y máximo jefe religioso de los que dependían de su autoridad. Tenía derecho de vida o muerte sobre sus súbditos y dueño exclusivo del patrimonio de sus regidos.

³*Alieni juris*: personas que estaban sometidas a la potestad de un *paterfamilias*.

⁴*Sui juris*: aquellas personas que no estaban sometidas a potestad alguna.

⁵Cfr. MORINEAU IDUARTE, Marta, Diccionario de Derecho Romano, 1º ed., Oxford University Press, México, D.F., 2006, p. 60.

esa patria potestad, con el fin de mantener la unidad de la familia y de proteger los intereses de la misma.⁶

Esta patria potestad tenía como fuentes el matrimonio, la legitimación, y la adopción, tema central de este estudio; esta figura fue muy recurrida en las familias romanas con el fin de que la familia no se extinguiera.

Es ahí donde se originaron dos tipos de adopción: la primera era la *adrogación*, que era la adopción de personas *sui juris*; ésta fue la forma más antigua de adoptar. Por medio de la *adrogatio* un *paterfamilias* pasaba a depender de otro *paterfamilias*;⁷ éste era un acto de suma importancia debido a que traía como consecuencia la desaparición de una familia, toda vez que el adrogado quedaba bajo la autoridad del adrogante junto con sus bienes y junto con las personas que estuvieran sometidas a él.

El segundo tipo de adopción era la de una persona *alieni juris*, la cual conocemos propiamente como adopción; en un principio la adopción, según la “Ley de las XII Tablas”, se llevaba a cabo de una forma muy solemne, mediante tres ventas ficticias de la persona que se daba en adopción; después de estas tres ventas el *paterfamilias* perdía la patria potestad sobre

⁶Cfr. JIMÉNEZ SANTIAGO, Tiana Sócrates, Diccionario de derecho romano, 4º ed., Editorial SISTA, México, D.F., 1999, p. 267.

⁷Cfr. BRAVO GONZÁLEZ, Agustín, et al., Compendio de Derecho Romano, 7ª ed., Editorial PAX-MÉXICO, México, D.F., 1975, p. 41.

el adoptado, y una vez perdida ésta, el adoptante reclamaba ante el pretor⁸ la patria potestad de la persona que pretendía adoptar. Con Justiniano esta solemnidad desapareció, y sólo bastaba con que ambos *paterfamilias* manifestaran su voluntad ante un magistrado para poder lograr la adopción. Un requisito para llevar a cabo este acto, era que el adoptante debía ser dieciocho años mayor que el adoptado.

Una de las problemáticas de la adopción, era que el adoptado al perder el parentesco agnático⁹ con su familia natural, perdía su derecho a heredar, y en caso de ser emancipado por el padre adoptivo, perdía a su vez los derechos sucesorios consecuentes de la adopción. Es por esa razón que Justiniano decidió que al ser adoptado, se adquirirían derechos sucesorios *ab intestato* del adoptante, y en el supuesto de una emancipación, el adoptado conservaba este derecho en relación con su familia anterior.¹⁰

Dentro de las “Institutas” o “Instituciones de Justiniano” se reguló de una forma más amplia a la adopción; es ahí en donde encontramos que en Roma no sólo los hijos naturales se hallaban bajo la patria potestad de los Romanos, sino también los que eran adoptados; la adopción se hacía, por rescripto del príncipe o por autoridad del magistrado. Con la autorización del

⁸*Pretor*: magistrado que en la antigua Roma fungía como juez, legislador, ejecutor o amo del poder, dirimiendo controversias entre particulares.

⁹El parentesco agnático se describe como el parentesco civil o jurídico, que se fundamenta en la potestad del *paterfamilias* y no supone necesariamente relación de sangre.

¹⁰Cfr. MARGADANT FLORIS, Guillermo, Derecho privado romano, 12^o ed., Editorial Esfinge, México, D.F., 1992, p. 204.

emperador se adoptaba a personas *sui juris*, por lo que encontramos aquí una especie de adopción, llamada adrogación; asimismo con la autorización del magistrado se adoptaban a los hijos sometidos a la patria potestad ya sea hijo o hija, nieto o nieta, biznieto o biznieta. Es importante mencionar que dentro de “Las Institutas” se marcaban ciertas limitantes para llevar a cabo la adopción; como ejemplo tenemos que el menor de edad no podía adoptar al mayor, el adoptante debía tener por lo menos 18 años, que era el tiempo de la pubertad, y las mujeres no podían adoptar.

Es de notar, que si un padre que tenía hijos se daba en adrogación, no sólo pasaba él bajo la patria potestad del adrogante, sino también sus hijos en carácter de nietos.

Justiniano señaló dos tipos de adopción: el primero se conocía como *adoptio plena*, que era la adopción en la que el adoptado se integraba a una nueva familia con todos los derechos y obligaciones respecto del *paterfamilias* adoptante, adquiriendo un nombre, pronombre patronímico y haciendo suyas las solemnidades del culto doméstico de su nueva familia. El segundo era la *adoptio minus plena*: ésta no desvinculaba al adoptado por completo de su familia original, ni tampoco le quitaba la patria potestad a su *paterfamilias* natural; este tipo de adopción sólo le daba derecho a heredar sobre los bienes del *paterfamilias* adoptante.¹¹

¹¹Cfr. GALINDO GARFIAS, Ignacio, Derecho civil, Parte General, Personas, Familia, 10ª ed., Editorial Porrúa, México, D.F., 1990, p. 655.

1.1.2. Antecedentes en México

Se puede decir que el antecedente más remoto que se tiene sobre la adopción en nuestra legislación lo encontramos dentro de el “Código Napoleónico”, dado que nuestro sistema jurídico se origina de dicha codificación; es Napoleón quien hace que la adopción tenga un gran auge, debido a su interés por asegurar su sucesión; dentro de este Código encontramos una adopción parecida a la adopción plena dentro del derecho romano en un inicio, terminando en una adopción que limitaba sus efectos al derecho de alimentos para el adoptado y al reconocimiento de sus derechos hereditarios.

Otro punto que consideró el “Código Napoleónico”, es el hecho de que sólo podían ser adoptados los menores de edad; consideraba a la adopción como un contrato entre el adoptante y el adoptado a través de su representante; el problema de esta codificación, es que se exigía una edad elevada para el adoptante, además de que establecía ciertas prohibiciones que disminuían sus efectos, llegando al punto de dejar de romper los lazos del adoptado con su familia natural; esto conlleva que el “Código Napoleónico” tuviera una regulación escasa y deficiente de la adopción.

En el México colonial, la adopción se regía por dos ordenamientos muy importantes, que son las “Siete Partidas” y la “Novísima Recopilación”, en donde se encontraba dentro la Cuarta Partida, en su título XVI, “De los hijos

adoptivos”, en donde se conocía a la adopción con el nombre de “prohijamiento”, y se reconoció a ésta como una manera de generación de parentesco que podía ser otorgada por el rey o príncipe, previo consentimiento del prohijador y del prohijado, o bien mediante el consentimiento del padre natural. Aunque ambas disposiciones estuvieron en vigencia durante mucho tiempo, la figura de la adopción no fue practicada continuamente.

Es importante recalcar que con la influencia del “Código Napoleónico”, en México se publicó el “Código Civil de 1870 para el Distrito Federal y Territorios Federales”, el cual no regulaba la figura de la adopción.¹² Asimismo, el Código Civil de 1884 fue omiso, al igual que el Código antecesor, en legislar la adopción, al reconocer únicamente el parentesco consanguíneo y por afinidad.

En el año de 1917, Venustiano Carranza creó la “Ley sobre Relaciones Familiares”. A pesar de sólo reconocer en su capítulo III, artículo 32, el parentesco por consanguinidad y por afinidad, la Ley reguló en su capítulo XIII la figura de la adopción por primera vez en la legislación mexicana, y definió en su artículo 220 a la adopción como:

“El acto legal por el cual una persona mayor de edad, acepta a un menor como hijo, adquiriendo respecto de él todos los

¹²Cfr. BRENA SESMA, Ingrid, Las adopciones en México y algo más, 1º ed., UNAM., Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, D.F., 2005, pp. 16-17.

*derechos que un padre tiene y contrayendo todas las responsabilidades que el mismo reporta, respecto de la persona de su hijo natural”.*¹³

Este mismo ordenamiento señalaba que toda persona mayor de edad podía adoptar a un menor libremente; sin embargo, el hombre y mujer que estuvieren casados podían adoptar siempre que los dos estuvieren conformes; la mujer sólo podía adoptar por su cuenta cuando el esposo estuviere de acuerdo, no así el esposo, quien podía adoptar sin consentimiento de la esposa, con la única limitante de no poder alojar al hijo adoptivo en el domicilio conyugal.¹⁴

Los requisitos establecidos en esta Ley para llevar a cabo la adopción eran: el consentimiento del menor sí es éste tenía doce años o más, del que ejerciera la patria potestad del menor o de la madre sí es que el menor vivía con ella, del tutor si es que el menor se encontraba bajo tutela o en su defecto, el consentimiento del juez del lugar en donde residiera el menor en caso de que no tuviera padres o careciere de tutor; en algunos casos también el Gobernador del Distrito Federal o del Territorio de residencia del menor podía suplir dicho consentimiento, entendiendo como consentimiento el acuerdo de voluntades que dan origen a consecuencias de derecho.

¹³“Ley sobre Relaciones Familiares”, Art. 220, D.O.F., 11 de mayo de 1917, 3º ed., Editorial Andrade, México, D.F., 1999, p. 39.

¹⁴Cfr. Ibidem., Art. 222, p. 39.

En adición, para llevar a cabo la adopción se debía presentar un escrito ante un juez de primera instancia mediante el cual se expresara el propósito para llevar a cabo la adopción, adquiriendo todos los derechos y obligaciones de padre, suscrito por el tutor o persona bajo la cual se encontrare la guarda del menor, así como por el menor si es que fuere mayor de doce años. La solicitud debía ir acompañada de la constancia de autorización del Gobernador, cuando éste hubiere suplido el consentimiento del tutor o juez. El juez de primera instancia debía citar al adoptante y adoptado ante la presencia del Ministerio Público; así, después de oír a cada una de las partes, decretaba o no la adopción de acuerdo a los intereses del menor. La resolución emitida podía ser apelable hasta que ésta no causara ejecutoria, una vez que se autorizaba la adopción se remitían copias de dichas diligencias al Juez del Registro Civil del lugar con el fin de que se levantara el acta de adopción correspondiente, en el libro de actas de reconocimiento.¹⁵

Una vez llevada a cabo la adopción, el adoptado tenía los mismos derechos y las mismas obligaciones que un hijo natural, y los padres tenían los mismos derechos y obligaciones que podían tener respecto de un hijo natural. Un punto importante que hay que destacar es que los efectos de la adopción sólo se limitaban al adoptante y al adoptado, a menos que el adoptante expresara que el adoptado era hijo suyo; en ese caso se le tenía como hijo natural reconocido.

¹⁵Cfr. "Ley sobre Relaciones Familiares", Op.Cit., p. 41.

Dentro de esta Ley, la adopción se podía dejar sin efectos si así lo solicitaba el adoptante y daban su consentimiento todas las personas que hubieren intervenido en la adopción; el juez decretaba entonces que la adopción quedaba sin efectos, tomando en cuenta los intereses del menor. Este decreto del juez regresaba las cosas al estado que guardaban antes de la adopción. La solicitud se presentaba ante el juez de primera instancia con todos los requisitos necesarios, y las resoluciones que dejaban sin efectos la adopción se debían comunicar al Juez del Registro Civil del lugar en que en que se dictaban para que se cancelara el acta de adopción; sin embargo en el caso de que los adoptantes o el adoptante declarasen que su hijo era natural, la adopción no se podía dejar sin efectos.

El 3 de enero de 1928, se expidió el “Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal”, que entró en vigor el primero de octubre de 1932. Esta legislación contempló únicamente la adopción simple en su título séptimo, capítulo quinto. En este Código no se extinguían los derechos y obligaciones del parentesco natural, ya que con la adopción surgía un parentesco únicamente civil, y se conservaban los impedimentos para contraer matrimonio con sus parientes. La adopción se podía revocar e impugnar y, además, sus efectos no eran definitivos. Sin embargo, en 1970 se reformó este ordenamiento y se modificó la figura de la adopción; dentro de estas modificaciones podemos señalar las siguientes: se eliminó el requisito de que los adoptantes no debían tener descendencia, se solicitó que los adoptantes probaran que tenían los medios para sostener

al menor, se disminuyó la edad para adoptar, se otorgó la posibilidad de adoptar a las personas que se hubieren acogido durante un término de seis meses.

En 1998, se dio otro decreto por el que se reformó y adicionó al “Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal”. En este ordenamiento reformado se consideró por primera vez, en la sección tercera del capítulo V, la figura de adopción plena, así como en la sección cuarta la figura de la adopción internacional, y se hizo mención de que ésta sería siempre plena.¹⁶

1.1.3. Evolución del derecho mexicano en el ámbito internacional

En este sentido, México ha tratado de unificar el derecho nacional con los tratados internacionales suscritos y ratificados, además de participar en diversos foros como la “Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado”, en la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado, esto con el objetivo de lograr una unificación en las reglas del derecho internacional privado; así es como de la participación de nuestro país en los foros internacionales se llega a la ratificación de varios instrumentos internacionales, como son: la “Convención de Naciones Unidas

¹⁶Cfr. “Código Civil en materia común y para toda la República en materia Federal”, Arts. 86, 87, 293, 410A-410 F, 1612-1613, D.O.F. 28 de mayo de 1998, en Diario Oficial de la Federación, 28 de mayo de 1998, primera sección, pp. 2-5.

sobre los Derechos del Niño de 1989”, el “Convenio de La Haya de 1993 relativo a la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional”, la “Convención Interamericana sobre los Conflictos de Leyes en Materia de Adopción de Menores”, derivada de la “Conferencia Especializada en Derecho Internacional Privado III” celebrada en 1984 en la Paz, Bolivia, entre otros.¹⁷ Cabe mencionar que en el año 2000 se hizo una reforma en materia de adopción, en la cual se eliminó la adopción simple, quedando subsistente la adopción plena, en consecuencia queda vigente en el Distrito Federal únicamente la adopción plena, que puede ser una adopción nacional, adopción por extranjeros y adopción internacional. Así es como en 2004, se reformó el “Código Civil para el Distrito Federal” y “el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal” con el fin de lograr una celeridad en el proceso de adopción. Con esto podemos darnos cuenta de que en México la figura jurídica de la adopción ha sufrido varias transformaciones a lo largo de los años, hasta llegar a la figura actual de adopción internacional, con la finalidad de llegar a una armonización del derecho interno y el derecho internacional.

Es importante destacar que en la actualidad México no posee un único derecho de familia, en especial un solo orden jurídico o unidad territorial reguladora de la adopción; el hecho es que como país organizado con un sistema federal, cada entidad federativa posee facultades para legislar y por

¹⁷Cfr. GONZÁLEZ MARTÍN, Nuria, Adopción Internacional. La práctica mediadora y los acuerdos bilaterales, (referencias hispano-mexicanas), 1º ed., UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, D.F., 2006, p. 25.

lo tanto cada una tiene su propia legislación que regula a la adopción de distintas formas.

En cuanto a la adopción de menores, que es el supuesto normativo que nos interesa estudiar, su regulación y aplicación no le compete a los órganos del gobierno federal, sino a los locales o estatales. De manera que en México tenemos a la fecha tantas leyes (especialmente códigos civiles y de procedimientos civiles) y órganos judiciales (leyes orgánicas) y administrativos como unidades territoriales o entidades federativas existen. ¡Más de 30 órdenes jurídicos operan en un solo país!, uno por cada entidad federativa.

La existencia de un orden jurídico regulador de la adopción de menores por cada entidad federativa hoy en día, incluido el Distrito Federal, no se refiere solamente a las normas de fondo, sino también a las del Derecho Conflictual. De manera que las reglas de conflicto que vinculan la adopción de menores con otros países se multiplican por más de treinta cuerpos legislativos que regulan esta figura de forma distinta, y que si bien, para las relaciones internas (entre entidades federativas) tenemos algunas bases que procuran darle cierta unidad o cohesión, como las contenidas en el artículo 121 constitucional.¹⁸

¹⁸ “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, D.O.F., 5 febrero de 1917, 60ª ed. Editorial SISTA, México, D.F., 2010, p. 78, “Artículo 121: *En cada Estado de la Federación se dará entera fe y crédito de los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todos los otros. El Congreso de la Unión, por medio de leyes generales, prescribirá la manera de probar dichos actos, registros y procedimientos, y el efecto de ellos, sujetándose a las bases siguientes:*

De lo anterior se deriva una problemática de aplicación de los tratados internacionales, ya que si bien es cierto que el artículo 133 de la Constitución señala:

“Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del congreso de la unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del senado, serán la ley suprema de toda la Unión. Los jueces de cada estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los estados.”¹⁹

Para interpretar este precepto es necesario saber lo que es un tratado internacional; la “Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados” refiere:

“Se entiende por "tratado" un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya

I.- Las leyes de un Estado sólo tendrán efecto en su propio territorio, y, por consiguiente, no podrán ser obligatorias fuera de él.

II. Los bienes muebles e inmuebles se regirán por la ley del lugar de su ubicación.

III.- Las sentencias pronunciadas por los tribunales de un Estado sobre derechos reales o bienes inmuebles ubicados en otro Estado, sólo tendrán fuerza ejecutoria en éste, cuando así lo dispongan sus propias leyes. Las sentencias sobre derechos personales sólo serán ejecutadas en otro Estado, cuando la persona condenada se haya sometido expresamente o por razón de domicilio, a la justicia que las pronunció, y siempre que haya sido citada personalmente para ocurrir al juicio.

IV.- Los actos del estado civil ajustados a las leyes de un Estado, tendrán validez en los otros.”

¹⁹ “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, Art. 133, Op.Cit., p. 80.

*conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular”.*²⁰

El problema es que el artículo 133 de nuestra Carta Magna no hace alusión a qué ordenamiento debe de aplicarse en primer instancia o cual es la jerarquía que se debe aplicar, de lo que surge la interrogante de que en caso de que una norma de origen convencional y una de carácter interno regulen la misma materia en contravención, ¿cuál es la que deberá prevalecer?

Esta pregunta se la ha hecho en varias ocasiones nuestro máximo tribunal, pues, después de varias discusiones al respecto ha llegado a diversas conclusiones; una de ellas fue en 1992 en donde se concluye que tanto las leyes que emanen de la Constitución como los tratados internacionales, ocupan ambos el rango inmediatamente inferior a la Constitución en la jerarquía de las normas en el orden jurídico mexicano.²¹ En 1999 se emite una tesis aislada en donde se considera que los tratados internacionales se encuentran en un segundo plano inmediatamente debajo de la Ley Fundamental y por encima del derecho federal y el local, derivado los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano en su

²⁰ “Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados”, Viena, Austria, 23 de mayo de 1969, D.O.F.14 de febrero de 1975, en Diario Oficial de la Federación, 14 de febrero de 1975, Tomo CCCXXVIII, número 31, pp. 4-18.

²¹ SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, “*Leyes federales y tratados internacionales. tienen la misma jerarquía normativa*”, Amparo en revisión 2069/91, Manuel García Martínez, 30 de junio de 1992, Mayoría de quince votos, Octava época, Pleno, en Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, No. 60, diciembre de 1992, p. 27.

conjunto y los cuales comprometen a todas sus autoridades frente a la comunidad internacional.²²

La última resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación establece:

“TRATADOS INTERNACIONALES. SON PARTE INTEGRANTE DE LA LEY SUPREMA DE LA UNIÓN Y SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES GENERALES, FEDERALES Y LOCALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL.

La interpretación sistemática del artículo 133 de la “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos” permite identificar la existencia de un orden jurídico superior, de carácter nacional, integrado por la Constitución Federal, los tratados internacionales y las leyes generales. Asimismo, a partir de dicha interpretación, armonizada con los principios de derecho internacional dispersos en el texto constitucional, así como con las normas y premisas fundamentales de esa rama del derecho, se concluye que los tratados internacionales se ubican jerárquicamente abajo de la Constitución Federal y por encima de las leyes generales, federales y locales, en la medida en que el Estado Mexicano al

²² SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *“Tratados internacionales. Se ubican jerárquicamente por encima de las leyes federales y en un segundo plano respecto de la Constitución federal”*, Amparo en revisión 1475/98, Sindicato Nacional de Controladores de Tránsito Aéreo, 11 de mayo de 1999, Unanimidad de 10 votos, Novena época, Pleno, en Semanario Judicial de la Federación, Tomo X, noviembre de 1999, p. 46.

suscribirlos, de conformidad con lo dispuesto en la Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados entre los Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales y, además, atendiendo al principio fundamental de derecho internacional consuetudinario "pacta sunt servanda"²³, contrae libremente obligaciones frente a la comunidad internacional que no pueden ser desconocidas invocando normas de derecho interno y cuyo incumplimiento supone, por lo demás, una responsabilidad de carácter internacional".²⁴

Al respecto se puede decir que el tema medular correspondió a la interpretación del artículo 133 de la "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", a que se refiere esta tesis aislada.

Es de notar que en la "Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados" en la Parte III sobre Observancia, Aplicación e Interpretación de los Tratados, el artículo 27 señala:

²³ *"Pacta sunt Servanda"*. Principio de derecho internacional: todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe.

²⁴ SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *"Tratados Internacionales. son parte integrante de la Ley Suprema de la Unión y se ubican jerárquicamente por encima de las Leyes Generales, Federales y Locales. Interpretación del artículo 133 Constitucional"*, Tesis aislada, Amparo en revisión 120/2002, Mc. Cain México, S.A. de C.V., 13 de febrero de 2007, Mayoría de seis votos, Novena Época, Pleno, en Semanario Judicial de la Federación, Tomo XXV, abril de 2007, p.6.

“El derecho interno y la observancia de los tratados. Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado. Esta norma se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46.”²⁵

Con relación en lo anterior, debemos decir que las normas de Derecho Internacional Privado como parte de las normas supremas de la Nación, deben ser coherentes en relación al ordenamiento constitucional, cosa que no sucede en nuestro país, pues en el caso de la adopción hay diversos supuestos que contravienen este principio una vez que entra en vigor un tratado internacional, mismo que debe ser colocado por encima de la norma de creación interna; un ejemplo lo tenemos previsto en el artículo 410 F del “Código Civil para el Distrito Federal”.

“Artículo 410 F: En igualdad de circunstancias se dará preferencia en la adopción a mexicanos sobre extranjeros.”²⁶

A contrario sensu, la “Convención de La Haya de 1993 sobre Protección de Menores” señala:

“Artículo 1. El presente Convenio tiene por objeto:

²⁵ “Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados”, Viena, Austria, 23 de mayo de 1969, D.O.F. 14 de febrero de 1975, en Diario Oficial de la Federación, 14 de febrero de 1975, Tomo CCCXXVIII, número 31, pp. 4-18.

²⁶ “Código Civil del Distrito Federal”, D.O.F., 26 de mayo de 1928, última reforma en Diario Oficial de la Federación, 29 de mayo de 2000, p. 55.

a) *Establecer garantías para que las adopciones internacionales tengan lugar en **consideraciones al interés superior del niño y respecto a los derechos fundamentales que le reconoce el Derecho internacional***".²⁷

La "Convención sobre los Derechos del Niño" asimismo señala:

"Artículo 3

*1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una **consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño***".²⁸

A razón de lo expuesto en líneas anteriores se podría pensar que se esta discriminando al posible adoptante extranjero cuando se le da preferencia al posible adoptante nacional. Lo anterior puede pensarse en el caso concreto de que existan dos posibles adoptantes, uno nacional y otro extranjero ambos en las mismas circunstancias, con capacidad económica similar o en donde el probable adoptante extranjero tenga un mejor nivel económico y

²⁷ "Convención de La Haya sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional", La Haya, Países Bajos, 29 de mayo de 1993, D.O.F. 6 de julio de 1994, en Diario Oficial de la Federación, 6 de julio de 1994, Primera sección, Tomo CDXC, Número 4, pp.38-49.

²⁸ "Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño", Nueva York, Estados Unidos, 20 de noviembre de 1989, D.O.F., 25 de enero de 1991, en Diario Oficial de la Federación, 25 de enero de 1991, Tomo DLIX, número 18, pp. 12-23.

cuenta con la posibilidad de brindar mejores condiciones de vida al menor susceptible de adopción.

Sin embargo, derivado del estudio de todas las circunstancias que rodean al menor y del concepto del principio del interés superior del menor, es que llegamos a la respuesta de que lo más benéfico para un menor, es estar en su país de origen, en donde se encuentran sus raíces, sus costumbres y todo lo familiar para él.

Es por ello que en una adopción siempre se va a preferir que el menor permanezca en su país de origen, pues es lo mejor para él, tratando siempre de agotar todas las posibilidades dentro de su país, antes de recurrir a una adopción internacional.

Cabe señalar que no hay una definición exacta sobre el principio rector del interés superior del menor; sin embargo la regla general para definir este principio, se maneja bajo el análisis de los criterios siguientes: una familia funcional, que el menor reciba el mejor trato, la mejor educación, el no desarraigo de su lugar de origen, circunstancias económicas, físicas, sociológicas, religiosas, entre otros. Estas situaciones o criterios varían en cada menor susceptible de ser adoptado, pues cada niño tiene necesidades

diferentes, pero siempre el concepto va a ser el mismo: buscar lo más benéfico para el completo bienestar del infante.²⁹

1.2. CONCEPTOS GENERALES

El primer concepto que se debe entender para comprender la figura de la adopción es el de familia, entendiendo por ésta una institución social permanente, compuesta por un conjunto de personas que se encuentran unidas por el vínculo jurídico del matrimonio o por el estado jurídico del concubinato, por el parentesco de consanguinidad, adopción o afinidad; es así como se reconoce a la familia como el fundamento primordial de la sociedad y del Estado.³⁰

Si bien es cierto que en tiempos remotos, se consideraba a la adopción como una forma de realizar los deseos de los matrimonios que no podían tener descendencia, con el fin de formar una familia, después de un tiempo se comenzó a ver como una manera de proteger a los menores, para velar por el interés superior del menor sin familia, y tener a su vez el objetivo de equiparar en la medida de lo posible la situación de un hijo adoptivo con la de un hijo consanguíneo.

²⁹ Cfr. GONZÁLEZ MARTÍN, Nuria, “*Memorias del Seminario-Taller Teoría y Práctica de la adopción internacional*”, en *Revista de Derecho Privado*, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, D.F., año I, n. 3, septiembre-diciembre de 2002, pp. 33-51.

³⁰ “Ley para la Familia del Estado de Hidalgo”, en *Periódico Oficial del Estado de Hidalgo*, 9 de abril de 2007, <http://www.congreso-hidalgo.gob.mx.>, p. 26.

Ahora bien, la adopción internacional es un auténtico fenómeno social cuyas causas tienen su origen no sólo en los aspectos demográficos y económicos, sino también en la política social de los países que intervienen en el proceso; es por esta razón que es importante analizar el concepto de adopción desde varios puntos de vista, así como a los sujetos que intervienen en este proceso, ya que por ser ésta una figura que se remonta a tiempos muy antiguos, su concepto ha variado y sufrido diversos cambios.

Primeramente debemos ubicar a la adopción dentro del Derecho Familiar, debido a que la familia surge a través de un vínculo jurídico como lo mencionamos en líneas anteriores, siendo este vínculo el parentesco y el cual se define como: la relación jurídica que nace entre los sujetos ligados por consanguinidad, afinidad o adopción.³¹

Por lo tanto, existen tres tipos de parentesco:

- ❖ Parentesco por consanguinidad: aquel que surge entre las personas que descienden de un tronco común.
- ❖ Parentesco por afinidad: relación jurídica que se origina entre un cónyuge y los parientes consanguíneos del otro.
- ❖ Parentesco civil: aquel que nace en razón de la adopción y también el que deriva del matrimonio.

³¹ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. Diccionario Jurídico Mexicano, 1º ed., UNAM, Editorial Porrúa, México D.F., 2001, p. 2756.

Así podemos decir que de la adopción nacen un cúmulo de derechos y obligaciones entre el adoptado (que será comúnmente un menor o incapacitado) y el adoptante, semejantes al parentesco por consanguinidad; un ejemplo de ello se encuentra en el surgimiento de la obligación alimentaria, o el derecho a la sucesión legítima, así como impedimentos para contraer matrimonio en relación a la familia adoptiva.

1.2.1. Conceptos doctrinales

En el Derecho Romano se conceptualizó la *adoptio* o adopción propiamente dicha, como una institución solemne del derecho civil, destinada a crear artificialmente la patria potestad, cuya finalidad consistía en establecer entre dos personas las mismas relaciones civiles que existían entre el *filiusfamilias* y *paterfamilias*; claro que el primero debía dar su consentimiento para ello. Esta adopción sólo era admitida respecto de ciudadanos *varones impúberes*.³²

La adopción era considerada dentro del derecho romano como una de las fuentes de la patria potestad, cuyo objetivo era establecer relaciones de carácter agnático o civil similares a las existentes entre un padre de familia y un hijo legítimo de matrimonio; por medio de esta figura se introducía a la familia al adoptado, por lo cual quedaba éste bajo la autoridad del

³² *Impúberes*: hombres que no han cumplido catorce años de edad.

paterfamilias sin tener ningún tipo de parentesco cognático o sanguíneo, lo anterior con el fin de que las familias no desaparecieran.³³

A la adopción ejercida sobre un menor *alieni iuris* se le conocía como la adopción propiamente dicha. Sin embargo, a la adopción ejercida sobre una persona *sui iuris* se le llamaba *adrogación o adrogatio*.³⁴

Asimismo, tenemos otras definiciones más actuales de diversos autores, las cuales no difieren mucho del concepto de adopción en la antigüedad.

El profesor Ignacio Galindo Garfias en su libro de "*Derecho Civil*" señala:

*"Por la adopción una persona mayor de veinticinco años, por propia declaración de voluntad y previa la aprobación judicial, crea un vínculo de filiación con un menor de edad o un incapacidad. Crea una relación de paternidad respecto de un extraño, donde la naturaleza no la ha establecido."*³⁵

Por otra parte los hermanos Mazeud, citados por el profesor Galindo Garfias en su libro de "*Derecho Civil*" la definen como:

³³ Cfr. BARGUETE M. J. Armando, Adopción en el siglo XXI actualidades internacionales en el estudio multidisciplinario en la adopción, un modelo franco mexicano, S.N.E., Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, México, D.F., 2000, p. 36.

³⁴ Cfr. JIMÉNEZ SANTIAGO, Tiana Sócrates, Diccionario de derecho romano, 4^o ed., Editorial SISTA, México, D.F., 1999, p. 27.

³⁵ GALINDO GARFIAS, Ignacio. Derecho civil, Parte General, Personas, Familia, 10^a ed., Editorial Porrúa, México, D.F., 1990, p. 654.

*“El acto voluntario y judicial que crea, independientemente de los lazos de sangre, un vínculo de filiación entre dos personas”.*³⁶

El profesor Rafael Rojina Villegas en su libro *“Derecho Civil Mexicano”* señala:

*“El parentesco por adopción resulta del acto jurídico, que lleva ese nombre y que para algunos autores constituye un contrato”*³⁷

Sara Montero Duhalt, en su libro *“Derecho de Familia”* refiere a la adopción como:

*“La relación jurídica de filiación creada por el derecho entre dos personas que no son biológicamente, ni por afinidad, progenitor e hijo”.*³⁸

Para el profesor José Ferri, la adopción es:

“Una institución jurídica solemne y de orden público por la que se crean entre dos personas vínculos semejantes a aquellos que

³⁶ MAZEUD, Henry y León, *“Lecciones de Derecho Civil”*, citado por GALINDO GARFIAS, Ignacio, Derecho civil, Parte General, Personas, Familia, 10ª ed., Editorial Porrúa, México, D.F., 1990, p. 655.

³⁷ ROJINA VILLEGAS, Rafael, Derecho civil mexicano, Tomo II, 9ª ed., México, D.F., Porrúa, 1998, p. 160.

³⁸ MONTERO DUHALT, Sara, Derecho de familia, 5ª ed., México, D.F., Porrúa, 1992, p. 320.

*existen entre el padre o madre unidos en legítimo matrimonio y sus hijos*³⁹

La profesora Nuria González Martín, define a la adopción como:

*“Un acto jurídico que crea entre adoptante(s) y adoptado(s) un vínculo de parentesco civil del que se derivan relaciones análogas a las que resultan de la paternidad y filiación legítima. La adopción tiene como fin incorporar al adoptado a una familia de manera plena en situación de hijo biológico y lograr, de esa manera la formación y educación integral del adoptado”*⁴⁰

1.2.2. Adopción en la Legislación Nacional

La adopción en el derecho actual es considerada como una vinculación familiar dictada por un juez, que nace entre dos o más personas que no son consanguíneos y en donde se adquieren derechos de padres e hijos respectivamente.

³⁹ ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA, S.N.E., Editorial Driskill S.A., Buenos Aires, Argentina, 1991, p. 497.

⁴⁰ GONZÁLEZ MARTÍN, Nuria, Adopción Internacional. La práctica mediadora y los acuerdos bilaterales, (referencias hispano-mexicanas), 1º ed., UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, D.F., 2006, p. 56.

Es una relación jurídica de filiación que el derecho crea, vinculando a dos personas que biológicamente no tienen parentesco; es un acto voluntario y judicial. Algunos autores consideran a la adopción, como un contrato que produce derechos y obligaciones que dan origen a una filiación legítima entre padre e hijo.

Debemos señalar que tanto del “Código Civil Federal” como del “Código Civil para el Distrito Federal”, no se desprende una definición exacta de la adopción; sin embargo, se puede definir como:

“Un acto jurídico por medio del cual dos personas sin tener parentesco consanguíneo, contraen derechos y obligaciones propias de una filiación legítima en carácter de padre e hijo, derivadas de una sentencia dictada por un Juez, después de haber cubierto todos los requisitos establecidos por la ley”.⁴¹

En el “Código Civil de Chiapas”, se define a la adopción en su artículo 385 como:

“Una institución jurídica de orden publico, por la que, a través de un acto de voluntad, se crean lazos de parentesco entre el

⁴¹ HURTADO OLIVER, Xavier, La adopción y sus problemas, estudio crítico, jurídico, sociológico e histórico, 1º ed., Editorial Porrúa, México, D.F., 2007, p. 45.

*adoptante y el adoptado, análogos a los que existen entre el padre o madre y sus hijos”.*⁴²

El “Código Civil de Guanajuato”, en su artículo 446 señala que la adopción es:

*“Un acto jurídico por el cual se confiere a uno o varios menores o incapacitados, aun cuando estos sean mayores de edad, la posesión de estado de hijo del o de los adoptantes y a estos los deberes inherentes a la relación de parentesco.”*⁴³

El artículo 203 de la “Ley para la Familia del Estado de Hidalgo” refiere:

*“Adopción es la integración a una familia de un menor de edad como hijo de matrimonio, previo el procedimiento legal.”*⁴⁴

El artículo 2 de la “Ley de adopción del Estado de Quintana Roo”, define a la adopción como:

⁴² “Código Civil del Estado de Chiapas”, en Periódico Oficial Estado de Chiapas, 21 de octubre de 2009, <http://www.congresochiapas.gob.mx>, p. 75.

⁴³ “Código Civil del Estado de Guanajuato”, en Periódico Oficial del Gobierno del estado de Guanajuato, 27 de marzo de 2009, número 50, segunda parte, www.congresogto.gob.mx, p. 63.

⁴⁴ “Ley para la Familia del Estado de Hidalgo”, Op.Cit., p. 23.

*“El procedimiento legal en el que se le confiere a un menor de 18 años, aún discapacitados, la posesión de estado de hijo del o de los adoptantes y a éstos, previa manifestación de consentimiento expreso, los deberes inherentes a la relación paterno-filial”.*⁴⁵

En el “Código Familiar para el estado de San Luis Potosí”, se define la adopción en el artículo 247 como:

*“Un acto jurídico destinado a crear entre quien adopte y la o el adoptado los derechos y obligaciones resultantes de la patria potestad y la filiación. Esta institución se establece en función del interés superior y beneficio del adoptado.”*⁴⁶

De todas las definiciones anteriores se puede llegar a un solo concepto de adopción; concepto al que hemos llegado del estudio de los conceptos dados por diversos autores y los encontrados en algunas legislaciones estatales.

Adopción es el acto jurídico por medio del cual se crea una relación de parentesco entre el adoptante y adoptado mediante la manifestación de voluntad del adoptante y, en el caso del adoptado, por medio de manifestación de voluntad

⁴⁵ “Ley de adopción del estado de Quintana Roo”, en Periódico Oficial del estado de Quintana Roo, 30 de junio de 2009, <http://www.congresoqroo.gob.mx>, p. 1.

⁴⁶ “Código familiar para el estado de San Luis Potosí”, en Periódico Oficial del estado de San Luis Potosí, 18 de diciembre de 2008, www.congresosp.gob.mx, p. 32.

de: quien ejerza la patria potestad sobre el menor, el tutor del mismo o del menor atendiendo a su edad; previa aprobación judicial. Este acto jurídico tiene como objetivo lograr una integración familiar y velar por el interés superior del menor.

1.2.3. Tipos de Adopción

Dentro de nuestro derecho nacional se han considerado dos tipos de adopción, que son la adopción simple y la adopción plena.

La adopción simple limita los derechos y obligaciones que nacen de la misma, así como al parentesco que resulte, sólo entre el adoptante y el adoptado. Los derechos y obligaciones que se originan del parentesco natural no se extinguen con la adopción simple. Ésta se puede convertir en plena y puede ser revocada. Sin embargo, en el año 2000 se reformó el “Código Civil para el Distrito Federal”, por medio de esta reforma se eliminó la adopción simple y la transformación de ésta en plena, por lo que quedó únicamente vigente la adopción plena.

La adopción plena equipara al adoptado a un hijo consanguíneo con todos los efectos legales, los derechos y obligaciones dentro de la familia del adoptante. Asimismo extingue la filiación y el parentesco respecto de su

familia natural, salvo que el adoptante tenga algún parentesco con los progenitores del adoptado. Esta adopción es irrevocable.

En el caso de la adopción plena, el Registro Civil no podrá dar ningún tipo de información sobre los antecedentes familiares del adoptado, salvo para efectos de impedimento para contraer matrimonio o en caso de que el adoptado siendo mayor de edad quiera saber sus antecedentes; si fuere menor de edad se requerirá del consentimiento de sus adoptantes.

La adopción plena es la única adopción reconocida dentro del “Código Civil para el Distrito Federal”, teniendo ésta varias modalidades:

- Primeramente la **ADOPCIÓN NACIONAL**, la cual se lleva a cabo por ciudadanos mexicanos, se rige por lo dispuesto en el capítulo V, sección primera y tercera del “Código Civil para el Distrito Federal”.
- En segundo lugar tenemos la **ADOPCIÓN INTERNACIONAL**, misma que se registrará por los tratados internacionales ratificados por México y por las disposiciones del “Código Civil para el Distrito Federal”, o bien por el ordenamiento respectivo la entidad federativa, según sea el caso; por lo que de acuerdo por lo dispuesto en el artículo 410-E del mismo precepto, la adopción internacional es:

*“...la promovida por ciudadanos de otro país, con residencia habitual fuera del territorio nacional”.*⁴⁷

Esta adopción se lleva a cabo por personas que no tienen residencia permanente en nuestro país, lo que quiere decir que el menor al terminar el trámite de adopción radicará en otro país junto con su nueva familia.

En consecuencia, se define a la adopción internacional como: la realizada por ciudadanos de otro país que carecen de residencia permanente en el territorio nacional.

- La otra modalidad de adopción que tenemos es la **ADOPCIÓN POR EXTRANJEROS** que se encuentra definida dentro del mismo artículo como:

*“...la promovida por ciudadanos de otro país con residencia permanente en el territorio nacional”*⁴⁸

Esta adopción se registrará por el “Código Civil para el Distrito Federal” o por el Código Civil de la entidad federativa en donde se lleve a cabo dicha adopción. Tiene lugar cuando los adoptantes tienen residencia permanente en nuestro país, como en el caso en que sean residentes aún no naturalizados, y por tanto la residencia permanente del menor será en nuestro país, razón por la cual se regulará por las leyes locales y no por los

⁴⁷ “Código Civil del Distrito Federal”, Art. 410-E, Op.Cit., p. 54.

⁴⁸ “Código Civil para el Distrito Federal”, Op.Cit., p. 54.

tratados internacionales. Si son naturalizados, serían ya ciudadanos mexicanos y tendrían nacionalidad mexicana, pasando a ser una adopción nacional.

De lo anterior parece incorrecto que la adopción por extranjeros se encuentre dentro de la adopción internacional, porque tratándose de extranjeros con residencia permanente en México que pretenden adoptar a un niño que va a residir en México, esta adopción sería considerada una adopción nacional para efectos de tramitación ante las diversas instituciones que conocen de estos asuntos; por tanto debería ser conceptuada por separado y regularse en artículo diverso. Sin embargo, dentro de todo lo anteriormente dicho, cuando exista igualdad de circunstancias siempre tendrán preferencia los mexicanos respecto de los extranjeros en cualquier adopción, esto a razón del principio del interés superior del menor como lo hemos dicho anteriormente.

En este punto debemos hacer varias preguntas: ¿qué pasa con la adopción promovida por mexicanos, con residencia habitual en nuestro país que adoptan a niños con residencia permanente en el extranjero?, ¿ésta no se considera adopción internacional?, ¿qué pasa con la adopción llevada a cabo por extranjeros residentes permanentes en nuestro país de un menor residente en el extranjero?

De lo anterior se desprende que no se considera dentro de las definiciones anteriores la residencia habitual tanto del adoptado como del adoptante, tal y como se hace en el derecho convencional. Por lo que de las anteriores preguntas derivan varias lagunas en la Ley, pues no prevé todos los supuestos que se pudieran dar en este campo.

1.2.4. Adopción en el Derecho Convencional

Derivado de la circulación de personas alrededor de todo el mundo, el incremento cada vez más constante de los flujos migratorios y de diversos fenómenos que obligan a las naciones a la importación y exportación de todo tipo de modelos económicos, políticos, culturales, sociales y jurídicos, los países involucrados en este intercambio se ven en la necesidad de llevar a cabo una regulación jurídica para la protección internacional de menores.

Lo anterior se realiza con el fin de evitar la adopción ilegal de menores, la prostitución infantil y el tráfico de menores, entre otros. A fin de lograr este cometido, se han establecido dos modalidades de Convenios en el Derecho Internacional Privado en cuanto a la protección internacional de menores: la primera modalidad es la de los convenios dogmáticos que tienen como finalidad el reconocimiento de los derechos del niño, mediante los cuales se induce a los Estados Parte a armonizar su Ley interna de conformidad con las convenciones internacionales y crear nuevas disposiciones que sean

anexadas a sus sistemas jurídicos, para así ir de acuerdo a lo establecido con las diversas convenciones internacionales firmadas por cada uno de estos Estados.⁴⁹

La segunda modalidad es la de los convenios pragmáticos, que son aquellos que tienen una respuesta específica del Derecho Internacional Privado a situaciones internacionales concretas en donde el menor se encuentra en desventaja, por lo que estos convenios tratan de unificar los sistemas nacionales de Derecho Internacional Privado por medio de la creación de normas que den solución a los problemas de derecho aplicable, validez extraterritorial de decisiones y competencia internacional de autoridades.⁵⁰

En relación al plano internacional, la Sociedad de Naciones, predecesora de la Organización Mundial de las Naciones Unidas, con la “Carta de de los Derechos del Niño” de septiembre de 1924 inició la defensa de los derechos de los niños; una vez constituida la Organización de las Naciones Unidas se convino la “Declaración de los Derechos del Niño” de noviembre de 1959; posteriormente en 1986 se dio a conocer la Declaración sobre los Principios Sociales y Jurídicos Relativos a la Protección y Bienestar de los Niños. Tales documentos fueron predecesores de la “Convención de las Naciones Unidas

⁴⁹ GONZÁLEZ MARTÍN, Nuria, “Sobre la unificación del Derecho Internacional Privado en materia de protección de menores: La Haya y la CIDIP’s. Seminario Nacional de Derecho Internacional Privado 2008”, en Revista de la Academia Mexicana de Derecho Internacional Privado y Comparado A.C., México, D.F., n. 12, noviembre-diciembre 2008, p. 37.

⁵⁰ Ibidem, p. 40.

sobre los Derechos del Niño”, de veinte de noviembre de 1989⁵¹; instrumento que en la actualidad recoge todo un catálogo de derechos que afectan directamente a los menores de cada nación.

Es derivado de estos instrumentos que en junio de 2000, el Comité de los Derechos del Niño aprueba dos instrumentos: el “Protocolo Relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados” y el “Protocolo Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en Pornografía”; instrumentos internacionales cuyo objetivo es reforzar la protección de los niños en situaciones de riesgo en las cuales se encuentran inmersos miles de niños en la actualidad. Así estos documentos son la base de las convenciones de las cuales México ha sido parte en el seno de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, dentro de los cuales en materia de protección a menores se encuentran: la “Convención sobre Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional” suscrita en La Haya el 29 de mayo de 1993 y la “Convención sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores de 1992”.

“La Convención de La Haya sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional” señala que cada Estado está obligado a promover medidas para que un niño permanezca con su familia de origen que es la biológica; pero cuando no encuentre una familia

⁵¹ PÉREZNIETO CASTRO, Leonel, Derecho Internacional Privado: Parte Especial, 2º ed., Editorial Oxford University Press, México, D.F., 2007, pp. 234-235.

en su Estado de origen será permisible ser adoptado por una familia de otro Estado. De acuerdo a este instrumento internacional se procura que al menor se le garantice una "adopción internacional" acorde al principio del "interés superior del niño", así como el respeto a sus derechos. En resumen, se puede decir que es una Convención con amplia cobertura internacional.

Asimismo, tenemos las "Conferencias Especializadas Interamericanas sobre Derecho Internacional Privado", de las cuales deriva la "Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Adopción de Menores" de 1984, instrumento que ha asegurado la reforma del "Código Civil para el Distrito Federal", con el objetivo de llegar a la armonización de éste último con el derecho internacional. Esta Convención designa el derecho aplicable, la autoridad competente, así como algunos efectos extraterritoriales de la adopción.⁵²

Es importante recalcar que la "Declaración de la Organización de las Naciones Unidas" de 3 de diciembre de 1986 sobre los "Principios Sociales y Jurídicos Aplicables a la Protección y Bienestar de los Niños" es la recopilación más destacada que muestra un acuerdo acerca de los principios que rigen la adopción internacional.

⁵² Cfr. "Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Adopción Internacional de Menores", La Paz, Bolivia, 24 de mayo de 1984, en Diario Oficial de la Federación, 21 de agosto de 1987. Primera sección, Tomo CDVII, número 15, pp. 3-5.

La finalidad de la firma de todas las convenciones mencionadas, es el satisfacer las necesidades de los niños, otorgándoles educación, seguridad social, atención médica y sanitaria; así como proteger a los niños de explotación, maltrato, abandono, tráfico de menores, entre otros abusos de los cuales son víctimas los niños que no cuentan con un hogar.

Debemos decir que las convenciones tienen como finalidad la unificación del derecho, con el objetivo de reducir las discrepancias entre los diferentes sistemas jurídicos, inducir a los Estados a la unificación de su legislación a fin de alcanzar principios comunes; lo anterior con el único objetivo de lograr salvaguardar el interés superior del menor.

Por lo que toca a la “Convención sobre la Protección de Menores y la Cooperación en materia de Adopción Internacional”, ésta menciona que hay una adopción internacional cuando:

“Un niño con residencia habitual en un Estado contratante (el Estado de origen) ha sido, es o va a ser desplazado a otro Estado contratante (el Estado de recepción), bien después de su adopción en el Estado de origen por cónyuges o por una persona con residencia habitual en el Estado de recepción, bien con la

*finalidad de realizar tal adopción en el Estado de recepción o en el Estado de origen”.*⁵³

El “Manual del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia” define a la adopción internacional como:

*“La promovida por ciudadanos solicitantes de otro país, con residencia habitual fuera del Territorio Nacional”*⁵⁴

Derivado de estos preceptos podemos decir que:

La adopción internacional es el acto jurídico por medio del cual un niño con residencia habitual en un Estado contratante (Estado de origen), ha sido o va a ser desplazado a otro Estado contratante (Estado de recepción) después de su adopción en el Estado de origen; ya sea por cónyuges o por una persona con residencia habitual en el Estado de recepción. Con la finalidad de realizar la adopción en el Estado de recepción o bien en el Estado de origen.

⁵³ “Convención de La Haya sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional” Art. 2, La Haya, Países Bajos, 29 de mayo de 1993, D.O.F., 6 de julio de 1994, en Diario Oficial de la Federación, 6 de julio de 1994, Primera sección, Tomo CDXC, Número 4, pp. 38-39.

⁵⁴ Cfr. Manual de Procedimientos del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia México, 2006, p. 79.

1.2.5. Diferentes conceptos de adopción internacional

La profesora Nuria González Martín define a la adopción internacional como:

“Un acto jurídico que crea entre adoptantes y adoptados un vínculo de parentesco civil del que se derivan relaciones análogas a las que resultan de la paternidad y filiación legítimas... la adopción tiene como fin incorporar al adoptado a una familia de manera plena, en la situación de hijo biológico y lograr, de esa manera la formación y educación integral del adoptado”⁵⁵

El “Código Civil Federal” en su artículo 410-E define a la adopción internacional como:

“La promovida por ciudadanos de otro país, con residencia habitual fuera del territorio nacional; y tiene como objeto incorporar, en una familia, a un menor que no puede encontrar una familia en su propio país de origen”.⁵⁶

El “Código Civil de Sinaloa”, conceptualiza la adopción internacional, limitándose los legisladores a establecer en el artículo 410 Bis-5 que:

⁵⁵ GONZÁLEZ MARTÍN, Nuria, Estudios sobre adopción internacional, 1º ed., UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, D.F., 2001, p. 48.

⁵⁶ “Código Civil Federal”, Art. 410-E, Op.Cit., p. 54.

“La adopción internacional se sujetará a lo previsto en los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano y, en lo conducente, por las disposiciones de este Código”.⁵⁷

Por su parte, en el artículo 573 del “Código Civil de Sonora” se considera como adopción internacional aquella:

“...hecha por extranjeros o por mexicanos que residan permanentemente en otro país...”⁵⁸,

Por lo tanto este ordenamiento contempla que la adopción se puede realizar por mexicanos pero con residencia en otro país.

El “Código Civil del Estado de Sonora” se refiere a la necesidad de residencia de carácter “permanente”. De igual manera el artículo 426 J del “Código Civil de Campeche”, el artículo 402-C del “Código Civil de Nayarit” y el artículo 324 del “Código de Yucatán”, contemplan la posibilidad de que en la adopción internacional, los solicitantes sean de nacionalidad mexicana pero con domicilio o residencia habitual fuera del país.⁵⁹

⁵⁷ “Código Civil para el Estado de Sinaloa”, en Periódico Oficial del estado de Sinaloa, 8 de febrero de 2010, No. 89, <http://www.congresosinaloa.gob.mx>, p. 66.

⁵⁸ “Código Civil para el estado de Sonora”, en Boletín Oficial del estado de Sonora, 6 de julio de 2006, Sección Segunda, <http://www.congresoson.gob.mx>, p. 62.

⁵⁹ Cfr. BARRIGUETE M., J. Armando, Adopción en el siglo XXI actualidades internacionales en el estudio multidisciplinario en la adopción, un modelo franco mexicano, S.N.E., Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, México, D.F., 2000, p. 78.

El Estado de Hidalgo en su “Ley para la Familia del Estado de Hidalgo”, establece en su artículo 214 que será considerada adopción internacional aquella promovida por personas con residencia permanente fuera del territorio nacional o con residencia en nuestro país, que pretendan adoptar a menores con residencia permanente en un Estado extranjero.⁶⁰

La profesora Elva Leonor Cárdenas define a la adopción internacional como:

*“Un acto jurídico por medio del cual se crea una relación jurídica internacional”.*⁶¹

La Profesora Pilar Brioso refiere que:

*“La adopción será internacional y por ello relevante para el derecho internacional privado, cuando exista un elemento de extranjería en la relación, que puede ser: o bien la nacionalidad extranjera de una de las partes, o que alguna de ellas tenga su domicilio o su residencia en el extranjero, o que algunos actos ocurran en el extranjero”.*⁶²

⁶⁰ “Ley para la Familia del Estado de Hidalgo”, Art. 214, Op.Cit., p. 27.

⁶¹ CÀRDENAS MIRANDA, Elva Leonor citada en GONZÁLEZ MARTÍN, Nuria, Estudios sobre adopción internacional, 1º ed., UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, D.F., 2001, p. 26.

⁶² BRIOSO DÍAZ, Pilar, La constitución de la adopción en derecho internacional privado, S.N.E., Ministerio de Asuntos Sociales, Madrid, 1990, p. 15.

La Profesora Nuria González Martín afirma:

“Se considera que la adopción será internacional, cuando se determine la nacionalidad extranjera, o el domicilio o residencia en el extranjero, del adoptante, adoptado o ambos.”⁶³

De lo anterior se desprende que no existe una concepción unificada de la adopción internacional en nuestro país, cuestión que es de gran relevancia, pues debe haber una unidad dentro de la legislación mexicana que no deje fuera ninguno de los elementos que forman parte del concepto de adopción internacional. Si se toman los conceptos que se dieron anteriormente, podemos proporcionar una definición más completa de adopción internacional:

Adopción internacional: es el acto jurídico por medio del cual se crea una relación de parentesco entre el adoptante y adoptado, mediante la manifestación de voluntad por una parte del adoptante y por la otra del adoptado; ya sea por medio de quien ejerza la patria potestad sobre el menor, por el tutor del mismo o por el menor, según su edad; previa aprobación judicial, con el fin de lograr una integración familiar y de velar por el interés superior del menor. En este tipo de adopción debe existir un elemento de extranjería, ya

⁶³ GONZÁLEZ MARTÍN, Nuria, Estudios sobre adopción internacional, 1º ed., UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, México D.F., 2001, p. 160.

sea por que la residencia habitual del adoptante sea distinta a la del adoptado, porque el adoptado vaya a ser trasladado a un país diverso al de su origen, o porque ambos sean de distintas nacionalidades.

1.2.6. Naturaleza Jurídica

Dentro de la legislación nacional, se considera a la adopción como un acto jurídico ⁶⁴en el que se realiza una manifestación de voluntades, que tienen como finalidad crear derechos y obligaciones entre el adoptante y el adoptado. También es considerada como una institución creada para cuidar y proteger los intereses de la niñez; algunas legislaciones estatales la consideran como un parentesco civil, resultado de un acto jurídico.

En el derecho mexicano la adopción tiene una naturaleza jurídica considerada por algunos autores como bilateral, pues es un procedimiento que se lleva a cabo ante un Juez de lo Familiar previo consentimiento del adoptado por él mismo, de la persona que ejerza la patria potestad, o de quien ejerza su tutela, esto depende de la edad del adoptado y del caso en

⁶⁴ DE PINA VARA, Rafael, *Diccionario de Derecho*, Ed. Porrúa, 29ª ed., México, D.F., 2000, p. 98. Define acto jurídico como: *"aquella manifestación de la voluntad humana susceptible de producir efectos jurídicos. Para que produzca efecto, además de la capacidad para realizarlo, se precisa que se verifique de acuerdo con los requisitos legales previamente establecidos. Esta manifestación de voluntad tiene como finalidad producir consecuencias de derecho (crear, transmitir, modificar o extinguir derechos subjetivos u obligaciones)"*.

concreto; siempre con la voluntad del adoptante, tomándose así en cuenta ambas voluntades para dicho trámite.

Otros autores la consideran como un acto solemne, debido a que debe llevarse a cabo mediante las formas procesales establecidas por las leyes, además de ser un acto del poder judicial, por ser necesaria una sentencia emitida por un juez familiar para crear ese vínculo jurídico entre adoptante y adoptado.

Aunque algunos autores ven en la adopción una naturaleza contractual, otros autores consideran a esta figura como un acto del poder estatal, debido a que es un procedimiento que requiere de la autorización del Estado, quien es el que niega o autoriza la adopción. También se considera un acto de autoridad perteneciente al derecho público y una manifestación de voluntades.

De lo anterior se desprende que la naturaleza jurídica de la adopción internacional debe de verse de distintas formas: en primer lugar, puede conceptualizarse como una manifestación de voluntades, pues debe darse el consentimiento no solo del adoptado, sino también de quien tenga la tutela del mismo, ya sea el Director de la casa hogar perteneciente al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia en la que se encuentre resguardado, o el Director de la casa hogar que puede ser una Institución de Asistencia Privada, según el caso; además de ser imposible la

adopción sin la manifestación del adoptante de querer llevar a cabo la misma.

Asimismo, tiene una naturaleza jurídica plurilateral, pues se ven inmiscuidos no solo el adoptante, adoptado y la persona que ejerce la patria potestad o la tutela del mismo, sino también entran otros sujetos como son: la autoridad judicial, el ministerio público y las autoridades centrales de cada país. Es importante evidenciar que en el caso de México, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, así como la Secretaría de Relaciones Exteriores, que será la conexión entre las autoridades nacionales y extranjeras, son las autoridades centrales de nuestro país.

1.3. CARACTERÍSTICAS DE LA ADOPCIÓN

Por una parte la adopción es un acto jurídico debido a que se lleva a cabo por una manifestación de voluntad de las partes con el fin de crear derechos y obligaciones. Es un acto solemne, toda vez que es necesario cumplir tanto con normas procesales vertidas tanto en el Código de Procedimientos Civiles como en el Código Civil, ambos del Distrito Federal.

La adopción es un acto plurilateral, ya que necesita el consentimiento de varias voluntades: en primer lugar del adoptado si es mayor de doce años, en el caso del Distrito Federal, de su tutor o Ministerio Público, dependiendo

del caso; por último es necesaria la sentencia de una autoridad judicial y tratándose de adopciones internacionales también es necesaria la aprobación de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Asimismo es un acto constitutivo, ya que tiene como objeto la creación de una nueva familia por medio de la creación de un parentesco civil sin que exista un lazo de sangre.

Es de efectos privados y públicos, pues afecta a los particulares, al establecer una relación entre adoptante y adoptado, extendiéndose ésta última a los familiares del adoptante, además de ser interés público por tratarse de la niñez y su bienestar, que es lo que preocupa al Estado. Por lo anterior, se convierte en una institución mixta, debido a que hay una intervención por parte del Estado para llevarse a cabo, ya que es el mismo Estado el que debe velar por el interés del menor.

1.4. EFECTOS DE LA ADOPCIÓN

Los efectos jurídicos de la adopción son el hecho de que se crea un estado de familia para el menor o incapacitado, porque forma parte de este estado la relación filial entre adoptado y adoptante o adoptantes no sólo con ellos, sino con todo y su grupo familiar. Se crea un vínculo de parentesco equiparado al consanguíneo. Así también se crean derechos y obligaciones

equiparados a los que surgen de un parentesco biológico, por ejemplo: se crea el derecho a ejercer la patria potestad por parte del adoptante respecto del adoptado, derecho a alimentos, vocación hereditaria recíproca, entre otros.

Otros efectos son la extinción de cualquier vínculo de parentesco del adoptado respecto de su familia biológica, la expedición de un certificado que acredite que la adopción se llevó de acuerdo a los lineamientos de los tratados internacionales signados por México, con el fin de que la adopción sea reconocida de pleno derecho en todas las naciones parte de dichos tratados.

1.5. PARTES QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL

En el procedimiento de adopción internacional intervienen distintos sujetos a fin de lograr salvaguardar el interés superior del menor, por lo que es necesario saber quienes intervienen y en que aspecto lo hacen. Entre algunos de estos sujetos se encuentran:

- Estado de recepción: Lugar de llegada o residencia del menor una vez que ha sido adoptado.

- Estado de origen: El lugar de residencia habitual del menor.
- Estado de recepción: El lugar a donde va a residir el menor una vez adoptado.
- Adoptante: Solicitante que en su país es considerado apto o idóneo para adoptar, que debe cumplir con los requisitos mínimos solicitados a un nacional para adoptar.
- Adoptado: Debe ser un menor o incapacitado sujeto de la adopción.
- Autoridades centrales: Son las encargadas de dar cumplimiento a las obligaciones del convenio; cada Estado Parte debe designar una y comunicar su designación a la Oficina Permanente de la Conferencia de La Haya. México designó como autoridades centrales al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia de cada estado de la república y a la Consultoría Jurídica de la Secretaría de Relaciones Exteriores para recepción de documentación proveniente del extranjero con fines de adopción internacional y aprobación para la salida del menor de nuestro país.
- Juez de lo Familiar: Dictará la resolución judicial que decrete la adopción internacional, previo análisis de las circunstancias que envuelven la adopción siempre procurará velar por el interés superior

del menor y se asegurará de que el adoptante es el más apto y que el menor estará seguro bajo su cuidado.

- Ministerio Público: Velará por el bienestar y la seguridad del menor, así mismo vigilará que la tramitación de la adopción sea llevada a cabo de acuerdo a los parámetros establecidos por la ley.
- Persona que ejerce la patria potestad: Puede ser un particular, ya sea familiar del menor, los mismos padres, la madre o el padre, según sean las circunstancias.
- Persona que ejerce la tutela: en el caso de huérfanos será el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia a través del Director de la casa hogar en la que se encuentre, quien tendrá la tutela del menor y quien dará su consentimiento para que el menor pueda ser adoptado; o bien en el caso de niños al cuidado de casas hogar particulares constituidas como Instituciones de Asistencia Privada serán los Directores de las casas hogar quienes darán el consentimiento para la adopción.
- Procuraduría de la Defensa del Menor: Es un órgano dependiente del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia que interviene al asesorar a los posibles adoptantes en todo momento de forma gratuita.

1.6. PRINCIPIOS QUE RIGEN LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL

Como principio primordial que enmarca la adopción internacional tenemos el interés superior del menor, el cual se define como uno de los principios rectores que conforman la adopción internacional, que tiene como fines la integración familiar en una familia funcional, que el menor reciba un buen trato, una buena educación y sobre todo que no haya un desarraigo de su país de origen.⁶⁵ Este principio se encuentra definido en nuestro “Código Civil para el Distrito Federal” en su artículo 416 ter, que refiere:

“Artículo 416 Ter.- Para los efectos del presente Código se entenderá como interés superior del menor la prioridad que ha de otorgarse a los derechos de las niñas y los niños respecto de los derechos de cualquier otra persona, con el fin de garantizar, entre otros, los siguientes aspectos:

I.- El acceso a la salud física y mental, alimentación y educación que fomente su desarrollo personal;

II.- El establecimiento de un ambiente de respeto, aceptación y afecto, libre de cualquier tipo de violencia familiar;

III.- El desarrollo de la estructura de personalidad, con una adecuada autoestima, libre de sobreprotección y excesos punitivos;

⁶⁵ GONZÁLEZ MARTÍN, Nuria, Memorias del Seminario-Taller Teoría y Práctica de la adopción internacional, Op. Cit., p. 22.

IV.- Al fomento de la responsabilidad personal y social, así como a la toma de decisiones del menor de acuerdo a su edad y madurez psicoemocional; y

*V.- Los demás derechos que a favor de las niñas y los niños reconozcan otras leyes y tratados aplicables”.*⁶⁶

Pero también con este principio coexisten otros principios de carácter internacional que deben ser tomados en cuenta para llevar a cabo este trámite, como son:

- Principio de cooperación internacional: debe de entenderse que los Estados al velar por los derechos fundamentales del niño deben de repartir responsabilidades entre sus autoridades y cooperar unos con otros, a fin de que el trámite de la adopción sea lo más eficaz posible.
- Principio de subsidiariedad: Se debe tomar en cuenta que la adopción es un método de protección para los menores que no pueden permanecer con su familia de origen. Los Estados deben de agotar primeramente las posibilidades de que el menor sea colocado en su Estado de origen antes de recurrir a una adopción internacional, siempre en atención al principio del interés superior del menor.

⁶⁶ “Código Civil para el Distrito Federal”, Art. 416 ter, Op.Cit., p. 56.

- Respecto a los derechos fundamentales del niño: este principio atiende a la “Declaración Universal de Derechos Humanos”, en donde se reconoce que toda persona tiene los derechos y libertades vertidos en los acuerdos internacionales sin hacer distinción de sexo, idioma, raza o color; además al ser niños, son sujetos de derecho a cuidado y asistencia especiales. Asimismo debe de tomarse en cuenta la “Convención de los Derechos del Niño” que encuadra una serie de derechos como son el del derecho a la vida, a su desarrollo, a la educación, a la salud, a mantener sus relaciones familiares y su nacionalidad, así como a preservar su identidad.

- Igualdad de trato: Lo que quiere decir este principio es que el menor debe gozar de las mismas garantías o salvaguardas en el país donde va a ser trasladado, respecto a las de su país de origen.

- Certeza: Debe existir una certeza respecto a la situación legal del menor antes de ser adoptado, las autoridades deben verificar que existan las mejores condiciones para llevar a cabo la adopción, se deben realizar todas las investigaciones que sean necesarias para asegurarse de que el menor quedará en el mejor hogar y de que se cumplan todos los requisitos tanto personales como procedimentales para la adopción.

- Celeridad del procedimiento: a pesar de que las autoridades deben ser minuciosas en el aspecto de velar por el bienestar del menor, no debe

olvidarse el objetivo primordial de la adopción internacional que es el interés superior del menor, por lo que deben hacer lo menos prolongado el trámite para que dicha adopción se vea terminada en el menor lapso posible; con el paso del tiempo los trámites se vuelven tediosos y los adoptantes llegan a perder el interés o en el peor de los casos se llega al punto de que en ocasiones el menor llega a su mayoría de edad, sin que el trámite culmine.

- **Carácter no lucrativo:** debe ser primordial el hecho de que las autoridades de cada Estado tomen las medidas necesarias para que se evite que las partes que intervienen en la tramitación de la adopción internacional obtengan beneficios económicos a costa de ésta.

- **Seguimiento:** Al verse terminada la adopción internacional, no se debe dejar al aire el interés superior del menor: debe haber un seguimiento por parte de los Estados siempre velando por el bienestar del menor, se deben rendir informes del estado en el que se encuentra el menor aun finalizado el trámite de adopción.

1.7. MARCO JURÍDICO NACIONAL E INTERNACIONAL

Dentro de nuestra Constitución Política tenemos al artículo primero, que señala que todo individuo en los Estados Unidos Mexicanos gozará de

las garantías que otorga la misma Constitución. En este artículo encontramos uno de los principios internacionales más importantes que es el de no discriminación; el mismo artículo prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El artículo cuarto del mismo documento señala que el varón y la mujer son iguales ante la ley y que la Constitución protegerá la organización y el desarrollo de la familia; además señala que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. También señala que los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos y otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

El artículo 11 afirma que toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvo-conducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las

facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.⁶⁷

En cuanto a la nacionalidad, es aplicable el artículo 30 que a la letra dice:

“La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A) Son mexicanos por nacimiento:

I. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.

II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional;

III. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización, y

IV. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

B) Son mexicanos por naturalización:

I. Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización.

⁶⁷ Cfr. “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, Art. 11, Op. Cit., p. 3.

*II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley”.*⁶⁸

En relación al artículo anterior, el artículo 33 menciona que son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30, y tienen derecho a las garantías que otorga el Capítulo I, Título Primero, de la Constitución; pero el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional, inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente. Debe destacarse que el artículo 37 hace hincapié en que ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad.

Debido a que la adopción internacional es regulada por diversos tratados internacionales debemos destacar el artículo 133 de la Constitución, el cual refiere:

“Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha

⁶⁸ “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, Art. 30, Op. Cit., p. 18.

*Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o Leyes de los Estados”.*⁶⁹

Sabemos que nuestro país se compone por 32 entidades federativas, que contarán cada una con su legislación correspondiente en materia familiar; de lo anterior se desprende que tenemos 32 Códigos que contienen disposiciones tocantes a la adopción internacional. Así, cada entidad federativa establece el procedimiento que debe llevarse a cabo para efectos de la adopción internacional; sin embargo, cabe mencionar que se aplica también un “Código Civil Federal” que en sus primeros 21 artículos contiene disposiciones de carácter general que difícilmente puedan interpretarse como materia local, como la igualdad jurídica del hombre y la mujer.

En conclusión, en materia de adopción internacional son los artículos 12 al 15 del “Código Civil Federal” los que regulan algunas situaciones relativas a los tratados internacionales y algunas reglas en cuanto a la determinación del derecho aplicable; de lo anterior surge la necesidad de unificar nuestra legislación en materia de adopción internacional, ya sea con la armonización de los 32 ordenamientos que tratan la adopción o con la creación de una Ley General de Adopción que rija en las 32 entidades federativas que componen nuestra nación, a fin de unificar criterios respecto a la institución de la adopción tanto nacional como internacional.

⁶⁹ “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, Art. 133, Op. Cit., p. 80.

CAPITULO 2

ADOPCIÓN INTERNACIONAL EN EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA Y ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES

2.1. REQUISITOS PREVIOS A UNA ADOPCIÓN

Para llevar a cabo la tramitación de una adopción internacional la persona que pretende adoptar deben de cubrir diversos requisitos, desde que llegan al país de residencia habitual del menor con el fin de tener el permiso para acreditar su legal estancia en el mismo; de la misma manera, será necesaria la tramitación del permiso para llevar a cabo la adopción, Además de cumplir los estándares establecidos por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia para cubrir los requisitos necesarios con el fin de la aprobación de la adopción internacional por parte del juez de lo Familiar. Todo lo anterior se realizará con el fin de llenar todos los requisitos necesarios para lograr tramitar el acta correspondiente ante el Registro Civil y posteriormente tramitar la expedición del pasaporte del menor adoptado con el fin de que salga de nuestro país.

Es por esta razón que en las siguientes líneas se mencionarán los requisitos que se deben cubrir para llegar a la aprobación de la adopción internacional; el análisis partirá de los requisitos que pide el Instituto Nacional de Migración para internarse en nuestro país a fin de realizar el trámite de adopción, los requisitos que pide el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia antes de aprobar el trámite de adopción, así como algunos requisitos que solicitan las casas hogar; esto a fin de tramitar la adopción ante el juzgado de lo familiar en turno.

La “Convención de La Haya sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional” de 29 de mayo de 1993, establece ciertos requisitos mínimos que deben ser cumplidos para llevar a cabo una adopción; sin embargo, cada país puede adicionar los requisitos que considere necesarios para asegurar la correcta adopción del menor.

Esta Convención señala en su Capítulo II, las condiciones de las adopciones internacionales y marca los requisitos mínimos para la tramitación de dichas adopciones, tales como: que las autoridades competentes del Estado de origen se cercioren de que el menor sea adoptable, que la adopción resulte benéfica para el niño, velar siempre por el interés superior del menor, que se asegure las personas, instituciones y autoridades de cuyo consentimiento se requiera han sido debidamente informadas de las consecuencias de la adopción.

Las autoridades deben asegurarse de que los consentimientos tanto de los menores, como de los que ejerzan la patria potestad sobre ellos, las instituciones y autoridades correspondientes hayan sido dados libremente y sin obtener ninguna compensación, además de que dicho consentimiento se otorgue legalmente. También deben tener la certeza de que el menor ha sido debidamente informado de las consecuencias de la adopción y que se hayan tomado en consideración los deseos y opiniones del niño, pues de acuerdo con diversos estudios psicológicos, los niños deben saber que son adoptados en todo momento.

Asimismo, las autoridades deben asegurarse de que el menor haya otorgado su consentimiento libremente, cuando de acuerdo a su edad deba darlo y cuando sea necesario ser otorgado por escrito. El Estado de recepción debe estar seguro de que los posibles adoptantes sean aptos para la adopción: se debe tener la certeza de que el niño tiene la autorización para entrar y residir permanentemente en dicho Estado y de que los posibles adoptantes cubran los requisitos establecidos por la misma Convención, como contar con un certificado de idoneidad⁷⁰, lo anterior previa práctica de ciertos estudios tanto psicológicos como socioeconómicos.

Además como requisito se debe contar con la autorización del Estado de recepción para que el posible adoptado pueda ingresar y residir en el Estado al que se pretende desplazar. Estos son a grandes rasgos los requisitos

⁷⁰ El certificado de idoneidad es un documento por medio del cual la autoridad central del país de recepción acredita que los posibles adoptantes son aptos para llevar a cabo la adopción, de conformidad con el artículo 15 de la "Convención de La Haya sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional".

establecidos dentro de la Convención; sin embargo, más adelante se analizarán otros requisitos que son establecidos por la Ley de nuestro país.

2.1.1. Procedimiento ante el Instituto Nacional de Migración

A fin de obtener el permiso para la legal estancia en el territorio nacional, la cual es acreditada con la forma migratoria correspondiente,⁷¹ y realizar los trámites de adopción, los extranjeros deberán cumplir con ciertos requisitos. Al respecto el “Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano” señala que el Servicio Exterior Mexicano no cuenta con facultades para documentar a extranjeros que pretendan viajar a la República Mexicana con el propósito de adoptar menores de edad de nacionalidad mexicana, por lo que para ese efecto los interesados deberán de tramitar el permiso previo en el Instituto Nacional de Migración por medio del llenado del Formato Oficial de Solicitud de Trámite Migratorio.⁷²

De acuerdo a la “Ley General de Población”, la Secretaría de Gobernación, a través del Instituto Nacional de Migración, será la encargada de autorizar la estancia legal en el país de los extranjeros que deseen llevar a cabo el trámite de adopción. A razón de lo anterior, el artículo 7 del precepto antes referido señala que:

⁷¹ Véase Anexo VI.

⁷² Cfr. “Reglamento del Servicio exterior mexicano”, D.O.F., 23 de agosto de 2002, en Diario Oficial de la Federación, 23 de agosto de 2002, Tomo DLXXXVII, número 17, p. 15.

“Artículo 7.- En relación a los asuntos de orden migratorio a la Secretaría de Gobernación corresponde:

I.- Organizar y coordinar los distintos servicios migratorios;

II.- Vigilar la entrada y salida de los nacionales y extranjeros, y revisar la documentación de los mismos...”⁷³

En relación al artículo antes mencionado, el “Reglamento de la Ley General de Población” señala en su artículo 150 que:

“Artículo 150.-Las autoridades del registro civil y fedatarios públicos, están obligados a exigir a los extranjeros que tramiten ante ellos asuntos de su competencia, que además de acreditar su legal estancia en el país, exhiban la autorización o el permiso previo o la certificación de la Secretaría, sólo en los siguientes casos:

I. Cuando se trate de realizar trámites de adopción;

II. Cuando se trate de la celebración de matrimonio de extranjero y mexicano, y

III. Cuando se trate de divorcio o nulidad de matrimonio de acuerdo a lo establecido en el artículo 156.

⁷³ “Ley General de Población”, D.O.F., 17 de abril de 2009, en Diario Oficial de la Federación, 17 de abril de 2009, Primera sección, Tomo DCLXVII, número 13, p. 31.

En el ejercicio de estas facultades, la Secretaría de Gobernación velará por el respeto a los derechos humanos y especialmente, por la integridad familiar de los sujetos a esta ley”.⁷⁴

El “Manual de Trámites Migratorios del Instituto Nacional de Migración” de conformidad con el artículo 158 del “Reglamento de la Ley General de Población”, refiere que:

“El permiso especial para realizar trámites de adopción a que se refiere la fracción I del artículo 150 de este Reglamento, estará sujeto a las siguientes condiciones:

I. Deberán solicitarlo a las autoridades migratorias por escrito, de acuerdo a lo siguiente:

- a) La solicitud será formulada por el extranjero o extranjera o su representante, mediante la presentación de la documentación migratoria vigente que acredite su legal estancia en el país, y*
- b) Será necesario presentar carta de institución oficial o privada que apoye el trámite del solicitante y acta de nacimiento del menor mexicano por adoptar, y*

⁷⁴ “Reglamento de la Ley General de Población”, D.O.F., 14 de abril de 2000, en Diario Oficial de la Federación, 14 de abril de 2000, Primera sección, Tomo DLIX, número 10, p. 25.

c) No se expedirá a los extranjeros o extranjeras que posean la característica migratoria de transmigrante o visitante provisional.

II. La autorización se otorgará por una validez de noventa días a partir de su expedición y no excederá la temporalidad indicada en el documento migratorio.⁷⁵

Para obtener este permiso los solicitantes deberán cubrir ciertos requisitos que son, de conformidad con el mismo artículo:

- *“Formato oficial de Solicitud de Trámite Migratorio, debidamente contestado y firmado en original y copia;*
- *Copia y original para cotejo de las páginas del pasaporte vigente del extranjero;*
- *Original y 2 copias del pago de derechos correspondientes por el servicio migratorio solicitado, según lo previsto en la Ley Federal de Derechos;*
- *Escrito dirigido al Instituto Nacional de Migración, firmado por el o por los extranjeros adoptantes, en el que soliciten el permiso para realizar trámites de adopción;*
- *En caso de que el trámite se realice a través de un tercero, éste deberá estar acreditado en el trámite inicial o en el escrito al que*

⁷⁵ “Manual de Trámites Migratorios del Instituto Nacional de Migración”, D.O.F., 21 de septiembre de 2000, en Diario Oficial de la Federación, 21 de septiembre de 2000, Tomo DLCIV, número 15, Tercera Sección, p. 52.

se refiere el punto 1, o deberá presentar carta poder a su favor otorgada por el extranjero;

- *Carta de Institución oficial o privada, suscrita por representante legal, que apoye el trámite del primero;*
- *Copia y en su caso, original para cotejo del acta de nacimiento del menor mexicano por adoptar;*
- *Copia del o de los documentos migratorios vigentes del o de los extranjeros adoptantes, y*
- *En caso de que el interesado realice el trámite a través de un apoderado o de un representante legal, éste deberá acreditar tal carácter con poder a su favor otorgado por el extranjero, y copia de una identificación oficial vigente que contenga fotografía y firma del apoderado o representante legal, según corresponda”.⁷⁶*

El Servicio Exterior Mexicano no cuenta con facultades para documentar extranjeros que pretendan viajar a la República Mexicana con el propósito de adoptar menores de edad de nacionalidad mexicana. Para ese efecto las representaciones de cada país deberán de tramitar el permiso previo ante el Instituto Nacional de Migración, por medio de la representación que corresponda en el país de su residencia legal; en estos casos el expediente para iniciar el trámite de adopción mostrará, de acuerdo al “Manual de Procedimientos para la expedición de Documentación Migratoria y Consular” en las Representaciones Diplomáticas y Consulares:

⁷⁶ “Manual de Trámites Migratorios del Instituto Nacional de Migración”, Op. Cit., p. 52.

- *“Solicitud del interesado en la que exprese su propósito de viaje;*
- *Documento que pruebe que el solicitante es residente legal de un país signatario de la Convención sobre la Protección de Menores y la Cooperación en materia de Adopción Internacional, adoptada en La Haya, Países Bajos, el 29 de mayo de 1993;*
- *Escrito firmado por funcionario competente de la autoridad central del Estado, en el que recomiende el trámite de solicitud de documentación migratoria o consular, por tratarse de persona considerada adecuada y apta para adoptar conforme a la Convención mencionada;*
- *El permiso correspondiente del Instituto Nacional de Migración”⁷⁷*

Asimismo el “Manual de Trámites Migratorios” señala en su sección cuarta, referente a los trámites relacionados con actos y contratos, de conformidad con el artículo 150 del reglamento de la “Ley General de Población” que las autoridades y fedatarios a que se refieren los artículos 67 y 68 de la Ley⁷⁸ están obligados a exigir a los extranjeros que tramiten ante ellos asuntos de su competencia⁷⁹ y que además de acreditar su legal estancia en el país,

⁷⁷ “Manual de Procedimientos para la expedición de Documentación Migratoria y Consular en las Representaciones Diplomáticas y Consulares”, D.O.F. 18 de agosto de 2005, en Diario Oficial de la Federación, 18 de agosto de 2005, Primera sección, Tomo DCXXIII, número 14, p. 9-22.

⁷⁸ Estos artículos se refieren a las autoridades del Registro Civil y del Registro Nacional de Población.

⁷⁹ Véase Anexo VI.

exhiban la autorización o el permiso previo o la certificación de la autoridad migratoria, sólo en los siguientes casos:

- “a) Cuando se trate de la celebración de matrimonio de extranjero y mexicano;*
- b) Cuando se trate de divorcio o nulidad de matrimonio de acuerdo a lo establecido en el artículo 156;*
- c) Cuando se trate de realizar trámites de adopción, y*
- d) Cuando se solicite constancia para todos los efectos”.*⁸⁰

En la práctica encontramos diversos supuestos: por ejemplo, si el trámite de adopción se inicia por medio de una autoridad central del país receptor del menor, el trámite de adopción comienza allá; por lo tanto será la autoridad central del país receptor quien realizará los trámites correspondientes en coordinación con el Instituto Nacional de Migración, junto con la Secretaría de Relaciones Exteriores y las representaciones consulares en cada Estado. Otro supuesto se da cuando los adoptantes inician el trámite en nuestro país y entran sin el permiso para realizar el trámite de adopción, se internan en el país con forma migratoria de turista o alguna otra y posteriormente tramitan el permiso para realizar el trámite de adopción.

Derivado de estos supuestos, se puede ver que no hay una formalidad obligada por parte del juzgador que tramita las adopciones, para comprobar la legal estancia en el país con fines de adopción, ya que con una forma

⁸⁰ “Manual de Trámites Migratorios del Instituto Nacional de Migración”, Op. Cit., p. 50.

migratoria de turista, visitante u otra se puede acreditar la legal estancia en el país.

2.1.2. Requisitos ante el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia

Debido a que la finalidad de las Convenciones Internacionales es la cooperación entre los Estados, cada país ha creado ciertas autoridades centrales cuyo objeto primordial es apoyar al Estado y dar celeridad a los trámites para el debido cumplimiento con la Convención. En el caso de México se establece al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y a la Secretaría de Relaciones Exteriores como autoridades que apoyarán al Estado para llevar a cabo la tramitación de todas las adopciones internacionales en nuestro país. Cabe mencionar que antes de llevar a cabo el trámite de adopción ante el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, es necesario que los extranjeros cuenten con el permiso especial para su legal estancia en el país con la finalidad de llevar a cabo el trámite de adopción, previo trámite migratorio ante el Instituto Nacional de Migración por medio del Formato Oficial de Solicitud de Trámite Migratorio.

En referencia a lo anterior, el “Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia” señala en su artículo 26 que corresponden a la Dirección General Jurídica y de Enlace Institucional las siguientes facultades:

“XII. Coadyuvar con la Secretaría de Relaciones Exteriores en la representación del Gobierno Federal para la ejecución y difusión de programas en materia de asistencia social ante organismos internacionales y multilaterales;

XIII. Representar al Titular del Organismo ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, embajadas y consulados mexicanos, así como ante organismos e instituciones internacionales relacionadas con actividades de asistencia social;

XIV. Conducir los esfuerzos de coordinación y concertación del Organismo ante los consulados mexicanos, para la atención asistencial de connacionales en condición vulnerable, residentes en el extranjero;

XV. Establecer y operar mecanismos de información que permitan conocer la situación que guardan las circunstancias de riesgo social, que afecten a ciudadanos mexicanos en condiciones de vulnerabilidad social residentes en el extranjero;

XVI. Proponer proyectos y programas de cooperación internacional, correspondientes a las acciones de protección y asistencia social desarrolladas bajo la responsabilidad del Organismo;

XVII. Promover el cumplimiento de los acuerdos y convenios celebrados con organismos internacionales por el gobierno mexicano en lo general y el Organismo en lo particular, para la ejecución de programas y acciones de asistencia social;

XVIII. Emitir opinión de los acuerdos en materia de asistencia social, de carácter binacional o multilateral, planteados por organismos o instituciones internacionales en los que se involucre el Organismo;

XIX. Representar al Titular del Organismo ante organismos financieros internacionales participantes en el desarrollo de proyectos de asistencia social, conjuntamente con el Oficial Mayor;

XX. Concertar la participación del Organismo en conferencias y congresos nacionales e internacionales de carácter binacional o multilateral y coordinar la participación de organismos e instituciones internacionales en reuniones y eventos de dicho carácter, promovidos por el Organismo, y

XXI. Las demás que le confiera su superior jerárquico y las disposiciones legales aplicables”.⁸¹

Es necesario recalcar que para llevar a cabo el trámite de adopción hay ciertas consideraciones generales establecidas por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia que son de primordial importancia para los solicitantes, tales como el hecho de que todo solicitante debe proporcionar información veraz y oportuna, debe entregar todos los documentos requeridos para integrar su expediente y tiene que asistir puntualmente a las citas de los Centros Nacionales.

⁸¹ “Acuerdo que modifica El Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia”, D.O.F., 27 de mayo de 2008, en Diario Oficial de la Federación, 27 de mayo de 2008, Primera sección, Tomo DCLVI, número 17, p. 71.

Así también, es relevante decir que pueden haber varios motivos por los cuales se llegue a la cancelación del trámite de adopción por ejemplo: que se proporcione información falsa, que no se cumpla con las entrevistas⁸² programadas, que la solicitante de adopción llegue a embarazarse, en caso de que fallezca algunos de los solicitantes, también por ruptura, separación, o disolución de la relación de los solicitantes y la unión subsecuente de los mismos.

2.1.2.1. Adopciones nacionales

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia establece que sólo podrán ser adoptados los menores de edad y los incapaces aunque sean mayores de edad. Se pueden adoptar a dos o más menores o incapacitados a la vez. Pueden ser solicitantes de Adopción todas aquellas personas que reúnan los requisitos establecidos en las disposiciones legales aplicables y señaladas por el manual de la institución, sin perjuicio de la facultad del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia para requerir otros requisitos si fuera necesario.

En el capítulo anterior señalamos que la adopción se da en varias modalidades: una de ellas es la adopción nacional, otra la adopción internacional y otra más es la adopción por extranjeros. Cabe señalar que,

⁸² Estas entrevistas son a efecto de indagar o conocer aspectos específicos sobre el proceso de adopción; se realizan en el Centro Nacional del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia correspondiente al domicilio de los solicitantes.

aunque dentro del “Código Civil para el Distrito Federal” en su artículo 410-E se contempla la adopción internacional y se encuadra ahí mismo la adopción por extranjeros, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia conceptualiza la adopción nacional en su manual como la hecha por solicitantes mexicanos y extranjeros residentes legalmente en México y la adopción internacional como la hecha por solicitantes residentes fuera de México, independientemente de su nacionalidad. Sin embargo, aunque no hay una armonía entre ambos ordenamientos, las adopciones son manejadas de esa forma en el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, siendo los requisitos para los solicitantes de una adopción nacional los siguientes:

- Acudir a entrevista con el área de Trabajo Social del Centro Nacional Modelo de Atención, Investigación y Capacitación o Casas Cuna que pueden ser las siguientes:
 - Casa Cuna Tlalpan: En donde se albergan niños desde recién nacidos hasta 5 años de edad.
 - Casa Coyoacán: Aquí se albergan niños de entre 5 y 8 años de edad.
 - Centro Amanecer para niños: Solo para hombres de entre 8 y 12 años
 - Casa Hogar Varones: Solamente para niños de entre 12 y 18 años.
 - Casa Hogar Niñas: Para niñas desde 8 hasta 18 años de edad.

- Presentar carta petición, en la que se manifieste la voluntad de adoptar, señalar la edad y sexo del menor que se desea adoptar, así como la aceptación de que el Sistema Nacional DIF realice el seguimiento una vez que se haya concluido el proceso de adopción;
- Presentar copias certificadas del Acta de Nacimiento de los solicitantes y de los hijos biológicos o adoptivos que pudiesen tener, así como acta de matrimonio;
- Cumplir los requisitos de la legislación aplicable, en caso de concubinato;
- Entregar dos cartas de recomendación de personas que conozcan al o a los solicitantes, que incluya domicilio y teléfono;
- Entregar una fotografía a color tamaño credencial de cada uno de los solicitantes;
- Entregar diez fotografías tamaño postal a color todas en su casa, que comprendan fachada y todas las habitaciones interiores de la misma, así como de una reunión familiar en la que participen los solicitantes;
- Contar con certificado médico de buena salud del o de los solicitantes, expedido por institución oficial, así como exámenes toxicológicos;
- Entregar constancia de trabajo, en donde se especifique puesto, antigüedad, sueldo y horario, así como cualquier otro documento que acredite la solvencia económica del o de los solicitantes;
- Entregar comprobante de domicilio del o de los solicitantes, así como identificación oficial con fotografía de cada uno de los solicitantes;

- Llenar y firmar la solicitud proporcionada por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia previo cumplimiento de los requisitos descritos anteriormente;
- Entregar identificación oficial con fotografía de cada uno de los solicitantes (credencial de elector o pasaporte);
- Llenar solicitud proporcionada por el Sistema;
- Proporcionar la información solicitada y participar en los estudios socioeconómico y psicológico que serán aplicados por los profesionales del propio Sistema, y
- Presentar estudios socioeconómicos y psicológicos que practicará el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

Una vez que resulte procedente la solicitud los solicitantes de la adopción deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Tener una convivencia mínima de una semana y máxima de tres con el menor asignado en el lugar donde se encuentre albergado, misma que se llevará a cabo previa al procedimiento judicial de adopción;
- Asistir a los talleres en la escuela de padres del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y
- Aceptar expresamente que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia realice un seguimiento post adoptivo.

2.1.2.2. Adopciones internacionales

Recordemos que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia conceptualiza la adopción internacional como aquella que realizan los solicitantes residentes fuera de México, independientemente de su nacionalidad. De lo cual surge la pregunta de qué pasaría si un mexicano adopta un niño mexicano también, pero cuya residencia por cuestiones de trabajo será por tres o cuatro años fuera del país como resulta con los cónsules, embajadores y demás agentes diplomáticos. Aun hay discusiones en los diversos foros que se llevan a cabo ya que tendría que estudiarse el caso en concreto. Sin embargo, en este trabajo se establecen los requisitos para las Adopciones Internacionales, requisitos que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia ha dividido en dos rubros.

Los Requisitos para los solicitantes de adopción internacional que residan en un país en el que no sea aplicable la Convención son:

- Presentar carta petición en la que los adoptantes manifiesten su voluntad para adoptar, señalar edad, sexo que deseen que tenga el infante que pretenden adoptar, siempre y cuando sea mayor a tres años, en atención al principio de subsidiariedad y a los criterios establecidos por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;

- Presentar la documentación solicitada en Adopción Nacional, traducida al idioma español por perito oficial, debidamente legalizada o apostillada. En los países en que no sea posible obtener el certificado médico de buena salud expedido por Institución Pública, dicho certificado podrá ser expedido por una Institución Médica Privada, el que deberá contener los datos que permitan la identificación y localización de dicha institución, así como del responsable de la misma.
- Sujetarse a los términos y plazos establecidos por las normas aplicables, así como los fijados por las autoridades que intervengan en el procedimiento de adopción;
- Presentar certificado de no antecedentes penales;
- Presentar estudios socioeconómico y psicológico practicados por Institución Pública o Privada, dedicada a la adopción y acreditada por el gobierno de su país de origen, traducidos al idioma español por perito oficial, debidamente legalizados o apostillados, y
- Presentar una autorización expedida por las autoridades competentes de su país de residencia, para la adopción de una niña o niño mexicano.

En caso de resultar procedente la solicitud deberán cubrir requisitos adicionales como:

- Aceptar expresamente la Convivencia con el menor asignado previamente al inicio del Procedimiento Judicial de Adopción. La duración de dichas Convivencias, será determinada por el Director del

Centro Nacional donde es atendido el mismo, pero en ningún caso deberá ser menor a una semana y sólo en casos de excepción podrá ser mayor a tres semanas;

- Aceptar expresamente que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia realice un seguimiento de la adopción a través de las Autoridades Consulares Mexicanas en el país de origen del solicitante;
- Tramitar el permiso especial para realizar trámites de adopción en el Instituto Nacional de Migración cuando les sea requerido;
- Todos los documentos deben ser traducidos al idioma español por un perito traductor autorizado, así como estar debidamente apostillados y legalizados.

Por otro lado, los solicitantes de adopción internacional que residan en un país en que sea aplicable la Convención, deberán cubrir por conducto de su Autoridad Central o Entidad Colaboradora, los siguientes requisitos:

- Certificado de idoneidad⁸³ o documento similar, expedido de conformidad con lo establecido en el Artículo 15 de la Convención⁸⁴;

⁸³ El certificado de idoneidad es aquel documento que compila estudios psicológicos, socioeconómicos y todo lo referente a la idoneidad del posible adoptante para llevar a cabo la adopción y siempre deberá ser expedido por una autoridad central del país del adoptante.

⁸⁴ “Convención de La Haya sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional”, Op.Cit., p. 15. Art. 15: “Si la Autoridad central del Estado de recepción considera que los solicitantes son adecuados y aptos para adoptar, preparará un informe que contenga información sobre su identidad, capacidad jurídica y aptitud para adoptar, su situación personal, familiar y médica, su medio social, los motivos que les animan, su aptitud para asumir una adopción internacional, así como sobre el número de niños que estarían en condiciones de tomar a su cargo”.

- Presentar la documentación señalada en la adopción nacional, traducida al idioma español por perito oficial, debidamente legalizada o apostillada. En los Países en que no sea posible obtener el Certificado médico de buena salud expedido por Institución Pública, dicho certificado podrá ser expedido por una Institución Médica Privada, que deberá contener los datos que permitan la identificación y localización de dicha institución, así como del responsable de la misma;
- Presentar estudio socioeconómico y psicológico expedido por la Autoridad Central del país de recepción;
- Presentar certificado de no antecedentes penales, y
- Una vez que el Sistema haya enviado a la Autoridad Central del Estado de Recepción el informe sobre la Adoptabilidad y características del menor propuesto en adopción, los solicitantes por conducto de su Autoridad Central o de la Entidad Colaboradora, deberán hacer llegar la conformidad para continuidad con el procedimiento, así como la autorización para que el infante adoptado ingrese y resida permanentemente en el Estado de Recepción, según lo establecido en los Artículos 5 inciso c y 17 incisos c y d de la Convención de La Haya.

Una vez cumplidos estos requisitos y declarada la procedencia de la adopción, los adoptantes habrán de cubrir los requisitos siguientes:

- Autorización de la Autoridad competente para que el menor adoptado ingrese y resida permanentemente en el país receptor;
- Aceptar expresamente una convivencia mínima de una semana y máxima de tres, con el menor asignado, en la ciudad donde se ubique el Centro Nacional, la que se llevará a cabo previamente al inicio del procedimiento judicial de adopción, y sujetarse al tiempo legal y administrativo determinado por las autoridades distintas al Sistema, que intervienen en el procedimiento;
- Autorización expresa para que se lleve a cabo el seguimiento post adoptivo por parte del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a través de las Autoridades Centrales en Materia de Adopción en el país de recepción, y
- Tramitar, el permiso especial para realizar trámites de adopción en el Instituto Nacional de Migración cuando les sea requerido.

Dentro de la tramitación de las adopciones siempre habrá por parte del solicitante la responsabilidad de apegarse a la normatividad vigente, la cual le debe ser informada; conocer el proceso al que tiene que someterse al iniciar el procedimiento de adopción; cumplir con todos los requisitos de manera veraz y oportuna; asistir puntualmente y con disponibilidad de tiempo. Si por causas imputables al solicitante se paraliza el trámite, después de tres meses se producirá su caducidad y se procederá a dar de baja su solicitud.

Este trámite ante el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia es gratuito; los pagos que se llegan a hacer son ante otras instancias como por ejemplo: ante el Tribunal Superior de Justicia por concepto del pago de derechos de copias certificadas, pago de derechos por la inscripción de la adopción ante el Registro Civil o el pago por concepto de derechos para la expedición de pasaporte, visa y otros trámites ante el Instituto Nacional de Migración. Mismos que se pagarán en las instituciones bancarias o gubernamentales requeridas.

Una vez cumplidos estos requisitos se inicia el procedimiento para declarar procedente la adopción por parte del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y declarada la procedencia se iniciarán los trámites correspondientes ante el juzgado familiar.⁸⁵

⁸⁵ Los lugares a donde pueden acudir las personas que estén interesadas en adoptar a niños institucionalizados en el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, son los siguientes:

• **Dirección de Asistencia Jurídica del DIF Nacional.** Responsable: Lic. Samuel Martínez Aceves, Prolongación Xochicalco No. 947, 1er piso, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Delegación Benito Juárez, México, D.F., Tel: 30 03 22 00, Ext. 1640. Correo electrónico: Smartinez@dif.gob.mx.

• **Departamento de Asistencia Jurídica a Centros Asistenciales.** Prolongación Xochicalco N° 947, 2º piso, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Delegación Benito Juárez, México, D.F. Horario de atención: de 8:00 a.m. a 18:00 p.m. Responsable: Lic. Diana de Jesús Pacheco. Teléfono: 10 35 08 01 directo y fax: 30 03 22 00 Ext. 2431, 6703 y 6116. E-mail: Dpacheco@dif.gob.mx.

• **Casa Cuna Tlalpan.** Calzada de Tlalpan 1677, Colonia del Carmen Coyoacán, C.P. 01400, México D.F., Horario de Atención: de lunes a viernes de 07:30 a.m. a 12:30 p.m. Responsable: Ma. Susana Avendaño Zapata. Tel: 30 04 13 16. Correo electrónico: sazapata@dif.gob.mx.

• **Casa Cuna Coyoacán.** Moctezuma No. 46, Colonia del Carmen Coyoacán, C.P. 04100, México. D.F. Horario de Atención: de lunes a viernes de 07:30 a.m. a 12:30 p.m. Responsable: Araceli Mejía Reyes. Tel: 30 04 13 00, 01, 02 y 03. Correo electrónico: amejia@dif.gob.mx.

2.1.2.3. Marco jurídico sobre trámites y servicios

Todos los requisitos que establece el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, así como los pasos a seguir por los adoptantes, se encuentran regulados en diversos ordenamientos, los cuales deben observarse una vez que se pretende adoptar a un niño o niña asistidos en los Centros Nacionales Modelo de Atención, Investigación y Capacitación, Casas Cuna y Casas Hogar, siendo algunos ordenamientos los siguientes:

- “Convención Sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional”.
- “Convención sobre los Derechos del Niño”.
- “Ley General de Salud”.
- “Ley de Asistencia Social”.
- “Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes”.
- “Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Distrito Federal”.
- “Código Civil para el Distrito Federal”.
- “Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal”.

• **Casa Hogar Niñas “Graciela Zubirán Villarreal”**. Insurgentes Sur No. 3700-A, Colonia Cuicuilco, México, D.F. Horario de atención: de lunes a viernes de 09: a.m. a 16:00 p.m. Responsable: C. Laura Mendoza Arratia. Tel: 30 03 22 00 Ext. 6160 y 6161.

• **Casa Hogar para Varones**. Avenida Contreras No. 428, Colonia San Jerónimo Lidice, México, D.F. Horario de atención: de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 17:00 p.m. Responsable: Mtro. José Loreto Salinas Cuellar. Tel: 30 04 11 95.

- “Norma Oficial Mexicana NOM-167-SSA-1-1997 para la Prestación de Servicios de Asistencia Social para Menores y Adultos Mayores”.
- “Ley Federal del Procedimiento Administrativo”.
- “Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia”.
- “Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación e Indicadores de resultado del Programa de Atención a Población en Desamparo”.

Todos estos ordenamientos resultan de gran importancia, pues todos ellos ayudan a regular no sólo las adopciones en nuestro país dentro del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, sino también regulan el funcionamiento y control de cada uno de los lugares donde se encuentran resguardados los menores que van a ser adoptados; además regulan a todas las autoridades del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia dentro de sus atribuciones y funciones. Todo esto con la única finalidad de que el Estado mexicano brinde las condiciones más favorables para los menores que se encuentran albergados en el Sistema Nacional para el Desarrollo de la Familia, siempre con el objetivo de que instituciones como ésta, protejan el interés superior del menor.

2.2. PROCEDIMIENTO DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL DENTRO DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Después de haber cubierto los requisitos previamente descritos para lograr la estancia legal en el país y con los requisitos solicitados por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia descritos en líneas anteriores, se iniciará el proceso de aprobación de la adopción internacional de acuerdo a lo establecido por el “Manual de Procedimientos de Adopción de Menores⁸⁶ del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia” y su Estatuto Orgánico:

Primeramente será el Departamento de Asistencia Jurídica a Centros Asistenciales el encargado de informar y registrar a los solicitantes, ya sea de forma personal o vía telefónica.

La Coordinación Técnica de Trabajo Social recibirá a los solicitantes y los entrevistará a fin de saber su nivel socio-económico, conocer sus características familiares y personales, para así orientarlos acerca del proceso de adopción. Después de dicha orientación se dictaminará si los solicitantes son susceptibles de iniciar el trámite y proceso de adopción o no; en caso de que lo sean, se entregará una carta compromiso y ficha de inicio

⁸⁶SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, Manual de Procedimientos de Adopción de Menores del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, México, D.F., Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, 6 de diciembre de 2001, pp. 10-80.

de trámite para integrar el expediente el mismo día de la entrevista y se registrará en la libreta de solicitantes.

El Departamento de Asistencia Jurídica a Centros Asistenciales recibirá los documentos turnados por la Coordinación Técnica de Trabajo Social y los revisará, turnará dichos documentos al Centro Nacional y se registrará en expedientes internacionales.

Posteriormente la Coordinación Técnica de Trabajo Social recibirá la documentación de regreso, asignará un número de expediente y turnará el mismo a una trabajadora social para que lleve a cabo un análisis y valoración social de la información del estudio social emitido y elaborará un resumen a fin de turnar el expediente a la Coordinación Técnica de Psicopedagogía para su análisis.

La Coordinación Técnica de Psicopedagogía analizará y valorará de igual forma la información contenida con la finalidad de elaborar un resumen; así una vez contando con la valoración social y psicológica, el expediente se regresará a la Coordinación Técnica de Trabajo Social para su ingreso a un órgano denominado Junta interdisciplinaria,⁸⁷ el cual estará encargado de integrar el expediente de los solicitantes de adopción junto con las valoraciones socioeconómicas y psicológicas que serán analizadas para realizar un predictamen de procedencia o improcedencia.

⁸⁷ Junta Interdisciplinaria: Órgano Colegiado al interior del Centro Nacional Modelo de Atención, Investigación y Capacitación Casa Cuna, integrado por el Director (a), las/os Coordinadores Técnicos de las Áreas Jurídica, Médica, Psicopedagógica y de Trabajo Social, y los profesionales asignados al caso.

Además, habrá un Consejo Técnico de Adopciones⁸⁸ que tomará todas las decisiones de carácter administrativo, validará los expedientes de los solicitantes en base al dictamen de procedencia o improcedencia que se emita, ya sea por la Junta Interdisciplinaria de los Centros Nacionales o por las Instituciones Privadas; asimismo, llevará el control de todas las solicitudes de adopción así como la situación jurídica de los menores susceptibles de adopción.

La Dirección de los Centros Nacionales Modelos de Atención, Investigación y Capacitación presentan los casos para el análisis y dictamen correspondiente de los mismos en la Junta del Consejo Técnico y la Coordinación Técnica de Trabajo Social envía mes con mes la lista de solicitantes en espera de que se les asigne un menor.

Es así como la Dirección de los Centros Nacionales Modelo de Atención, Investigación y Capacitación solicita a las Coordinaciones Técnicas informes médico, psicopedagógico y social de los menores para ser entregados a la Coordinación Técnica de Trabajo Social; convocando al mismo tiempo a Junta Interdisciplinaria para que se revise la lista de espera de los solicitantes y se propongan candidatos en base a las necesidades de los menores y características de los solicitantes. La Junta Interdisciplinaria será el órgano que determine la asignación de los menores.

⁸⁸ Consejo Técnico de Adopciones: es un órgano colegiado, integrado por un Secretario, un Secretario Técnico y Consejeros así como profesionistas en Derecho, Medicina, Psicología y Trabajo Social, que dictaminan la procedencia o improcedencia de la solicitud de adopción en base a los estudios psico-sociales presentados por los solicitantes.

En caso de encontrar algún caso procedente, la Coordinación Técnica de Trabajo Social envía el expediente de solicitantes a la Coordinación Técnica de Asistencia Jurídica del Centro Asistencial en donde se encuentre el menor, junto con los informes médico, psicopedagógico, social y estudios actualizados; la Coordinación Técnica de Asistencia Jurídica enviará al Departamento de Asistencia Jurídica del Centro Asistencial el expediente, elaborará un informe de Adoptabilidad⁸⁹ y enviará a la autoridad central o a los solicitantes dicho informe.

Una vez recibido el informe de Adoptabilidad por los solicitantes, los mismos envían por medio de un escrito la aceptación o rechazo del menor asignado para su adopción, al Departamento de Asistencia Jurídica del Centro Asistencial. La decisión de los adoptantes se notifica a la Dirección de los Centros Nacionales Modelo de Atención, Investigación y Capacitación a fin de que ésta convoque a Junta Interdisciplinaria de presentación.

En este supuesto, el siguiente paso a seguir es que la Coordinación Técnica de Psicopedagogía prepare emocionalmente al menor para su presentación física al candidato a adoptar; una vez listo el menor, la Junta Interdisciplinaria presenta al menor físicamente. Dado ya este acontecimiento, la Coordinación Técnica de Psicopedagogía entrevista y orienta a los solicitantes en conjunción con la Coordinación Técnica de

⁸⁹ Este es un documento conformado por los informes médico, jurídico, psicopedagógico y social del menor que fue asignado a los solicitantes extranjeros.

Trabajo Social acerca de sus primeras impresiones respecto a la presentación física del menor, ambas coordinaciones informan a los adoptantes acerca de las siguientes convivencias y elaboran al respecto un informe.

Las convivencias entre el menor y los solicitantes se presentan en dos modalidades: la primera es bajo convivencias intra-institucionales,⁹⁰ bajo la dirección de la Coordinación Técnica de Trabajo Social, la cual se encargará de dirigir y observar las convivencias para el registro correspondiente de su evolución; así también la Coordinación Técnica de Psicopedagogía observará dichas convivencias a fin de registrar de igual manera la evolución de las mismas.

Para llevar a cabo la segunda modalidad de convivencias, que son las convivencias extrainstitucionales, se elaborará una boleta temporal de salida del menor, se entregará al mismo para las convivencias con los solicitantes en la recepción, se registrará semanalmente el desarrollo de las mismas y se elaborará un informe psicosocial por parte de la Coordinación Técnica de Psicopedagogía y la Coordinación Técnica de Trabajo Social; esto a fin de comenzar con el trámite legal una vez que se tenga el certificado médico y la media filiación del menor, así como la integración de la documentación correspondiente tanto del menor como del solicitante.

⁹⁰ Las convivencias entre el menor (candidato de adopción) y los solicitantes, que se llevan a cabo en el interior del Centro con la finalidad de que se conozcan y establezcan relaciones de empatía.

Toda esta documentación es entregada, junto con el informe de convivencias y certificado médico con media filiación, a la Coordinación Técnica de Asistencia Jurídica del Centro Asistencial, a fin de que la misma elabore el escrito inicial de solicitud de adopción y recabe la firma de los solicitantes para su ingreso al juzgado familiar. Ya ingresado el escrito inicial y una vez dictado el auto admisorio del mismo se convoca por parte de la Dirección de los Centros Nacionales de Atención Investigación y Capacitación a Junta Interdisciplinaria, con el fin de valorar las convivencias domiciliarias. En ésta se decide si es conveniente o no llevar a cabo dichas convivencias; en caso de ser convenientes, la Coordinación Técnica de Trabajo Social informa a los solicitantes la fecha de inicio de tales convivencias.

Asimismo, se elaborará una boleta de salida para que el menor pueda salir a convivir con los solicitantes, desprendiéndose de estas convivencias un acta de convivencia domiciliaria⁹¹. Dadas estas convivencias, la Coordinación Técnica de Trabajo Social realiza una nota de evolución en donde se muestra la evolución del niño y de los solicitantes en respuesta a las convivencias.

La Coordinación Técnica de Asistencia Jurídica de que se trate será la encargada de llevar todo el procedimiento de adopción dentro del juzgado de lo familiar hasta el momento en que se declare que la sentencia queda firme.

⁹¹ Aquella en la cual el Centro Nacional bajo cuyo cuidado se encuentra el menor, permite a los solicitantes llevarlo a pernoctar a su domicilio con la finalidad de que se conozcan y establezcan relaciones de empatía a fin de llevar a cabo la adopción.

La Dirección de los Centros Nacionales Modelo de Atención Investigación y Capacitación programará la fecha de salida definitiva del menor, a fin de que la Coordinación Técnica de Trabajo Social informe a los solicitantes la fecha exacta de salida del menor; dado lo anterior, la Junta Interdisciplinaria formalizará la entrega definitiva por adopción, con un resumen médico y psicopedagógico, esquema de vacunación, y en ese momento se informará a los adoptantes el seguimiento de post-adopción.

Una vez terminado el procedimiento y aprobada la adopción internacional por parte del Juez de lo Familiar, se seguirá el trámite ante el Registro Civil, para lo cual la Coordinación Técnica de Asistencia Jurídica del Centro Asistencial del que se trate, deberá requerir a los solicitantes para que realicen el pago debido ante la Tesorería del Distrito Federal de los derechos de Registro Civil y que acudan al juzgado a recoger el oficio dirigido al Registro Civil para hacer de conocimiento del mismo el trámite de adopción, a fin de esta Coordinación presente tanto el pago, como el oficio del juzgado, copia certificada de la sentencia y auto que señala que la misma causó ejecutoria para que le sea asignado un juzgado para el Registro Civil del menor.

Dado el registro se solicita a los adoptantes que realicen el pago de derechos de trámite de pasaporte y fotografías tamaño pasaporte del menor. Además se solicita a la Coordinación Técnica Médica el certificado médico con media filiación del menor para así acudir a la Consultoría Jurídica de la Secretaría de Relaciones Exteriores, junto con los adoptantes y el menor,

dentro de los días que señale la Secretaría para la recepción de documentos, esto para la expedición del pasaporte del menor y de la declaración de conformidad de la adopción.

Una vez entregado el pasaporte y la declaración de conformidad, la Coordinación Técnica de Trabajo Social elaborará un Plan Social de Seguimiento de Adopción y la Coordinación Técnica de Psicopedagogía elaborará un Plan Psicológico de Seguimiento de Adopción. Ambas coordinaciones deberán elaborar un informe de evolución e integrar un expediente junto con el acta de nacimiento del menor y los informes de seguimiento; entonces se cierra el caso y se archiva; después se procede a realizar un informe a fin de que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia establezca un contacto directo con la familia adoptiva para verificar las condiciones de adopción, con el objeto de asegurar la adecuada integración del menor adoptado.

Es importante recalcar que tanto las instituciones de asistencia privada como el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, principalmente, deben proteger a todos los menores que se encuentren en situación de vulnerabilidad o riesgo; esto quiere decir que no todos los niños albergados son susceptibles de ser adoptados. Si un niño es hijo de una madre incapaz, la ley no prevé que se le prive a ésta de sus derechos. Existen niños cuyos padres están en prisión, niños que están inmersos en una controversia familiar y de los cuales en ocasiones se tiene la necesidad de ordenar su institucionalización, así como diversas situaciones que implican la

institucionalización de los menores; por lo tanto no todos los niños albergados son susceptibles de adopción por la situación legal en la que se encuentran actualmente, pues su situación jurídica aún no esta resuelta, saliendo a la luz el problema latente de que a pesar de que las casas hogar se encuentran saturadas de niños, la gran mayoría no tienen su situación jurídica resuelta y por lo tanto no son susceptibles de ser adoptados.

2.3 REQUISITOS PARA TRAMITAR LA SALIDA DEL MENOR DEL PAÍS

La Secretaria de Relaciones Exteriores a través de su portal de Internet establece los requisitos necesarios para obtener el pasaporte para los menores de edad adoptados por extranjeros en la modalidad de adopción internacional, que son los siguientes:

- Presentar al menor ante cualquiera de las Delegaciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores u Oficina de Enlace; en virtud de ser un trámite personalísimo, la presencia del menor es de suma importancia, por lo que deberá asistir a la Delegación Cuauhtémoc, si el trámite lo realizará en el Distrito Federal, de lo contrario podrá asistir a cualquier Delegación Foránea. El pasaporte no se entrega el mismo día;
- Llenar la Solicitud de Pasaporte Ordinario Mexicano (OP-5)⁹²;

⁹² Véase Anexo VIII.

- Acta de nacimiento reciente (posterior a la adopción), emitida y certificada por el Oficial del Registro Civil, acompañado de su copia simple en hoja tamaño carta;
- Copia certificada de la resolución judicial y del auto por el cual causó ejecutoria dicha adopción, acompañado de su copia simple en hoja tamaño carta;
- Permiso del Instituto Nacional de Migración otorgado para realizar el trámite de adopción, en original y copia simple en hoja tamaño carta.;
- Presentar identificaciones con fotografía del menor y de los adoptantes, y
- Entregar el comprobante del pago de derechos.

El pasaporte ordinario tendrá una vigencia de 1, 3 ó 6 años de acuerdo a lo siguiente:

Será de 1 año en los siguientes casos:

- ❖ Para los menores de 3 años de edad;
- ❖ Para las personas que requieran atención médica o psicológica de urgencia;
- ❖ Para los interesados que no puedan cumplir todos los requisitos que determina el presente Reglamento, por causas debidamente justificadas ante la Secretaría, y

- ❖ Para las personas que se encuentren en el extranjero, por razones de protección consular;

Será de 3 ó 6 años para los mexicanos mayores de tres años, menores de 18 años de edad y trabajadores agrícolas.

Los documentos extranjeros que se presenten, deberán estar debidamente apostillados o legalizados y traducidos, en su caso, al español por perito oficial con excepción del pasaporte extranjero.

Una vez concluida la adopción internacional y que el menor sale del país, el seguimiento se realizará a través de la autoridad central del país receptor en materia de adopción o por las autoridades consulares mexicanas en el mismo, por lo que los solicitantes deberán obligarse mediante una carta compromiso a enviar semestralmente durante dos años la información psicosocial del seguimiento del menor adoptado al Centro Nacional que corresponda.

2.4. ADOPCIÓN: PROCEDIMIENTO Y REGULACIÓN DE CASAS HOGAR CONFORMADAS COMO INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA

En la mayoría de las casas hogar se reciben los expedientes de los padres que solicitan la adopción ya sea nacional o internacional; sin embargo existe una disparidad entre el número de parejas que desean adoptar y el número de niños adoptables; además dentro de los procedimientos de adopción se contempla cuidadosamente que el niño tenga semejanza con los padres.

Es preciso decir que entre más amplio sea el rango de edad y no exijan un sexo en especial en su solicitud de adopción, los solicitantes podrán culminar la adopción antes que los que fijan una edad máxima y un sexo.⁹³

La gran problemática en cuanto a la disponibilidad de los niños no es por el hecho de que no hayan muchos niños en las casas hogar, sino el hecho de que la mayoría de los niños no tienen una situación jurídica resuelta; además los trámites para realizar la pérdida de la patria potestad son muy costosos y es por esas razones que no hay muchos niños jurídicamente adoptables.

El procedimiento en general en las Instituciones de Asistencia Privada encaminadas a la adopción es tener primeramente una entrevista con los

⁹³ Cfr. PÉREZ CONTRERAS, María Montserrat, "La adopción de menores conforme a las reformas de 2000 en materia de familia para el Distrito Federal", en Boletín Mexicano de Derecho Comparado, Nueva Serie, UNAM, Año XXXVIII, número 110, México, D.F., mayo-agosto de 2004, p. 15.

solicitantes para aclarar sus dudas; después se reúnen los papeles, se hacen estudios psicológicos y socioeconómicos y se espera para asignarles un niño. Si los trámites legales se cubren adecuadamente los pasos para cumplir el deseo de ser padres se acortan.

Cada una de las instituciones tiene un perfil diferente. Hay algunas como “Vida y Familia” que apoyan a las mujeres embarazadas que por diversas circunstancias han decidido dar a sus hijos en adopción, aunque en primera instancia buscan que la madre no aborte y que ella decida si quiere conservar a su hijo. En instituciones como ésta, el proceso es más sencillo porque al nacer el bebé, la madre se presenta al juzgado a dar su consentimiento para la adopción.

Hay otras instituciones como “Hogar y Futuro”, una casa a la que canalizan a niños de la Procuraduría que vienen con una averiguación previa. Ingresan al hogar y una vez que su situación jurídica está aclarada, estos pequeños pueden ser adoptados, pero hay que esperar los tiempos de Ley.

En casos como éste se inicia un juicio de pérdida de patria potestad, que llega a durar siete meses, pero a veces los niños pasan más tiempo en las instituciones. En “Hogar y Futuro” reciben educación, todos los cuidados necesarios y se hace una evaluación integral de su estado de salud. En “Pro Adopción Familiar” reciben también niños con discapacidad y trabajan para que estos niños para que tengan la oportunidad de ser adoptados.

Asimismo la Ley establece que no sólo los matrimonios pueden adoptar a un menor; también lo pueden hacer las personas solteras, de conformidad con establecido en el artículo 390 del Código Civil para el Distrito Federal⁹⁴ y las disposiciones de diversos Códigos estatales. De hecho existen varios casos de mujeres solas que se han convertido en madres adoptivas. Lo único que hay que hacer es cubrir los requisitos: ser mayor de 25 años, llenar la solicitud de la institución a la que se dirigen, un cuestionario de adopción, acta de nacimiento del solicitante, certificado médico, constancia de ingresos para cerciorarse de que es solvente económicamente y también se piden fotografías de la familia y de la casa a donde va a llegar a vivir el menor.

En algunos casos los jueces piden la prueba del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida y cartas de recomendación que acrediten la solvencia moral de los interesados. El estudio psicológico y socioeconómico lo hace la institución en la que decidieron llevar a cabo el proceso de adopción, si está reconocida por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; si no lo esta, éste tiene que hacer la evaluación correspondiente.

⁹⁴ "Código Civil para el Distrito Federal", Op. Cit., "Artículo 390: El mayor de veinticinco años, libre de matrimonio, en pleno ejercicio de sus derechos, puede adoptar uno o más menores o a un incapacitado, aun cuando éste sea mayor de edad, siempre que el adoptante tenga diecisiete años más que el adoptado y que acredite además:

I. Que tiene medios bastantes para proveer a la subsistencia, la educación y el cuidado de la persona que trate de adoptarse, como de hijo propio, según las circunstancias de la persona que trata de adoptar;

II. Que la adopción es benéfica para la persona que trata de adoptarse, atendiendo el interés superior de la misma, y

III. Que el adoptante es persona apta y adecuada para adoptar.

Cuando circunstancias especiales lo aconsejen, el juez puede autorizar la adopción de dos o más incapacitados o de menores e incapacitados simultáneamente".

Todas estas Instituciones de Asistencia Privada están trabajando también por aumentar la cultura de la adopción no sólo entre los matrimonios que por diversas razones no pueden concebir hijos, sino también entre los funcionarios que intervienen en el proceso, porque todavía hay muchos que lejos de agilizar los trámites, ponen piedras en el camino.

La recomendación para las personas que están pensando en esta opción y tienen miedo es que se acerquen a estas instituciones, pues la adopción es una alternativa para formar una familia.

Sin embargo, deben también investigar bien si la casa hogar a la que se van a dirigir se encuentra debidamente registrada, ya que en la actualidad existen 61 casas registradas, pero se desconoce el número de casas hogar que operan sin registro. Existe también la problemática de ciertas casas hogar que cuentan con registro oficial y que no son objeto de verificación y seguimiento por parte de las autoridades; mucho menos verificación existe sobre aquellas que no cuentan con registro.

2.5. ALDEAS INFANTILES SOS MÉXICO-ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL AL CUIDADO DE MENORES

Aldeas Infantiles SOS es una organización no gubernamental dedicada al acogimiento familiar y al apoyo de niños y niñas del mundo que han sido privados del cuidado de sus padres biológicos; esta labor se ha realizado a

través de sesenta años. La primera Aldea Infantil SOS se fundó en 1949 en Austria como resultado de la Segunda Guerra Mundial, a fin de ayudar a los niños que habían perdido a sus familias a consecuencia de la guerra, esto con el apoyo de muchos donantes.

En la actualidad esta organización cubre 132 países y territorios; de acuerdo a lo establecido en la “Convención de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas”, implementa diversos programas para el cuidado de niños privados de los cuidados de sus familiares con el objeto de que estos menores tengan el derecho de crecer con la protección de un entorno familiar, con el objetivo de encontrar soluciones para velar por el interés superior de los niños y niñas de todo el mundo.⁹⁵

Esta organización se encarga de velar por el interés superior de los niños, ya que a pesar de los esfuerzos de todos los países por proteger a los menores de cada nación, son cada vez más los niños y niñas que quedan sin el cuidado de su familia biológica, ya que a finales de dos mil tres habían 143 millones de niños y niñas en condiciones de orfandad en 93 países alrededor del mundo, ya sea por conflictos bélicos, sida, desastres naturales u otras razones⁹⁶.

⁹⁵ ALDEAS INFANTILES SOS, ¿Quiénes somos? Nuestras raíces, nuestra visión, nuestra misión, nuestros valores, Editado por SOS kinderdorf International, 2002, p. 15.

⁹⁶ ALDEAS INFANTILES SOS, El derecho de los niños y las niñas a una familia, SOS kinderdorf International, Viena, Austria, 2005, p. 34.

Dentro de este organismo se encuentran albergados niños en condición de orfandad o niños separados temporal o permanentemente de sus padres a causa de abandono o descuido por razones económicas; muchos son niños que fueron raptados, otros son niños que fueron desplazados por motivo de guerras o desastres naturales, niños de la calle, hijos de madres solteras abandonados por haber nacido fuera del matrimonio, niños separados y retirados de sus padres por el Estado, porque se considera a los padres incapaces de atender a un niño o por vulnerar sus derechos a razón de maltrato, abuso del alcohol, drogas, entre otros. Por este motivo, los niños acogidos por esta organización son protegidos de abandono, abuso y explotación. Asimismo reciben alimentación, educación, atención médica y todo lo necesario para lograr un buen desarrollo.

Cada una de las familias SOS vive en una casa que se adecua según sus deseos y necesidades. En la actualidad también hay Aldeas Infantiles SOS en ciudades de Austria, Alemania, Francia, Marruecos y Estados Unidos. Una Aldea Infantil SOS tiene 15 casas familiares por término medio. En muchas de ellas hay un jardín de infancia al que también pueden asistir los niños del vecindario. La aldea es un lugar abierto en el que sobre todo se fomenta la integración de los niños en su entorno, así como el intercambio e interrelación con la comunidad vecina. Los programas de fortalecimiento de familias y otros servicios sociales para las familias desfavorecidas y sus hijos forman parte de la labor diaria de Aldeas Infantiles SOS en muchos lugares.

Uno de los objetivos primordiales de Aldeas Infantiles SOS es desarrollar relaciones estables y vínculos familiares; por esta razón se creó la figura de la Madre SOS: ella pasa a ser la persona de referencia y de confianza de sus niños y reemplaza a los padres biológicos en su tarea. Es al mismo tiempo una especialista que por medio de sus conocimientos pedagógicos se acerca a las particularidades de los niños, a sus vivencias y a su historia. Por este motivo las Aldeas SOS buscan para la profesión de madres SOS mujeres cuya personalidad y la manera en que asumen su vida sirva de orientación a los niños, a través de la relación que surge entre el niño individual y la madre. La madre SOS les transmite una parte de sí misma a los niños, ella acompaña el proceso de desarrollo de los niños y en este cometido actúa junto con el Director y los otros colaboradores de la aldea.

La madre SOS constituye el centro emocional de la familia SOS, ella vive con los niños que le han sido encomendados, que suelen ser de cinco a siete años, se encarga de organizar con ellos una rutina familiar diaria y de establecer relaciones sólidas basadas en la confianza. Las personas que deciden vivir con los niños reciben una amplia formación especializada. La madre SOS es una profesional en el campo de la asistencia a menores y, en el desempeño de su tarea, tiene en cuenta y respeta el historial familiar, las raíces culturales y la religión de cada niño. La madre SOS recibe el apoyo de pedagogos y asistentes familiares, así como de las futuras madres SOS durante su período de formación. En todo el mundo ejercen esta profesión cerca de 5.000 mujeres. En algunos países existe la posibilidad de que parejas e incluso hombres asuman la responsabilidad de una familia SOS.

A raíz de las exigencias que le impone su profesión como madre SOS, se mueve siempre en un campo de tensión entre la esfera privada y la profesional, entre la vida familiar y la organización, por ello se requiere que ella mantenga un equilibrio entre ambas. La madre SOS percibe un salario, dispone de un presupuesto familiar que depende del número de niños a su cargo y maneja su hogar. En su tarea se apoya de una ayudante familiar que en muchos países se denomina la "Tía-SOS".

Éstas son mujeres solteras de entre 25 y 40 años con una formación escolar de 8 a 10 años; su labor requiere habilidades como la resistencia, la estabilidad emocional, la capacidad de relacionarse, habilidades pedagógicas, conocimientos en la organización doméstica y la disposición para asumir una profesión como un compromiso permanente y para dedicarse a la educación de al menos una generación de niños en la familia SOS.

También dentro de Aldeas Infantiles SOS existe asistencia a los jóvenes, ya que una de las fases más importantes en la acogida de niños y jóvenes es su traslado de la Aldea Infantil SOS al hogar juvenil. Este período, normalmente crítico para cualquier adolescente, lo es aún más para los que proceden de las Aldeas Infantiles SOS, por haber vivido ya separaciones traumáticas cuando todavía eran muy pequeños. Por este motivo, es importante que en este proceso gradual de independencia, los jóvenes participen directa y activamente en la toma de decisiones relacionadas con su desarrollo y en la planificación de su vida futura.

Aldeas Infantiles SOS cuenta con diversas ofertas de atención juvenil: pisos compartidos, apartamentos juveniles o viviendas asistidas. En algunos países los pisos compartidos tienen fines socio-pedagógicos y terapéuticos para los jóvenes que necesitan un apoyo especial.

El traslado al hogar juvenil suele ser a los 14 años, y en él los jóvenes siguen sus estudios o aprenden un oficio apoyados por un equipo de pedagogos que los acompaña durante su proceso de desarrollo para que más adelante puedan llevar una vida responsable e independiente. El aspecto más importante durante este período es conseguir perspectivas profesionales así como aprender a afrontar la vida cotidiana y asumir responsabilidades.

Se ayuda especialmente a los jóvenes a la hora de elegir una formación adecuada sobre todo en países de fuera de Europa, donde las condiciones y perspectivas laborales son menos favorables. Entre las actividades de apoyo a los jóvenes destacan un asesoramiento vocacional adecuado y continuado al igual que la ayuda en la búsqueda de posibilidades laborales y el establecimiento de contactos con contrapartes del sector económico.

También se cuenta con la llamada "ayuda inicial", ya que Aldeas Infantiles SOS apoya a los jóvenes que quieren iniciar un proyecto con el que puedan asegurarse el sustento a través de créditos con un interés bajo y plazos flexibles, lo que supone una ayuda específica para el establecimiento de pequeñas empresas (artesanales, agrícolas, de servicios, entre otras).

En caso necesario, Aldeas Infantiles SOS continúa ofrece asesoramiento a los jóvenes SOS que ya se han independizado completamente. En esta última fase de atención la trayectoria del joven se sigue a una mayor distancia, lo que les da confianza en la recta final para llevar una vida independiente.

Cabe resaltar que Aldeas Infantiles SOS México pertenece a la red SOS-Kinderdorf Internacional, que es una red formada a lo largo de varias décadas por más de cien asociaciones activas en todo el mundo. El serio y exitoso trabajo de SOS-Kinderdorf International está decididamente apoyado por una mezcla de responsabilidad autónoma local, de trabajo global y un concepto sencillo y duradero en 132 países dentro de las cuales se desprende la siguiente estadística mundial:

Tipo de institución	Número	Personas atendidas
Aldeas Infantiles SOS	473	56,971
Hogares Juveniles	383	15,552
Jardines de Infancia	226	22,200
Escuelas SOS Hermann Gmeiner	185	103,838
Centros de Formación Profesional SOS	61	13,526
Centros Sociales SOS	499	420,482
Centros Médicos SOS	60	452,543
Programas de Emergencia SOS	10	61,528
Total	1,897	1,146,640

- Datos Obtenidos de Estadísticas de Aldeas Infantiles SOS: ¿Quiénes somos? Nuestras raíces, nuestra visión, nuestra misión, nuestros valores, SOS kinderdorf International, 2009.

La “Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño” se destaca como el instrumento de derechos humanos ratificado por más países a nivel mundial; en ella se exponen los derechos inherentes a todo ser humano que pueden ejercer los niños en todo el mundo. Aldeas Infantiles SOS trabaja en el marco de esta Convención,⁹⁷ aboga por la aplicación de los derechos que incluye y ayuda a los niños a ser revindicados; además es importante destacar que Aldeas Infantiles SOS trabaja bajo los estándares marcados en un documento llamado “Quality 4 Children”, documento que contiene los estándares comunes enfocados a garantizar y mejorar las oportunidades de desarrollo de niños, niñas y adolescentes dentro del marco de la acogida fuera del hogar en toda Europa.⁹⁸

Los niños necesitan protección y cuidado especiales, son los miembros más débiles de la sociedad, a menudo no pueden expresarse por sí mismos y es fácil que sus derechos se pasen por alto. En 1989, en reconocimiento a las necesidades especiales de los niños, dirigentes políticos de todo el mundo suscribieron la “Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño”; en ella se exponen claramente los derechos inherentes a todo ser humano que pueden ejercer los niños en todo el mundo. En la actualidad esta Convención constituye el instrumento de derechos humanos ratificado

⁹⁷ ALDEAS INFANTILES SOS, La Política de Programas de Aldeas Infantiles, SOS kinderdorf International, Austria, 2009, p. 22.

⁹⁸ FICE (FÉDÉRATION INTERNATIONALE DES COMMUNAUTÉS EDUCATIVES), IFCO (INTERNATIONAL FOSTER CARE ORGANISATION) Y ALDEAS INFANTILES SOS, Quality 4 Children. Estándares para el cuidado de niños fuera de su familia biológica en toda Europa, Trabajo organizado por la Comunidad Europea a través de la Comisaría de Relaciones Externas y Política Europea de Vecindad, 2007, p. 55.

por más países a nivel mundial. Esta Convención ha sido ratificada por casi todos los Estados, los que se comprometieron así a defender los derechos de los niños y a proporcionar el marco legal adecuado para hacerlo.

Los valores o principios sobre los que se basa la Convención sirven de punto de partida para la interpretación, implementación y seguimiento de los derechos del niño. Estos principios son los siguientes:

- Todos los derechos enunciados en la Convención son válidos para todos los niños sin discriminación alguna.
- En todas las acciones concernientes a los niños, la consideración primordial será el interés superior del niño.
- Todo niño tiene derecho intrínseco a la vida y se garantizará su supervivencia y desarrollo.
- Se escuchará y se tendrá en cuenta la opinión del niño y se le implicará en todos los asuntos que le afecten.

La Convención también menciona, entre otros, el derecho del niño a tener un nombre, una nacionalidad y un medio familiar; el derecho a la libertad de expresión, de pensamiento y de religión; el derecho a la protección contra toda forma de perjuicio o abuso; el derecho a un nivel de vida adecuado para

su desarrollo, el derecho a la educación; así como el derecho al descanso y el esparcimiento.⁹⁹

Siguiendo el espíritu de la Convención, los derechos del niño constituyen la piedra angular del trabajo de Aldeas Infantiles SOS, ellos están presentes en todos los ámbitos de la organización, apoyan a niños privados del cuidado parental de sus familias y comunidades. Asimismo Aldeas Infantiles SOS desea ayudarles a defender sus derechos por sí mismos, al evitar que sean vistos como un número más dentro de la acogida infantil o víctimas de circunstancias adversas.

El punto fuerte de Aldeas Infantiles SOS reside en la acogida familiar a largo plazo de niños que no pueden crecer en el seno de sus familias biológicas. En las Aldeas Infantiles SOS y en los Hogares Juveniles SOS, los niños y jóvenes vuelven a establecer relaciones afectuosas de confianza, lo que puede ayudarles a superar sus experiencias traumáticas. Crecen en un entorno familiar estable donde se les motiva de acuerdo a sus necesidades y se les guía hasta su independencia en la edad adulta.

¿Cómo llega Aldeas Infantiles a México? El Dr. Manuel Mateos Fournier Director de una clínica materno-infantil en la Ciudad de México, visitó a fines de los años sesenta la Aldea Infantil SOS Bosques de Viena en Austria. Debido a la naturaleza de su propia profesión, conocía exactamente la difícil

⁹⁹ Cfr. "Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño", Nueva York, Estados Unidos, 20 de noviembre de 1989, D.O.F., 25 de enero de 1991, en Diario Oficial de la Federación, 25 de enero de 1991, Tomo DLIX, p.p. 4-10.

situación de los niños desamparados y volvió a México con la idea de poner en práctica el concepto de una atención duradera en su país. Después de entablar los primeros contactos con el fundador de SOS-Kinderdorf International, Hermann Gmeiner, el Dr. Fournier logró fundar con la ayuda de personas comprometidas el "Patronato Nacional Aldeas Infantiles SOS de México Institución de Asistencia Privada".

En octubre de 1971, después de un año y medio de obras de construcción, los primeros niños se pudieron instalar en la Aldea Infantil SOS Ciudad de México. La enorme tasa de crecimiento de la población y el creciente éxodo del campo a la ciudad en las décadas siguientes dejó huellas visibles en el crecimiento explosivo de los grandes centros de aglomeración, sobre todo en los barrios pobres que no tienen suficiente sustento.

Esta circunstancia, unida a la catástrofe provocada por el terremoto del año 1985 que afectó especialmente a la zona alrededor de la Ciudad de México, motivó la construcción de Aldeas Infantiles SOS adicionales y otras instituciones de atención adecuadas. Los Centros de Primera Acogida SOS cooperan en la asistencia social a las familias, en ellos se atiende temporalmente a niños maltratados y abandonados entre el período de lactancia y los doce años, hasta por un tiempo máximo de seis meses. Actualmente este programa constituye una parte esencial del trabajo de Aldeas Infantiles SOS México.

En 1994 tuvo lugar la represión sangrienta de la guerrilla indígena en la provincia de Chiapas. Como consecuencia de ello, la Aldea Infantil SOS inició en Comitán una Programa de Emergencia SOS en forma de un centro social, que se ocupa de la alimentación y la asistencia médica de los refugiados. El programa de emergencia fue terminado a fines de 1997 cuando los refugiados regresaron a sus lugares de origen y transformado en una institución permanente.

En el año 2005 se inició el Programa de Fortalecimiento de Familias SOS con el que se persigue que los niños que están en riesgo de perder la atención de su familia puedan crecer en un ambiente familiar; para lograrlo Aldeas Infantiles SOS trabaja directamente con las familias y comunidades en cooperación con las autoridades locales y otros proveedores de servicios para que puedan cuidar y proteger adecuadamente de sus hijos.

Pero ¿cómo llegan los niños a Aldeas Infantiles SOS México? Algunos niños son canalizados por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; se puede decir que el 98% de los menores son llevados por cuenta del albergue temporal de la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal. En este punto es importante hacer una reflexión, pues es triste saber que existen varios problemas en cuanto a la situación en que los niños llegan a Aldeas Infantiles, pues la gran mayoría llegan aquí sin un expediente, sin un registro, no tienen valoración psicológica alguna, ni siquiera tienen acta de nacimiento y es por este motivo que no hay un control de todos los niños que llegan a esta institución.

Es de suma importancia destacar que los niños que llegan a esta institución nunca se darán en adopción, pues el objetivo de Aldeas Infantiles SOS es la creación de familias dentro de la misma institución. Es por esta razón que el concepto de Aldeas Infantiles SOS se basa en cuatro principios¹⁰⁰ que son los siguientes:

- La Madre: La madre SOS establece una relación íntimamente estrecha con cada niño que se pone a su cuidado, brindándole amor, estabilidad y seguridad, respetando en todo momento los antecedentes familiares, raíces culturales y religión de cada niño.
- Hermanos y Hermanas: Niños de diferentes edades convivirán juntos como hermanos y hermanas biológicos siempre dentro de la familia SOS. Así las madres SOS y los niños que vivan en el seno de su hogar establecerán lazos inquebrantables que perdurarán para toda la vida.
- La casa: El hogar de cada familia SOS será su casa en donde tendrán un propio sentir familiar, un sentido de seguridad y pertenencia en donde crecerán, aprenderán juntos y compartirán experiencias, alegrías y las angustias de cualquier familia.
- La aldea: Las familias SOS viven siempre juntas, comparten experiencias y ayudándose unas a otras, son miembros activos de su comunidad local.

¹⁰⁰ALDEAS INFANTILES SOS, ¿Quiénes somos? Nuestras raíces, nuestra visión, nuestra misión, nuestros valores, Editado por SOS kinderdorf International, Austria, 2002, p. 19.

Estos principios hacen que el modelo familiar de Aldeas infantiles logre que cada niño tenga una madre, crezca de la forma más común con hermanos y hermanas, en su propia casa y dentro de una comunidad que lo apoya, con la posibilidad de vivir de acuerdo a su propia cultura, religión e idioma; lo anterior a fin de velar por el interés superior del menor.

Hoy en día en México hay ocho Aldeas Infantiles SOS, cuatro Hogares Juveniles SOS, una Escuela SOS Hermann Gmeiner, un Centro de Formación Profesional SOS y siete Centros Sociales SOS cuya preocupación más grande en la actualidad son los niños desprotegidos de México y de otros lugares alrededor del mundo. Derivado de lo anterior se concluye que organizaciones como esta son las que hacen falta en nuestro país y en todo el mundo, pues es un organismo que se preocupa por dar lo más pronto posible una familia a aquellos menores que se encuentran en desamparo; lo que la hace una institución modelo al cuidado del "interés superior del menor".

CAPÍTULO 3

ADOPCIÓN INTERNACIONAL, PROCEDIMIENTO EN LA VÍA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA

3.1. JURISDICCIÓN VOLUNTARIA CONCEPTO Y NATURALEZA JURÍDICA

El procedimiento judicial de la adopción internacional tiene muchas variantes dentro de nuestro país, debido a que no hay unificación en cuanto al procedimiento que se debe llevar a cabo para lograr la adopción en las 32 entidades federativas de nuestro país. El trámite de adopción se llevará a cabo en los juzgados familiares, de acuerdo a lo dispuesto en los distintos códigos procesales de cada entidad federativa. Una vez concluido el procedimiento administrativo ante las autoridades centrales de nuestro país, se llevará a cabo la aprobación de la adopción en la vía de jurisdicción voluntaria ante el Juez de lo Familiar en turno. Por lo anterior es necesario entender este procedimiento, para lo cual, debemos conocer primeramente el concepto de jurisdicción voluntaria y su naturaleza jurídica.

La jurisdicción voluntaria se conceptualiza como: el conjunto de actos y procedimientos que se realizan ante un órgano jurisdiccional que tiene como

característica sobresaliente la ausencia de conflicto; puede decirse que en este procedimiento no existe litigio alguno.¹⁰¹

El profesor Héctor Fix Zamudio, autor citado por el profesor Ovalle Favela en su libro de *“Derecho Procesal Civil”*, conceptualiza la jurisdicción voluntaria como:

*“Un conjunto de procedimientos a través de los cuales se solicita que una autoridad realice, verifique o constituya una situación jurídica de trascendencia social en beneficio del o de los participantes, situación que se mantiene en tanto no cambien las circunstancias del negocio que les dio origen y mientras no surja una cuestión litigiosa controvertida”.*¹⁰²

Por otro lado, tanto el “Código Federal de Procedimientos Civiles” como el “Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal”, en sus artículos 530 y 893 respectivamente, definen a la jurisdicción voluntaria de la siguiente forma:

“La jurisdicción voluntaria comprende todos los actos en que, por disposición de la ley o por solicitud de los interesados, se

¹⁰¹ Cfr. OVALLE FAVELA, José, Derecho Procesal Civil, 3º ed., Editorial Harla, México, D.F., 1989, p. 427. FIX ZAMUDIO, Héctor, *“Derecho Procesal”*, citado por OVALLE FAVELA, José, Derecho Procesal Civil, 3º ed., Editorial Harla, México, D.F., 1989, p. 426.

¹⁰² FIX ZAMUDIO, Héctor, *“Derecho Procesal”*, citado por OVALLE FAVELA, José, Derecho Procesal Civil, 3º ed., Editorial Harla, México, D.F., 1989, p. 426.

requiere la intervención del juez, sin que esté promovida ni se promueva cuestión alguna entre las partes determinadas”¹⁰³

La expresión de “jurisdicción voluntaria”, según el Diccionario Jurídico Mexicano, se refiere a aquellos actos o procedimientos que se realizan ante funcionarios judiciales, a fin de que éstos verifiquen las situaciones jurídicas y el cumplimiento con los requisitos establecidos por la Ley, sin que sus resoluciones adquieran la autoridad de la cosa juzgada.¹⁰⁴

Dentro de la doctrina mexicana hay dos vertientes: la primera considera que la jurisdicción voluntaria carece de carácter jurisdiccional por la ausencia de conflicto, además de no ser voluntaria a razón de ser obligados los promoventes a recurrir a ella por disposición legal; mientras la segunda vertiente señala que la función de las resoluciones de jurisdicción voluntaria consiste en declarar o constituir una situación jurídica en beneficio de los solicitantes, una vez que los mismos se someten a la jurisdicción del juez por voluntad propia mediante una manifestación de voluntad. Es por estas razones que podemos definir la jurisdicción voluntaria como:

Un procedimiento llevado a cabo ante presencia judicial, con la finalidad de otorgar validez a ciertos actos o situaciones jurídicas, previa satisfacción de los requisitos legales, en

¹⁰³ “Código Federal de Procedimientos Civiles”, Art. 530, Op. Cit., p. 81 y “Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal”, Art. 893, Op. Cit., p. 166. Ambos artículos tienen el mismo concepto.

¹⁰⁴ Cfr. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, Diccionario Jurídico Mexicano, 1º ed., UNAM, Ed. Porrúa, México, D.F., 2001, p. 2234.

beneficio de los solicitantes, quienes se someten a dicha jurisdicción por voluntad propia.

3.2. FIJACIÓN DE LA COMPETENCIA

Por cuanto hace a la competencia¹⁰⁵ en materia de adopción internacional, en la inteligencia de que los tratados internacionales son parte de la Ley Suprema de la Unión, debemos tomar en cuenta lo señalado por los mismos a fin de fijar la competencia en materia de adopción internacional.

La “Convención Interamericana sobre Conflicto de Leyes en Materia de Adopción de Menores” señala que por lo que respecta al otorgamiento de las adopciones serán competentes las autoridades del Estado de la residencia habitual del adoptado.¹⁰⁶ En cuanto a la conversión de adopción simple en adopción plena o legitimación adoptiva, serán competentes, a elección del actor, las autoridades del Estado de residencia habitual del adoptado al momento de la adopción, o las autoridades del Estado donde resida el adoptante, o las del Estado donde tenga su domicilio el adoptado cuando tenga domicilio propio al momento de solicitarse la conversión. Van a ser competentes los jueces del Estado del domicilio del adoptante, en las

¹⁰⁵ En un sentido jurídico amplio se entiende por competencia: la idoneidad atribuida a un órgano de autoridad para conocer o llevar a cabo determinadas funciones o actos jurídicos.

¹⁰⁶ “Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Adopción Internacional de Menores”, La Paz, Bolivia, 24 de mayo de 1984, D.O.F., 21 de agosto de 1987, en Diario Oficial de la Federación, 21 de agosto de 1987, Primera sección, Tomo CDVII, número 15, Art. 15.

cuestiones concernientes a las relaciones entre adoptado, adoptante y la familia de éste, mientras el adoptado no constituya un domicilio propio. Cuando el adoptado tenga domicilio propio será competente, a elección del actor, el juez del domicilio del adoptado o del adoptante.¹⁰⁷

Las autoridades de cada Estado Parte podrán rehusarse a aplicar la Ley declarada competente por esta Convención cuando dicha Ley sea manifiestamente contraria al orden público. Serán competentes para decidir sobre anulación o revocación de la adopción, los jueces del Estado de la residencia habitual del adoptado al momento del otorgamiento de la adopción.

Por lo tanto, si el adoptado tiene su residencia habitual en México serán competentes las autoridades mexicanas en razón a su territorio.

Nuestro “Código Civil Federal”, en su artículo primero, señala que **las disposiciones contenidas en el mismo regirán en toda la República en asuntos del orden federal** y fija su competencia en su artículo 12, que señala lo siguiente:

“Las leyes mexicanas rigen a todas las personas que se encuentran en la República, así como los actos y hechos ocurridos en su territorio o jurisdicción y aquéllos que se sometan

¹⁰⁷ “Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Adopción Internacional de Menores”, Arts. 16-17.Op. Cit., p. 5.

*a dichas leyes, salvo cuando éstas prevean la aplicación de un derecho extranjero y salvo, además, lo previsto en los tratados y convenciones de que México sea parte”.*¹⁰⁸

El artículo 13 del mismo ordenamiento determina las reglas del derecho aplicable, al señalar:

“La determinación del derecho aplicable se hará conforme a las siguientes reglas:

I. Las situaciones jurídicas válidamente creadas en las entidades de la República o en un Estado extranjero conforme a su derecho, deberán ser reconocidas;

II. El estado y capacidad de las personas físicas se rige por el derecho del lugar de su domicilio;

IV. La forma de los actos jurídicos se regirá por el derecho del lugar en que se celebren. Sin embargo, podrán sujetarse a las formas prescritas en este Código cuando el acto haya de tener efectos en el Distrito Federal o en la República tratándose de materia federal; y

V. Salvo lo previsto en las fracciones anteriores, los efectos jurídicos de los actos y contratos se regirán por el derecho del lugar en donde deban ejecutarse, a menos de que las partes

¹⁰⁸ “Código Civil Federal”, Art. 12, Op. Cit., p.2.

*hubieran designado válidamente la aplicabilidad de otro derecho”.*¹⁰⁹

El artículo 14 del mismo Código, menciona las reglas de aplicación del derecho extranjero bajo las siguientes directrices:

“I. Se aplicará como lo haría el juez extranjero correspondiente, para lo cual el juez podrá allegarse la información necesaria acerca del texto, vigencia, sentido y alcance legal de dicho derecho;

II. Se aplicará el derecho sustantivo extranjero, salvo cuando dadas las especiales circunstancias del caso, deban tomarse en cuenta, con carácter excepcional, las normas conflictuales de ese derecho, que hagan aplicables las normas sustantivas mexicanas o de un tercer estado;

III. No será impedimento para la aplicación del derecho extranjero, que el derecho mexicano no prevea instituciones o procedimientos esenciales a la institución extranjera aplicable, si existen instituciones o procedimientos análogos;

IV. Las cuestiones previas, preliminares o incidentales que puedan surgir con motivo de una cuestión principal, no deberán resolverse necesariamente de acuerdo con el derecho que regule a esta última; y

V. Cuando diversos aspectos de una misma relación jurídica estén regulados por diversos derechos, éstos serán aplicados

¹⁰⁹ Ibidem, Art. 13.

armónicamente, procurando realizar las finalidades perseguidas por cada uno de tales derechos. Las dificultades causadas por la aplicación simultánea de tales derechos se resolverán tomando en cuenta las exigencias de la equidad en el caso concreto.

Lo dispuesto en el presente artículo se observará cuando resultare aplicable el derecho de otra entidad de la Federación”.¹¹⁰

Finalmente el artículo 15 de este Código señala que no se aplicará el derecho extranjero:

“I. Cuando artificiosamente se hayan evadido principios fundamentales del derecho mexicano, debiendo el juez determinar la intención fraudulenta de tal evasión; y

II. Cuando las disposiciones del derecho extranjero o el resultado de su aplicación sean contrarios a principios o instituciones fundamentales del orden público mexicano”.¹¹¹

El “Código Federal de Procedimientos Civiles”, en su artículo 25, señala:

“En los negocios relativos a la tutela de los menores o incapacitados, es juez competente el de la residencia del menor o incapacitado”.¹¹²

¹¹⁰ “Código Civil Federal”, Art. 14, Op.Cit., pp. 2-3.

¹¹¹ Ibidem, Art. 15, p. 3.

El mismo Código, en su artículo 24, señala que por razón de territorio es tribunal competente:

*“En los actos de jurisdicción voluntaria, salvo disposición contraria de la ley, es juez competente el del domicilio del que promueve”.*¹¹³

Debido a que la competencia se fija tomando de acuerdo al ámbito territorial, las adopciones celebradas en el Distrito Federal se registrarán por lo dispuesto en el “Código Civil para el Distrito Federal”, mismo que establece en su artículo primero que las disposiciones contenidas en este Código registrarán en el Distrito Federal. Este precepto señala que las leyes para el Distrito Federal se aplicarán a todas las personas que se encuentren en el territorio del mismo, sean nacionales o extranjeros.

En su artículo 13 señala las reglas del derecho aplicable en el Distrito Federal que son las siguientes:

- I. En el Distrito Federal serán reconocidas las situaciones jurídicas válidamente creadas en otras entidades de la República;*
- II.- El estado y la capacidad de las personas se rige por las leyes aplicables en el Distrito Federal;*

¹¹² “Código Federal de Procedimientos Civiles”, Art. 25, Op. Cit., p. 6.

¹¹³ Ibidem, Art. 24, p. 5.

IV.- La forma de los actos jurídicos se regirá por el derecho del lugar en que se celebren. Sin embargo, los celebrados fuera del Distrito Federal, podrán sujetarse a las formas prescritas en este Código cuando el acto haya de tener efectos en el Distrito Federal; y

V.- Salvo lo previsto en las dos fracciones anteriores, los efectos jurídicos de los actos y contratos celebrados fuera del Distrito Federal que deban ser ejecutados en su territorio, se regirán por las disposiciones de este Código, a menos que las partes hubieran designado válidamente la aplicabilidad de otro derecho”¹¹⁴.

Por su parte, el “Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal”, en su artículo 144, señala que la competencia de los Tribunales se determinará por materia, cuantía, grado o territorio. El mismo documento en su artículo 156, fracción VIII señala las reglas para la fijación de la competencia en los juicios de jurisdicción voluntaria. En el artículo 159 menciona que de las cuestiones sobre estado o capacidad de las personas y en general de las cuestiones familiares que requieran intervención judicial, sea cual fuere el interés pecuniario que de ellas dimanare, conocerán los jueces de lo familiar.

La “Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal”, en su artículo 52, refiere:

¹¹⁴ “Código Civil para el Distrito Federal”, Art. 13, Op. Cit., p. 2.

“Los Jueces de lo Familiar conocerán:

I De los procedimientos de jurisdicción voluntaria, relacionados con el derecho familiar;

II De los juicios contenciosos relativos al matrimonio a su ilicitud o nulidad; de divorcio; que se refieren al régimen de bienes en el matrimonio; que tengan por objeto modificaciones o rectificaciones de las actas del registro civil; que afecten al parentesco, a los alimentos, a la paternidad y a la filiación; que tengan por objeto cuestiones derivadas de la patria potestad, estado de interdicción y tutela y las cuestiones de ausencia y de presunción de muerte, y que se refieran a cualquier cuestión relacionada con el patrimonio de familia, con su constitución, disminución, extinción o afectación en cualquier forma;

III. De los juicios sucesorios;

IV. De los asuntos judiciales concernientes a otras acciones relativas al estado civil, a la capacidad de las personas y a las derivadas del parentesco;

V. De las diligencias de consignación en todo lo relativo a la materia familiar;

VI. De la diligenciación de los exhortos, suplicatorias, requisitorias y despachos, relacionados con el orden familiar;

VII. De las cuestiones relativas a los asuntos que afecten en sus derechos de persona a los menores e incapacitados, y

En general, todas las cuestiones familiares que reclamen la intervención judicial”.¹¹⁵

Así es como se fija la competencia en materia de adopción internacional; si bien es cierto que cada una de las entidades federativas cuentan con cierta autonomía legislativa en las materias de su propia competencia, no se pueden dejar de lado los tratados internacionales que nuestro país ha firmado y ratificado, ya que debe haber una armonía entre el derecho interno y el derecho internacional.¹¹⁶ Pero para que esto suceda, primeramente debe haber una unificación interna respecto a la regulación de los criterios y procedimientos en materia de adopción, para que exista coherencia en nuestra legislación nacional.

3.3. PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD SOBRE MENORES ACOGIDOS POR INSTITUCIÓN PÚBLICA O PRIVADA DE ASISTENCIA SOCIAL

La patria potestad es la institución del derecho familiar que tiene por objeto la asistencia, protección, así como la representación de los niños y niñas cuya filiación esté clara y legalmente establecida; su finalidad es la de lograr tener la entera certeza de quienes son sus padres o parientes que

¹¹⁵ “Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal”, D.O.F., 29 de febrero de 1996, en Diario Oficial de la Federación, Tomo DIX, número 4, p.19.

¹¹⁶ ARELLANO GARCÍA, Carlos, Derecho Internacional Privado, 3º ed., Ed. Porrúa, México, D.F., 2006, p. 223.

puedan hacerse cargo de ellos. El profesor Galindo Garfias define la patria potestad como:

*“La autoridad atribuida a los padres para el cumplimiento del deber de educar y proteger a sus hijos menores de edad no emancipados”.*¹¹⁷

Cuando los niños no tienen padres pero cuentan con familiares que se pueden hacer cargo de los menores, es a ellos a quienes se les otorga la patria potestad, a fin de que cuenten con las facultades, derechos y deberes derivados de esta situación. Cuando los niños sean huérfanos y no cuenten con familiares que puedan hacerse cargo de ellos, como en el caso de los niños de la calle, la patria potestad se transforma en una función social desempeñada por el Estado, cuyo objetivo primordial es el interés superior de los niños; para la realización de esta función, intervienen los Consejos Locales de Tutela, el Ministerio Público y el Juez de lo Familiar, a fin de vigilar el exacto cumplimiento de estas obligaciones y el ejercicio de las facultades derivados del ejercicio de la patria potestad.

Es importante mencionar que el ejercicio de la patria potestad puede terminarse, perderse, suspenderse, excusarse o limitarse:

Se Termina:

- Con la muerte de la persona o personas que deben ejercerla;

¹¹⁷ GALINDO GARFIAS, Ignacio, Derecho civil, 14ª ed., Ed. Porrúa, México, D.F., 1995, p.156.

- Con la emancipación del menor derivada del matrimonio;
- Con la mayoría de edad;
- Con la adopción del hijo;
- Cuando el que ejerza la patria potestad de un menor, lo entregue a una institución pública o privada de asistencia social legalmente constituida, para ser dado en adopción.

Lo anterior se basa en lo dispuesto por los artículos 443 del “Código Civil para el Distrito Federal” y 901 Bis del “Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal”.¹¹⁸

Se pierde:

Únicamente por resolución de un juez, cuando:

- La persona que la ejerce es condenada expresamente a la pérdida de ella;
- Previo juicio en la vía ordinaria civil, juicio de pérdida de la patria potestad, mismo que se puede llevar dentro del juicio de divorcio;
- Cuando existe violencia intrafamiliar respecto al menor;
- Por incumplimiento de la obligación alimentaria por más de 90 días sin que medie causa justificada;
- En caso de que el padre o la madre abandone al menor por un periodo mayor a tres meses sin causa justificada;

¹¹⁸ “Código Civil para Distrito Federal”, Art. 443, Op. Cit., p. 60 y “Código de Procedimientos Civiles para Distrito Federal”, Art. 901 bis, Op. Cit., p. 167.

- Cuando la persona que ejerza la patria potestad cometa un delito doloso por el cual haya sido condenado, en contra del menor;
- Cuando el que ejerza la patria potestad hubiera sido condenado por delitos graves dos o más veces.

En los casos de violencia intrafamiliar, abandono, cambio, por la comisión de delitos en contra del menor y en caso de que el que ejerza la patria potestad haya sido condenado por delitos graves más de dos veces, se realizará el juicio especial de pérdida de la patria potestad de menores acogidos por institución pública o privada de asistencia social, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 430 del “Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal”.¹¹⁹

Se limita:

Solo en los casos de divorcio o separación, previa sentencia.

Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 444 bis del “Código Civil para el Distrito Federal”.¹²⁰

Se suspende:

En el caso de que la persona que la ejerce se declare interdicta;

¹¹⁹ “Código de Procedimientos Civiles para Distrito Federal”, Art. 430, Op. Cit., p. 87.

¹²⁰ “Código Civil para Distrito Federal”, Art. 444 bis, Op. Cit. p. 60.

- Cuando se declare ausente a la persona que la ejerza;
- Cuando por consumo de alcohol o sustancias ilícitas se pueda causar algún perjuicio al menor;
- Si se decreta su suspensión por sentencia;
- Cuando se pone en riesgo la salud, el estado emocional o la vida del menor.
- Cuando no se permite que se lleven a cabo las convivencias decretadas por convenio judicial.
- Respecto de los menores que se encuentren bajo la tutela de alguna institución pública o privada de asistencia social por encontrarse en situación de desamparo.

Lo anteriormente expuesto de acuerdo a lo establecido en el artículo 447 del “Código Civil para el Distrito Federal”.¹²¹

Se excusa:

Quien tenga sesenta años cumplidos o no pueda atender debidamente al menor por su estado de salud.

Lo anterior, tal y como se especifica en el artículo 448 del “Código Civil para el Distrito Federal”.¹²²

¹²¹ “Código Civil para Distrito Federal”, Art. 447, Op. Cit., p. 61.

¹²² Ibidem, Art. 448.

El “Código Civil de Campeche” señala que la madre o abuela que pase a segundas nupcias no pierde por este hecho la patria potestad, pero puede privársele de ella, en caso de que así convenga a la persona o intereses del menor.

De acuerdo a las últimas estadísticas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes hasta abril de dos mil nueve, se recibieron 136 reportes de maltrato contra niñas y 142 contra niños, motivo por el cual hasta esta fecha se albergaron a 40 niños, de los cuales cinco ya tienen su situación jurídica liberada¹²³ y por lo tanto pueden ser objeto de adopción.

Por esta razón es importante saber cómo se liberan jurídicamente a los menores albergados en el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y en las casas hogar, ya que algunos de estos niños que se encuentran ahí son canalizados por el albergue temporal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; así tenemos que en primer lugar se da seguimiento a las averiguaciones previas relacionadas con los menores, ya que muchos de éstos no se encuentran registrados y se necesita determinar si existe un vínculo con relación a la madre o al padre; o bien si están registrados, hay que indagar si hay otro familiar que comparezca ante el Ministerio Público para hacerse cargo del menor o menores.

¹²³ SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, en Boletín Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, Aguascalientes, No. Boletín 1000 Aguascalientes, Miércoles 29 de abril del 2009/06/05/2009, pp. 55-57.

El Ministerio Público funge como una autoridad investigadora al tener conocimiento de que un menor ha sido abandonado o lesionado; realizará la investigación con el auxilio de la policía judicial con todos los elementos y facultades que la Ley le confiere. Una vez que el Ministerio Público agota sus investigaciones, informa al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia sobre la situación en la que se encuentra el menor.

El Ministerio Público expide un documento denominado "determinación institucional" o "canalización institucional", y así coloca al menor bajo la tutela de Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia o de las casas hogar, conformadas como Instituciones de Asistencia Privada de forma definitiva.

Es preocupante que casi un 80% de los niños abandonados no tienen registro de ninguna especie,¹²⁴ por lo cual el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia inicia la acción de pérdida de la patria potestad una vez que están incorporados en el albergue y realiza un seguimiento del juicio. En relación con lo anterior, el "Código Penal del Distrito Federal" prevé en su artículo 158 castigo para aquel que:

"...exponga en una institución o ante cualquier otra persona a un incapaz de valerse por si mismo, respecto del cual tenga la obligación de cuidar o se encuentre legalmente a su cargo, se le impondrá de tres meses a un año de prisión. Los ascendientes o

¹²⁴ Cfr. SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA Y SECRETARÍA DE SALUD, Diagnóstico de la adopción en México, Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia México, 2007, p. 30.

*tutores que entreguen en una casa de expósitos a un menor de doce años que este bajo su potestad o custodia, perderán por ese solo hecho los derechos que tengan sobre la persona y bienes del expósito”.*¹²⁵

Además, el artículo 156 del mismo Código indica que:

*“Al que abandone a una persona incapaz de valerse por si misma teniendo la obligación de cuidarla, se le impondrán de tres meses a tres años de prisión si no resultare lesión o daño alguno. Además, si el activo fuese ascendiente o tutor del ofendido, se le privara de la patria potestad) o de la tutela”.*¹²⁶

Por otra parte, el “Código Civil para el Distrito Federal” refiere:

“La patria potestad se pierde por resolución judicial en los siguientes supuestos...

*V. Por el abandono que el padre o la madre hicieren de los hijos por más de tres meses, sin causa justificada...”*¹²⁷

¹²⁵ “Código Penal para el Distrito Federal”, Art. 158, D.O.F., 16 de julio de 2002. en Gaceta Oficial del Distrito Federal, 16 de julio de 2002. p. 15.

¹²⁶ “Código Penal para el Distrito Federal”, Art. 156, Op. Cit., p. 15.

¹²⁷ “Código Civil para el Distrito Federal”, Art. 444, Op. Cit., p. 55.

Por lo que a razón de lo expuesto, existe tanto el abandono civil como el abandono penal.

3.3.1. Juicio especial de terminación de patria potestad

En la actualidad existe la posibilidad de que las madres acudan ante el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a manifestar que van a dejar a su hijo porque no tienen recursos económicos, no tienen trabajo, no tienen vivienda o no cuentan con el apoyo de su familia; en estos casos, siempre y cuando no subsistan lazos de filiación paterna, se canaliza el asunto al área de trabajo social y psicología, con el fin de sensibilizar a la persona y además descartar una práctica muy reiterada por las madres, consistente en buscar en la institución un internado para su hijo.

Si después del trabajo de sensibilización deciden dejar al menor y entregarlo en adopción, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia puede tomar dos caminos, que a continuación se desglosan.

Primeramente, se constata con un acta de nacimiento o con un documento oficial la identidad de la madre. Si ella expresa la intención de otorgar su consentimiento, se le hace de su conocimiento que la institución va a acoger al menor para no dejarlo en una situación de vulnerabilidad, ya que en muchas ocasiones, las mamás manifiestan que si no reciben al menor en la institución se verán obligadas a abandonarlo en la calle.

Posteriormente se le solicita a la madre que regrese al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia en un determinado tiempo para ver si continúa con la idea de dar a su hijo en adopción.

- Si la madre regresa e insiste en darlo en adopción, se toma el primer camino y se procede a iniciar el juicio especial de terminación de la patria potestad a fin de que se dé efectivamente la terminación de la patria potestad, previo aviso de las consecuencias jurídicas del otorgamiento de su consentimiento para la adopción. Este procedimiento especial lo encontramos regulado en los artículos 430 a 435 del “Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal”.

- Si la madre después de todo ese trabajo de sensibilización decide dar al menor en adopción y no regresa nunca al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, se le da inmediatamente vista al Ministerio Público en su calidad de investigador, se le informa lo ocurrido y se le facilitan los datos de los que disponga el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. El Ministerio Público inicia la investigación y al término de la misma propone el ejercicio de la acción penal temporal o definitiva, o bien puede proponer el no ejercicio de la acción penal. El “Código Civil para el Distrito Federal” prevé cuáles son las causales para la pérdida del ejercicio de la patria potestad; no necesariamente se esperan los tres meses estipulados para iniciar esta acción porque puede darse el caso del incumplimiento reiterado de la obligación de otorgar alimentos, entre otras causales, y por tanto habrá que ver cuáles se

ajustan al caso concreto, para que una vez otorgada la tutela al Estado el niño sea susceptible de adopción.

Por lo que respecta al juicio especial de terminación de la patria potestad, este procedimiento es poco conocido en la práctica por ser un juicio poco común. Se encuentra regulado en el “Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal”, en su artículo 430, el cual refiere que este procedimiento se llevará a cabo solo tratándose de menores acogidos por una institución pública o privada de asistencia social, con el fin de decretar la pérdida de la patria potestad en los siguientes casos¹²⁸:

- ◆ Cuando por consumo de alcohol o sustancias ilícitas se pueda causar algún perjuicio al menor;
- ◆ Cuando se ponga en riesgo la salud, el estado emocional o la vida del menor.
- ◆ Cuando no se permita que se lleven a cabo las convivencias decretadas por convenio judicial.
- ◆ Respecto de los menores que se encuentren bajo la tutela de alguna institución pública o privada de asistencia social por encontrarse en situación de desamparo.

Esta acción podrá ser ejercitada por el representante legal de la institución pública o privada de asistencia social, que puede ser el representante legal de la casa hogar perteneciente al Sistema Nacional para el Desarrollo

¹²⁸ “Código de Procedimientos Civiles para Distrito Federal”, Op. Cit., Art. 430.

Integral de la Familia, el representante legal de la casa hogar instituida como institución de asistencia privada o bien el Ministerio Público.

El procedimiento debe ser rápido, pues será llevado en la vía de jurisdicción voluntaria. Una vez admitida la solicitud se les notificará a los padres del menor o a falta de ellos a los ascendientes en segundo grado en el orden que determine el Juez de lo Familiar, para que en el plazo de cinco días presenten su contestación y en caso de no haber contestación alguna se le tendrá por contestada en sentido negativo.

Pasado el periodo de emplazamiento, dentro de los siguientes diez días se celebrará una audiencia de pruebas y alegatos; una vez desahogadas las pruebas y concluida la fase de alegatos se dictará sentencia dentro de los cinco días siguientes, misma que deberá ser notificada por edictos. Esta resolución es apelable.

A primera vista pareciera simple y rápido este procedimiento especial, pero en la realidad no es tan sencillo pues hay muchos problemas administrativos como la tardanza en la publicación de edictos, que hacen que este procedimiento se alargue. Pero en realidad este procedimiento especial para la pérdida de la patria potestad ha resultado ser muy benéfico, pues así el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la familia logra resolver la situación jurídica de muchos niños con el fin de que sean susceptibles de encontrar una nueva familia que se ocupe de ellos y que en verdad los quiera.

3.4. REQUISITOS PREVIOS AL PROCEDIMIENTO EXIGIDOS POR EL JUZGADO DE LO FAMILIAR

Para empezar el trámite de adopción internacional ante los juzgados de lo familiar es preciso que los adoptantes acrediten su estancia legal en el país, ya que deberán comparecer ante la autoridad judicial que resuelva sobre la adopción.

El “Código Civil para el Distrito Federal” señala ciertos requisitos para llevar a cabo la adopción, como son: que el adoptante sea mayor de veinticinco años; en caso de ser menor de veinticinco años, pero mayor de edad debe haber una diferencia de diecisiete años entre el adoptante y el adoptado. En el caso de los matrimonios, si uno de los dos cumple este requisito es suficiente. El adoptante o los adoptantes deben probar que tienen los medios necesarios para sufragar todas las necesidades del que pretenden adoptar, así como probar que la adopción tiene beneficios para el adoptado y que el menor o discapacitado es una persona apta para ser adoptado.¹²⁹ Si son cónyuges o concubinos los posibles adoptantes, deben estar de acuerdo con la adopción, además de tener la diferencia de edad requerida por la Ley con respecto al adoptado; si uno de ellos cuenta con la diferencia de edad resulta suficiente.

Otro de los requisitos es el consentimiento que deben de dar respecto a la adopción, ya sea el que ejerce la patria potestad sobre el menor, el tutor o

¹²⁹“Código Civil para el Distrito Federal”, Arts. 390-401, Op.Cit., pp. 52-54.

bien el Ministerio Público del juzgado en caso de no tener tutor ni padres conocidos. En el supuesto de que el menor tenga más de doce años, él mismo manifestará su consentimiento.¹³⁰

Lo que se busca siempre es que los padres adoptivos tengan las condiciones necesarias no sólo económicas sino también emocionales, para ejercer una paternidad adecuada y que así el menor se desarrolle en un ambiente sano.

El juez mexicano debe estar seguro de que el niño que va a ser trasladado a otro país va a obtener los mismos beneficios que tendría en su propio país. El juez que recibe el certificado de idoneidad y el expediente en el país de residencia del menor, debe asegurarse de que las condiciones de los adoptantes cumplen con los requisitos que establece la ley en México y que el adoptante extranjero cumpla con los mismos requisitos que se le exige a un nacional para adoptar; asimismo tiene facultad de investigar más allá de lo que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia le manifieste, debido a que está velando por el interés del menor. Es de suma importancia recalcar que los requisitos mencionados en el Convenio de La Haya representan los requisitos mínimos y que la misma Convención no puede ser aplicada por los jueces de forma exclusiva: debe ser aplicada en forma conjunta y totalmente armónica con las demás disposiciones legales sobre la materia como son la Constitución Política, los Códigos Civiles y Códigos de Procedimientos Civiles de nuestro país.

¹³⁰“Código Civil para el Distrito Federal”, Art. 397, Op.Cit., p. 53.

En la práctica, los expedientes de adopción internacional constan de los siguientes documentos:

- Documento de comparecencia ante el juez de lo familiar.
- Acta de nacimiento del menor susceptible de adopción.¹³¹
- Acta de matrimonio de los adoptantes (debidamente apostillada en caso de ser extranjeros).¹³²
- Actas de nacimiento de los adoptantes.
- Copia Certificada de los pasaportes de los adoptantes, a fin de acreditar su legal instancia en el país.
- Constancia de que el menor ha sido aceptado para entrar y residir permanentemente en el país de recepción
- Constancia de no antecedentes penales.
- Certificado médico de buena salud.
- Documentos referentes a las constancias de trabajo.
- Cartas de recomendación.
- Certificados de idoneidad (que contemplan estudios socioeconómicos, psicológicos y sociales).

¹³¹ Un menor es susceptible de adopción cuando no tiene padres porque han muerto o desaparecido, ha sido abandonado o cedido por separado o perdido por ambos padres de un menor o quien tiene únicamente un padre biológico quien es incapaz de proveer cuidado apropiado al menor y ha entregado por escrito su cesión irrevocable para fines de adopción. Según el Código Federal de Regulaciones de la ley de Migración y Naturalización de los Estados Unidos de América.

¹³² Con la “Convención de La Haya por la que se Suprime el Requisito de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros”, adoptada en La Haya, Países Bajos, el 5 de octubre de 1961, mejor conocida como Convención de la Apostilla, los Estados Contratantes eximen de legalización a los documentos públicos que deban ser presentados en sus territorios, exigiendo como única formalidad la fijación de la apostilla.

- En caso de que los padres o la madre desee otorgar su consentimiento para la adopción, el escrito que indique las razones por las cuales les es imposible mantener al menor a su lado y la declaración de su deseo de dar en adopción al menor, mismo que deberá ser ratificado ante la presencia judicial en el momento procesal oportuno.

No obstante, si los jueces en la práctica necesitan de un certificado de salud actualizado o desean verificar si los adoptantes padecen de enfermedades como el síndrome de inmunodeficiencia adquirida, constancia de no antecedentes penales o cualquiera otro documento actualizado, los adoptantes deben traer consigo dicha actualización.

Una vez cumplidos estos requisitos y recabada toda la documentación necesaria, se iniciará el procedimiento de adopción en un Juzgado de lo Familiar.

3.5. PROCEDIMIENTO DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL EN LOS JUZGADOS FAMILIARES

El procedimiento iniciará con un escrito presentado por los solicitantes de la adopción, en la Oficialía de Partes Común Familiar y Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, lo anterior una vez aprobada la

procedencia de la adopción internacional por parte del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, tratándose de menores en custodia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, o de personas que acudan a esta institución para que los apoyen en la tramitación de la adopción. Este escrito inicial contendrá en el proemio el nombre de los solicitantes, el juicio que se promoverá y la vía, que será la de Jurisdicción Voluntaria, Adopción Internacional. En el cuerpo del escrito deberá señalarse el domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, nombre de los solicitantes, nombre de sus abogados y número de cédula profesional, así como las personas autorizadas para oír y recibir todo tipo de notificaciones.

Dentro del cuerpo de este escrito deberán expresar que se trata de una adopción internacional, mencionar en los hechos el nombre completo del menor susceptible de adopción, su edad, así como el nombre y domicilio de quien ejerza sobre él la patria potestad o la tutela; o bien el nombre y domicilio de la institución pública o privada que lo haya acogido. Debe mencionarse la edad de los adoptantes, su lugar de residencia habitual, nacionalidad; en caso de ser una pareja casada, debe manifestarse la fecha de su matrimonio.

Los adoptantes deben de manifestar su deseo de adoptar al menor; asimismo deben señalar si tienen descendientes, indicar a que se dedican, manifestar el domicilio donde residirá el menor una vez concedida la adopción, deben demostrar que tienen la capacidad económica necesaria para hacerse cargo del menor, demostrar que la adopción es benéfica para

el mismo y que la o las personas que pretenden adoptar son aptas y adecuadas para ello. Así también deben acompañar a este escrito certificado médico de buena salud de los promoventes y del menor, anexar el correspondiente certificado de idoneidad que amparará la buena salud tanto física como mental de los solicitantes y su capacidad económica. Todo lo manifestado en el escrito debe constatarse con documentos debidamente legalizados o apostillados.¹³³

En caso de que el menor haya sido acogido por una institución de asistencia social pública o privada el presunto adoptante o la institución exhibirá, según sea el caso: constancia oficial del tiempo de exposición, copia certificada de la sentencia ejecutoriada que haya decretado la terminación de la patria potestad o en su defecto como consecuencia del abandono, la sentencia ejecutoriada que haya decretado la pérdida de este derecho.

De haber pasado menos de los tres meses de la exposición, se decretará la guarda y custodia provisional de quien se pretende adoptar con el o los presuntos adoptantes, entre tanto se consuma dicho plazo.

En caso de no conocer el nombre de los padres o de no haber sido acogido por institución de asistencia social pública o privada, se decretará la custodia a favor el presunto adoptante, por el término de tres meses para los mismos efectos. Si el menor fue entregado a dichas instituciones por quienes ejercen

¹³³ “Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Adopción Internacional de Menores”. Art. 8., Op. Cit., p. 2.

sobre él la patria potestad para promover su adopción, no se requerirá que transcurra el plazo de tres meses.

En el supuesto de extranjeros con residencia en el país, éstos deberán acreditar su solvencia moral y económica con las constancias correspondientes; es decir, deberán presentar el certificado de idoneidad expedido por la Autoridad Central correspondiente en su país de origen sin necesidad de presentar testigos, lo anterior a fin de que acredite que el o los solicitantes son considerados aptos para adoptar; Asimismo deben presentar constancia de que el menor que se pretende adoptar ha sido autorizado para entrar y residir permanentemente en dicho Estado; acreditar su legal estancia en el País con la documentación correspondiente y la autorización de la Secretaría de Gobernación para llevar a cabo una adopción. La documentación presentada por los solicitantes extranjeros en idioma distinto al español, deberá acompañarse de la traducción oficial, esta documentación deberá estar apostillada o legalizada por el Cónsul mexicano.¹³⁴

Una vez ingresada la solicitud de adopción, el juez analizará los documentos con el fin de asegurarse de que se cumplan todos los requisitos establecidos por la Ley y, en caso de faltar algún documento, prevendrá a los solicitantes para que exhiban dicha documentación, debiendo presentarla dentro de los siguientes cinco días posteriores a que surta efectos el auto en cita. Una vez cumplida la prevención, el juez dictará el auto admisorio que le recaiga a la

¹³⁴ “Convención de La Haya sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional”, Op. Cit., Arts. 17 y 18.

solicitud inicial de adopción, la cual tendrá por admitida a trámite la jurisdicción voluntaria con fundamento en el artículo 893 del “Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal”¹³⁵, dará vista al Agente del Ministerio Público a fin de que manifieste lo que a su representación social corresponda y señalará fecha para la audiencia de información testimonial a la cual deberán asistir los adoptantes, el menor que se pretende adoptar, la persona que manifestará su consentimiento y el Agente del Ministerio Público.

Cabe mencionar que con el auto de radicación los solicitantes de la adopción internacional deberán acudir al Instituto Nacional de Migración, a fin de que se les otorgue la autorización para realizar los trámites de adopción, misma que deberán exhibir ante el juzgado en donde se radicó su asunto como parte de los requisitos para que el juez apruebe la adopción internacional.

En caso de ser necesario, los promoventes podrán solicitar un perito traductor intérprete dentro de la lista de peritos auxiliares en la administración de justicia del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, para que asista a la audiencia testimonial, en razón de que desconozcan el idioma español, ya que es necesario que entiendan cada una de las partes del procedimiento. Sin embargo, lo más común en estos procedimientos es que las embajadas los auxilien enviando traductores desde su propia embajada. Asimismo se prevendrá a quien tenga la patria

¹³⁵“Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal”, Art. 893, Op. Cit., p. 166: “La jurisdicción voluntaria comprende todos los actos en que por disposición de la ley o por solicitud de los interesados se requiere la intervención del juez sin que esté promovida ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas”.

potestad del menor para que comparezca ante la presencia judicial a ratificar su consentimiento para la adopción.

La ratificación del consentimiento para otorgar al menor en adopción deberá ser ante la presencia judicial; la persona que otorgará dicho consentimiento debe acudir al local del juzgado condecorador del asunto con una identificación oficial con fotografía reciente, señalar la fecha, datos de su identificación, el auto que ordena la ratificación, manifestar que ratifica su consentimiento a fin de que se tramite la adopción del menor y estampar su firma.¹³⁶

En la audiencia testimonial se indicará la fecha, la hora, el juzgado, el nombre de los presuntos adoptantes, con qué se identifican, datos de sus identificaciones, nombre del licenciado en derecho que los asesora así como número de cédula profesional del mismo, nombre del Agente del Ministerio Público que interviene junto con su manifestación de conformidad con que se decreta la adopción. El Secretario de Acuerdos deberá tomar la media filiación del menor y una vez hecho todo lo anterior deberá señalar que las actuaciones se pasarán a la vista del juez a fin de dictar resolución que en derecho corresponda, mencionar la hora de terminación de la audiencia y estampar las firmas del juez, Secretario de Acuerdos, Agente del ministerio Público, de los adoptantes, nombre de puño y letra del menor o en su caso huella digital.

¹³⁶ "Código Civil para el Distrito Federal", Arts. 396 y 397, Op. Cit., p. 53.

Una vez rendidas las constancias que se exigen, celebrada la audiencia testimonial y ratificado el consentimiento ante presencia judicial conforme a lo previsto en el “Código Civil para el Distrito Federal”, el Juez de lo Familiar resolverá dentro del tercer día lo que proceda sobre la adopción. La sentencia pronunciada debe cubrir ciertos requisitos: debe tener lugar y fecha, juez o Tribunal que la pronunció, nombres de los solicitantes de la adopción, hacer mención de que se trata de Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Adopción Internacional; deben además contener los antecedentes del juicio, así como el estudio, motivación y fundamentación del mismo y la resolución declarando la procedencia o improcedencia de la adopción internacional.

La sentencia consentida por los promoventes causara ejecutoria una vez transcurrido el plazo para apelarla. Dentro del cuerpo de la misma se deberá ordenar que se remitan copias de las diligencias al C. Director del Registro Civil, para que levante el acta correspondiente, en la inteligencia de que hasta que se dicte auto en donde se declare que la resolución ha causado ejecutoria, la adopción quedará consumada; una vez levantada dicha acta, el Juez del Registro Civil remitirá las constancias de dicho registro a su homólogo del lugar donde se levantó el acta original de nacimiento del menor adoptado, para que se hagan las anotaciones en el acta de nacimiento originaria, misma que quedará reservada, sin que se pueda expedir constancia alguna que revele el origen del menor adoptado a menos de que exista providencia u orden dictada en juicio.

La sentencia causa ejecutoria si después de seis días después de que surte efectos su publicación, ésta no ha sido apelada. Esta situación sucede con frecuencia, pues la persona que ha acogido al menor dentro de los seis meses anteriores a la tramitación de la adopción puede oponerse a la misma. En caso de oponerse podrá apelar a la sentencia dentro del plazo de seis días contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la sentencia por medio de un escrito que exponga los motivos de su oposición.

A continuación se muestra la sentencia que declara la procedencia de una adopción internacional.¹³⁷

JUZGADO 35 FAMILIAR SECRETARÍA "A" EXPEDIENTE 1549/08

México, Distrito Federal, a diecisiete de junio del año dos mil nueve.-----

- - - - V I S T O S: para resolver la ADOPCIÓN INTERNACIONAL del menor ALBERTO JIMÉNEZ ALVARADO, promovida en las diligencias de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA ante este juzgado y,

----- R E S U L T A N D O -----

- - -1.-Por escrito presentado el treinta y uno de octubre de dos mil ocho, los C.C. RODRIGUEZ ALCALÁ JAVIER Y GABRIELA JACKSON-ALCALÁ, solicitaron de éste juzgado, la ADOPCIÓN

¹³⁷ Esta es una sentencia auténtica dictada en un Juzgado de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; sin embargo en este trabajo los nombres, fechas y datos personales han sido cambiados para protección de las personas inmersas en este asunto.

INTERNACIONAL del menor ALBERTO JIMÉNEZ ALVARADO, fundándose para ello, en los hechos y preceptos legales que estimaron aplicables.-----

- - - 2.- Se admitió a trámite las diligencias propuesta, se dio vista al C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO de la adscripción, quien formuló sus pedimentos, señalándose por otra parte fecha para la información testimonial, se previno a la señora JIMENA ALVARADO PÉREZ, para que comparezca al local de este juzgado a ratificar su consentimiento sobre la presente adopción. -

- - -3.-El día veinte de junio del año en curso, se celebró la audiencia de Información Testimonial con la comparecencia del menor cuya adopción se solicita, a quien se le tomó su media filiación; por otra parte la C. JIMENA ALVARADO PÉREZ, en su calidad de madre biológica de dicho menor ratificó su consentimiento para que el menor mencionado sea adoptado por los promoventes del presente juicio, y visto lo manifestado por el Representante Social, con fecha quince del mismo mes y año, se ordenó pasar los autos a la vista del suscrito para su resolución, la que ahora se pronuncia.-----

----- CONSIDERANDO -----

- - -I.- Este juzgado es competente para conocer del presente juicio, tal como lo establece el artículo 52 de la “Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal”. -----

- - -II.- La acción de los promoventes quedó debidamente acreditada con los documentos públicos que se encuentran

anexados al escrito de demanda, documentos que tienen valor probatorio pleno, de conformidad con el artículo 403 del “Código de Procedimientos Civiles”.-----

- - -III.- En cuanto al fondo del asunto, el suscrito considera procedente la solicitud de los promoventes de las presentes diligencias, en virtud de que como lo demuestran con los certificados del registro civil correspondientes, se cumplen con los requisitos establecidos en el primer párrafo del artículo 390 del “Código Civil”, es decir, que cuentan con más de diecisiete años, que el menor que pretenden adoptar, lo que coloca en capacidad legal para ello, debiéndose tomar en cuenta además la conformidad de la C. JIMENA ALVARADO PÉREZ, en su calidad de madre biológica de dicho menor, quien inclusive compareció a este juzgado a ratificar su consentimiento con dicha adopción, el día diez de mayo del dos mil nueve, por otra parte también acreditado con los diversos documentos exhibidos en autos; así como, con el permiso por parte del Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación, para autorizar la adopción del menor ALBERTO JIMÉNEZ ALVARADO; por lo que, se cumplen con los presupuestos establecidos en las fracciones I, II y III del artículo antes citado; así también consta que obran en autos las documentales relativas a los estudios socioeconómicos y psicológicos practicados a los interesados los que obran de la foja 59 a la 112 de los presentes autos; así como los certificados médicos de la presunta adoptada y de los adoptantes, documentos

que en su conjunto producen valor probatorio pleno, y de cuyo contenido, se desprende que los solicitantes cuentan con los medios económicos suficientes para proveer a la subsistencia y educación de el menor que se pretende adoptar. En consecuencia y con fundamento en los artículos 390, 391, 395, 396, 397, 399, 410-A, 410-C, 410-E del “Código Civil”, 923 y 924 del “Código de Procedimientos Civiles”, se concluye declarar procedente la ADOPCIÒN INTERNACIONAL del menor ALBERTO JIMÉNEZ ALVARADO, a favor de los C.C. RODRIGUEZ ALCALÁ JAVIER Y GABRIELA JACKSON-ALCALÁ, teniendo por tanto ambas partes adoptantes y adoptada, recíprocamente, los mismos derechos que tienen los padres respecto de los hijos y viceversa, autorizando a los adoptantes para que en su caso den nombre y sus apellidos al menor, y como lo ordena el artículo 401 del “Código Civil”, una vez que ésta sentencia cause ejecutoria remítase copia de las presentes diligencias al C. Director del Registro Civil de esta Ciudad, para que levante el acta correspondiente, en la inteligencia de que hasta que esta resolución cause ejecutoria, la adopción queda consumada. -----

- - -Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 81, 82, 83, 84, 86, 87, 88 y demás relativos del “Código de Procedimientos Civiles”, se:

-----R E S U E L V E -----

- - -PRIMERO.- Procedió estas diligencias de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA ADOPCIÓN INTERNACIONAL de la menor IRAN MENDEZ HUERTA, promovidas en el presente juicio. - - - - -

- - -SEGUNDO.- Se concede a los C.C. RODRIGUEZ ALCALÁ JAVIER Y GABRIELA JACKSON-ALCALÁ, la adopción internacional del menor ALBERTO JIMÉNEZ ALVARADO, teniendo ambas partes adoptantes y adoptado recíprocamente los mismos derechos y obligaciones que establece la ley. - - - - -

- - -TERCERO.- Se autoriza a los C.C. ALBERTO JIMÉNEZ ALVARADO den nombre y apellidos al menor adoptado. - - - - -

- - -CUARTO.- Una vez que esta sentencia cause ejecutoria, remítase copias de las presentes diligencias al C. Director del Registro Civil de esta Ciudad, para que levante el acta correspondiente, en la inteligencia de que hasta que esta resolución cause ejecutoria, la adopción quedará consumada. - - - - -

- - -QUINTO.- NOTIFÍQUESE.- - - - - -

- - -ASI, DEFINITIVAMENTE JUZGADO lo resolvió y firma el C. Juez Trigésimo Quinto de lo familiar, Licenciado RAFAEL RODRIGUEZ BELTRÁN, ante su Secretaria de Acuerdos "A" SONIA DELGADO LOYOLA, con quien actúa y da fe. - - - - -

Esta es una sentencia de adopción internacional obtenida de un Juzgado de lo Familiar; debemos decir que con esta sentencia no se termina una adopción internacional, ya que una vez que la sentencia causa ejecutoria se deben seguir otros trámites.

3.6. TRÁMITES POSTERIORES A LA SENTENCIA

Una vez que se tiene la ejecutoria de la sentencia que aprueba una adopción internacional, los adoptantes deberán asistir a un Juzgado del Registro Civil para que con las copias certificadas de la sentencia, el auto en donde ordena que cause ejecutoria ésta y con el pago de los derechos correspondientes, se elabore la nueva acta de nacimiento del menor, de conformidad con el artículo 86 del “Código Civil para el Distrito Federal” como ya lo habíamos mencionado en líneas anteriores.

Posteriormente, deberán dirigirse a las oficinas de la Secretaría de Relaciones Exteriores, a fin de obtener un documento llamado “Declaración de conformidad de una adopción internacional”, de acuerdo con el artículo 23 de la “Convención sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional”.¹³⁸

El siguiente paso consiste en que los adoptantes deberán acudir a las oficinas de la Secretaría de Relaciones Exteriores más cercanas a su domicilio y llevar la siguiente documentación.

¹³⁸ “Convención de La Haya sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional”, Op.Cit., “Artículo 23: Una adopción certificada como conforme al Convenio por la autoridad competente del Estado donde ha tenido lugar, será reconocida de pleno derecho en los demás Estados contratantes. La certificación especificará cuándo y por quien han sido otorgadas las aceptaciones a las que se refiere el artículo 17, apartado c)...”

“Artículo 17. En el Estado de origen sólo se podrá confiar al niño a los futuros padres adoptivos si: c) las Autoridades centrales de ambos Estados están de acuerdo en que se siga el procedimiento de adopción...”

- Acta de nacimiento del menor (la original y la tramitada una vez que se obtiene la sentencia que aprueba la adopción);
- Copia de los pasaportes de los padres adoptivos;
- Copia de la sentencia y auto donde causa ejecutoria;
- Carta de las autoridades centrales de aceptación para la continuación del procedimiento;
- Dirección de los padres en el extranjero.

Cumplidos estos requisitos y obtenida la Declaración de Conformidad, se dará el permiso correspondiente para la salida del menor del país, para lo cual los adoptantes deberán tramitar el pasaporte para que el menor pueda salir de nuestro país sin ningún problema y entrar a su nuevo país de residencia.

El pasaporte del menor se obtiene por medio de la Secretaría de Relaciones Exteriores: los adoptantes y el menor deberán acudir personalmente a la delegación más cercana, llenar una solicitud de pasaporte ordinario mexicano o formato OP-5¹³⁹ y llevar la siguiente documentación:

- Acta de nacimiento reciente (posterior a la adopción);
- Copia certificada de la resolución judicial y del auto por el cual causó ejecutoria;
- Permiso otorgado por el Instituto Nacional de Migración para realizar el trámite de adopción.

¹³⁹ Véase Anexo VIII.

Asimismo, deberá presentarse identificación del menor con fotografía, que podrá consistir en alguna de las siguientes

- ❖ Pasaporte mexicano;
- ❖ Certificado de estudios;
- ❖ Constancia del grado de estudios o credencial escolar con sello oficial;
- ❖ Constancia tutelar con fotografía del menor;¹⁴⁰
- ❖ Credencial vigente de servicios médicos expedida por una Institución Pública de Salud o;
- ❖ Matrícula consular.

Ambos padres o quienes ejerzan la patria potestad o tutela, deberán acudir personalmente con la siguiente documentación:

- Identificación oficial, con fotografía;
- Permiso OP-7 (Permiso que otorga la persona que tiene la tutela del menor para la expedición de pasaporte);¹⁴¹

¹⁴⁰ Signada por el titular de la Institución que lo haya tenido bajo su tutela o custodia, expedida con una anterioridad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición y acompañada de una copia simple de la identificación oficial de quien la emita y en caso de ser Institución Pública, de su nombramiento respectivo. Exclusivamente para los menores de 7 años, a falta de cualquiera de las identificaciones antes mencionadas, podrán presentar carta del médico que atendió el parto, del pediatra o del médico familiar.

¹⁴¹ Véase Anexo VII.

- Documento con el que se compruebe su legal estancia en el país, ya sea con la forma migratoria¹⁴² FM2, FM3¹⁴³, o bien con el permiso para tramitar una adopción internacional;
- Pasaporte vigente.

Además deberán hacer el pago de los derechos correspondientes. Así el pasaporte ordinario que se le entregará al menor tendrá vigencia de 1 año para los menores de tres años de edad, y de 3 o 6 años para los mayores de tres años.

Este trámite es el último paso para que el menor pueda salir del país y empezar una nueva vida en el Estado de recepción.

¹⁴² Véase Anexo VI. Por medio de esta solicitud se obtiene la forma migratoria.

¹⁴³ FM3 es la forma migratoria de visitante no inmigrante (residencia temporal)
FM2 es la forma migratoria de Inmigrante (residencia permanente)

CAPÍTULO 4

PROBLEMATICA Y PROPUESTAS EN MATERIA DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL

4.1. SENTENCIA DEL PROCEDIMIENTO, FALTA DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

La sentencia es la resolución que pronuncia un juez o tribunal para resolver en fondo un litigio, conflicto o controversia; es la terminación normal de todo procedimiento.¹⁴⁴ Debido a que ésta es la parte más importante de todo asunto llevado ante un juez, debemos poner especial atención en ella y no dejarnos llevar por machotes preestablecidos en la tarea judicial, ya que en la labor del secretario proyectista de un juzgado familiar, éste se enfrenta día a día con procedimientos cambiantes, innovadores y con un gran antecedente doctrinal y legislativo en materia no solamente nacional sino internacional, además de que cuenta con una amplia gama de instrumentos internacionales que deben ser plasmados al momento de proyectar una sentencia.

En razón a lo anterior, en este capítulo se enfatizará la importancia de conocer todos esos instrumentos internacionales que deben dominar los

¹⁴⁴Cfr. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, Diccionario Jurídico Mexicano, 1º ed., UNAM, Editorial Porrúa, México, D.F., 2001, pp. 3448-3449.

administradores de justicia al momento de dictar una sentencia de corte internacional, ya que debemos tomar en cuenta que el Derecho Familiar no sólo implica conocer la legislación local y una o dos convenciones internacionales, se debe ir más allá. Dentro del Derecho Familiar existen ramas importantes como el Derecho Familiar Internacional, el Derecho Procesal Internacional, el Derecho Conflictual, el Derecho Convencional, ramas que no estamos acostumbrados a estudiar, pues nos encerramos en una normatividad casera y monótona que no nos deja ver más allá de lo que vemos cotidianamente.

Vivimos en un mundo globalizado que nos arrastra hacia un universo de leyes, convenciones, e instrumentos internacionales que son muy interesantes y de suma importancia para la formación de todo abogado y de todo funcionario que trabaja dentro del sistema de impartición de justicia, por lo que es lamentable que se tenga un marco jurídico internacional que aplicar tan amplio y que sean pocos los jueces que funden y motiven sus sentencias en alguno de esos instrumentos. Como vimos en el capítulo anterior, una gran cantidad de las sentencias emitidas por nuestros jueces en materia familiar tienen muchas lagunas legislativas y carecen de fundamentación y motivación. De ello deriva la importancia de que desde su formación, el abogado conozca la amplia gama de instrumentos internacionales que se pueden utilizar para la impartición de justicia y que comprenda la importancia del Derecho Internacional.

El problema que se presenta con la mayoría de las sentencias dictadas actualmente siguen formatos “preestablecidos”, que no contemplan más allá de lo que se ha contemplado siempre; es por ello que cuando los jueces dictan sentencias vemos en la mayoría de éstas, la repetición de un esquema que se ha trabajado a lo largo de los años sin un mínimo gesto de innovación.

Hemos visto que una vez concluido todo el procedimiento de adopción internacional en la vía de jurisdicción voluntaria, se dicta una resolución que declara la procedencia o improcedencia de la adopción; ésta debe contener ciertos requisitos de forma, como ser autorizada por un juez y secretario de acuerdos; la sentencia también debe cumplir con requisitos de fondo, ser clara, precisa y congruente, así como estar debidamente fundada y motivada.

Sabemos que una sentencia esta conformada por un **encabezado**, que es la parte que contiene la información principal del juicio, ésta debe especificar lugar, fecha, juzgado, número de expediente, nombre de los solicitantes, vía en la que se actúa, que en este caso sería la vía de jurisdicción voluntaria, así como objeto, el cual sería la adopción internacional.

En segundo lugar se encuentra el **resultando**, que se conforma de todos aquellos antecedentes que se tomaron en cuenta para llegar a resolver la procedencia del asunto; éste debe contener un resumen de todo lo acontecido dentro del procedimiento, los datos de la radicación del juicio, la

fecha, los nombres de los promoventes, el juicio que promovieron, el resumen de la audiencia de información testimonial, las prevenciones, el desahogo de prevenciones, y en general un resumen de todos los antecedentes que dieron origen a la elaboración de la sentencia.

En tercer lugar estarán los **considerandos**, que es la parte de la sentencia en donde se motivará y fundamentará la procedencia del asunto; es ahí en donde se establecerá la competencia y se valorarán todas las pruebas ofrecidas: en este caso los documentos presentados como pruebas por los promoventes, como son los atestados del registro civil, el certificado de idoneidad que contiene los estudios socioeconómicos, los certificados de buena salud, las referencias, los permisos por parte del Instituto Nacional de Migración, la información testimonial celebrada y todos aquellos medios de convicción que lleven al juzgador a tomar la mejor decisión, para velar por el interés superior del menor.

En esta parte de la sentencia se debe prestar mucha atención, pues aquí es donde se establece la competencia¹⁴⁵. Normalmente las sentencias que resuelven sobre la procedencia de una adopción internacional señalan dentro de sus **considerandos**:

“Este juzgado es competente para conocer y resolver el presente juicio, de conformidad con el artículo 156 fracción VIII

¹⁴⁵ Esto quiere decir que se determina cual es el órgano idóneo para resolver un asunto concreto, éste se determinará por la materia, la cuantía, el grado y el territorio.

*del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el artículo 52 fracción I de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal”.*¹⁴⁶

El artículo 156, en sus fracciones VIII y IX, del “Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal” refiere:

“Es Juez competente:

VIII.- En los actos de jurisdicción voluntaria el del domicilio del que promueve, pero si se tratare de bienes raíces, lo será el del lugar en que estén ubicados...

*IX.- En los negocios relativos a la tutela de los menores e incapacitados, el juez de la residencia de éstos, para la designación del tutor y en los demás casos el del domicilio de éste...”*¹⁴⁷

Asimismo, el artículo 52 de la “Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal” a la letra dice:

“Artículo 52.

Los Jueces de lo Familiar conocerán: De los procedimientos de jurisdicción voluntaria, relacionados con el derecho familiar...

¹⁴⁶ Estos son los fundamentos jurídicos que textualmente utilizan la mayoría de los jueces en sus sentencias.

¹⁴⁷ “Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal”, Art. 156, Op. Cit., p. 41.

II. De los juicios contenciosos relativos al matrimonio a su ilicitud o nulidad; de divorcio; que se refieren al régimen de bienes en el matrimonio; que tengan por objeto modificaciones o rectificaciones de las actas del Registro Civil; que afecten al parentesco, a los alimentos, a la paternidad y a la filiación; que tengan por objeto cuestiones derivadas de la patria potestad, estado de interdicción y tutela y las cuestiones de ausencia y de presunción de muerte, y que se refieran a cualquier cuestión relacionada con el patrimonio de familia, con su constitución, disminución, extinción o afectación en cualquier forma;

IV. De los asuntos judiciales concernientes a otras acciones relativas al estado civil, a la capacidad de las personas y a las derivadas del parentesco;

V. De las diligencias de consignación en todo lo relativo a la materia familiar;

VII. De las cuestiones relativas a los asuntos que afecten en sus derechos de persona a los menores e incapacitados, y

VIII. En general, todas las cuestiones familiares que reclamen la intervención judicial...¹⁴⁸

Es importante resaltar que estos dos artículos no son los únicos que fundamentan la competencia de los jueces en materia de adopción internacional; tenemos otros instrumentos que nos sirven de fundamento

¹⁴⁸ “Ley orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal”, Art. 52, Op. Cit., p. 12.

jurídico para establecer la competencia, entre los cuales podemos tomar en consideración los siguientes.

En primer lugar el artículo 159 del “Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal”, señala:

*“De las cuestiones sobre estado o capacidad de las personas y en general de las cuestiones familiares que requieran intervención judicial, sea cual fuere el interés pecuniario que de ellas dimanare, conocerán los Jueces de lo Familiar”.*¹⁴⁹

El “Código Civil Federal” en su artículo primero, establece que las disposiciones contenidas en el mismo regirán en toda la República en asuntos del orden federal,¹⁵⁰ fija su competencia en el artículo 12 y toma en cuenta el Derecho Internacional, al señalar:

*“Las leyes mexicanas rigen a todas las personas que se encuentran en la República, así como los actos y hechos ocurridos en su territorio o jurisdicción y aquéllos que se sometan a dichas leyes, salvo cuando éstas prevean la aplicación de un derecho extranjero y salvo, además, lo previsto en los tratados y convenciones de que México sea parte”.*¹⁵¹

¹⁴⁹ “Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal”, Art. 159, Op. Cit., p. 42.

¹⁵⁰ “Código Civil Federal”, Art. 1, Op. Cit., p. 1.

¹⁵¹ Ibidem, Art. 12, p. 2.

Asimismo, tenemos varios instrumentos internacionales que fijan la competencia en materia de adopción, que son de suma importancia y deben ser tomados en cuenta al momento de fijar la competencia dentro de la sentencia que declara la procedencia de la adopción internacional, pues de no considerar éstos, dejaríamos de lado al Derecho Internacional Privado, que es la base de la figura jurídica de adopción internacional.

Entre estos instrumentos tenemos la “Convención Interamericana sobre Conflicto de Leyes en Materia de Adopción de Menores”, que señala en su artículo tercero:

*“Artículo 3.- **La ley de la residencia habitual del menor** regirá la capacidad, consentimiento y demás requisitos para ser adoptado, así como cuáles son los procedimientos y formalidades extrínsecas, necesarios para la constitución del vínculo”.*¹⁵²

Dentro de los **considerandos** hay además una parte en donde se valorará todo lo actuado dentro del juicio, primeramente los documentos que presentan los promoventes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 327 del “Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal”, que a la letra dice:

“Artículo 327.- Son documentos públicos:

¹⁵² “Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Adopción Internacional de Menores”, Art. 3, Op. Cit., p. 1.

I. Las escrituras públicas, pólizas y actas otorgadas ante notario o corredor público y los testimonios y copias certificadas de dichos documentos;

II. Los documentos auténticos expedidos por funcionarios que desempeñen cargo público, en lo que se refiere al ejercicio de sus funciones;

III. Los documentos auténticos, libros de actas, estatutos, registros y catastros que se hallen en los archivos públicos, o los dependientes del Gobierno Federal, de los Estados, de los Ayuntamientos o del Distrito Federal;

IV. Las certificaciones de las actas del estado civil expedidas por los jueces del Registro Civil, respecto a constancias existentes en los libros correspondientes;

V. Las certificaciones de constancias existentes en los archivos públicos expedidas por funcionarios a quienes compete;

VI. Las certificaciones de constancias existentes en los archivos parroquiales y que se refieran a actos pasados, antes del establecimiento del Registro Civil, siempre que fueren cotejadas por notario público o quien haga sus veces con arreglo a derecho;

VII. Las ordenanzas, estatutos, reglamentos y actas de sociedades o asociaciones, universidades, siempre que estuvieren aprobados por el Gobierno Federal o de los Estados, y las copias certificadas que de ellos se expidieren;

VIII. Las actuaciones judiciales de toda especie;

IX. Las certificaciones que expidieren las bolsas mercantiles o mineras autorizadas por la ley y las expedidas por corredores titulados con arreglo al Código de Comercio;

*X. Los demás a los que se les reconozca ese carácter por la ley...*¹⁵³

Pero además de este ordenamiento es relevante, en cuanto a la presentación de documentos que provienen del extranjero, la “Convención para Suprimir la Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros”, celebrada el 5 de octubre de 1961 en La Haya. Esta Convención es aplicable puesto que en el caso de la adopción internacional es muy común que los presuntos adoptantes, presenten documentación de su país de origen como atestados del registro civil, constancias expedidas por autoridades de su país, entre otros; es ahí en donde es aplicable dicha Convención, debido al requerimiento de la presentación de estos documentos, ya que en el procedimiento de adopción internacional muchos de los documentos que se presentan son públicos que han sido ejecutados en el territorio de uno de los Estados contratantes y que deben ser exhibidos en otro Estado contratante, motivo por el cual la valoración de éstos debe fundamentarse en esta Convención, que en su artículo primero refiere:

“Artículo 1.- La presente Convención se aplicará a los documentos públicos que han sido ejecutados en el territorio de uno de los

¹⁵³ “Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal”, Art. 327, Op. Cit., p. 70. En este artículo no menciona los documentos legalizados en el extranjero, aunque podría entenderse que se encuadran dentro de la última fracción.

Estados contratantes y que deben ser exhibidos en el territorio de otro Estado contratante.

Para fines de la presente Convención, los siguientes serán considerados documentos públicos:

- a) Documentos que emanan de una autoridad o funcionario y relacionados con las cortes o tribunales del Estado, incluyendo aquellos que emanan del Ministerio Público, de un Secretario o de un Agente Judicial;*
- b) Documentos administrativos;*
- c) Actas notariales; y,*
- d) Declaraciones oficiales como menciones de registro, visados de fecha fija y certificados de firma, insertadas en un documento privado.*

Sin embargo, la presente Convención no se aplicará a:

- a) Los documentos ejecutados por agentes diplomáticos o consulares; y,*
- b) Los documentos administrativos relacionados directamente con una operación comercial o aduanera”.¹⁵⁴*

¹⁵⁴ “Convención por la que se Suprime el Requisito de Legalización de Documentos Públicos Extranjeros”, Art. 1, La Haya, Países Bajos, D.O.F. 14 de agosto de 1995, en Diario Oficial de la Federación, 14 de agosto de 1995, Primera sección, Tomo CDI, número 10, p. 3.

Derivado del artículo anterior, cada uno de los Estados que firman dicha Convención exonerará de legalización a estos documentos. Debe entenderse por legalización la formalidad por la cual los agentes diplomáticos o consulares del país en el territorio que se debe exhibir el documento, certifican la veracidad de la firma, la calidad en virtud de la cual la persona que firma el documento lo ha hecho y cuando proceda, la identidad del sello o timbre colocado en el mismo. Para hacer esta certificación, la formalidad que se exige es la adición de la apostilla¹⁵⁵ emitida por la autoridad competente del Estado origen del documento.

Esta Convención nunca se utiliza como fundamento en las sentencias de adopción internacional, a pesar de que es un elemento importante al momento de hacer la valoración de la instrumental pública y por tanto debería ser tomada como fundamento al momento de dictar sentencia para no dejar de lado nuevamente al Derecho Internacional; sin embargo, en la realidad esta Convención no es tomada en cuenta para fundamentar la presentación de los documentos extranjeros, en el caso de la sentencia que declara la procedencia de adopción internacional.

Un instrumento ulterior que sirve como base de motivación para la sentencia pronunciada es la "Convención sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional", debido a que ésta fue

¹⁵⁵ La apostilla prevista en el artículo 3 de la Convención, primer párrafo, será colocada sobre el documento o en una extensión del mismo, y deberá conformarse al modelo anexo a la Convención. Sin embargo, la apostilla podrá ser redactada en el idioma oficial de la autoridad que lo emite. Los términos estándar que aparecen en la misma pueden también estar en un segundo idioma. El título "Apostille (Convention de La Haye du 5 de octobre 1961)" deberá estar en idioma francés.

redactada con el fin de adoptar medidas que garanticen que las adopciones internacionales tengan como objeto primordial el interés superior del niño, el respeto a sus derechos fundamentales, así como prevenir la sustracción, venta y el tráfico de menores; además esta Convención contiene dentro de la misma los lineamientos a seguir para llevar a cabo una adopción internacional.

Otro instrumento importante es la “Convención de los Derechos del Niño”, misma que en su artículo 3 señala:

*“En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el **interés superior del niño**”.*¹⁵⁶

Estos documentos nos dan como motivación para la declaración de procedencia de la adopción internacional, el interés superior del niño y el respeto a sus derechos fundamentales.

Todos estos instrumentos internacionales han sido redactados con mucho trabajo de investigación y después de varias reuniones de distintos países a lo largo de los años, que han tenido el objetivo de llegar a una armonía

¹⁵⁶ “Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño”, Art. 3, Nueva York, Estados Unidos, 20 de noviembre de 1989, D.O.F., 25 de enero de 1991, en Diario Oficial de la Federación, 25 de enero de 1991, Tomo DLIX, número 18, pp. 12-23.

procesal en cuanto a adopciones internacionales se refiere; es por ese motivo que no deben ser dejadas a un lado, ni ser simples documentos que queden archivados; deben ser estudiados por las autoridades que resuelven las adopciones tanto nacionales como internacionales y ser plasmados dentro de sus sentencias, mismas que deben siempre estar debidamente fundamentadas y motivadas.

A continuación, se presenta un proyecto de sentencia, que se considera puede ser un proyecto más completo e integral de una sentencia que resuelve la procedencia de una adopción internacional. En este proyecto de sentencia se toma en cuenta no sólo el marco jurídico local, sino se toman además en consideración todos aquellos instrumentos de corte internacional que le ayudan al juzgador a resolver de forma más completa, con una mayor fundamentación y motivación jurídica.

-----PROYECTO DE SENTENCIA-----

--- México, Distrito Federal a seis de julio de dos mil nueve.-----

--- VISTOS, para dictar SENTENCIA DEFINITIVA en los autos de las DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA sobre ADOPCIÓN INTERNACIONAL, de la menor ALICIA CORTÉS JIMÉNEZ, promovida por PATRICK RICHARDSON y JENIFER KOCH, ante este Juzgado.-----

----- R E S U L T A N D O -----

- - -1.- Por escrito presentado el cinco de enero del presente año, ante la Oficialía de Partes Común Civil y Familiar de este Tribunal, turnado a este H. Juzgado al día hábil siguiente, los C.C. PATRICK RICHARDSON Y JENIFER KOCH promovieron, en la vía de Jurisdicción Voluntaria, la Adopción Internacional de la menor expósita ALICIA CORTÉS JIMENEZ, quien se encuentra bajo la tutela de la señora ROSALVA LUNA VALDEZ, apoderada legal y Directora de la casa hogar “UN MUNDO FELIZ A.C.”, Institución de Asistencia Privada que acogió a la menor. Fundándose para ello en los hechos y preceptos legales que estimaron convenientes, mismos que se dan aquí por reproducidos, en obviedad de inútiles repeticiones. - - -

- - -2.-En fecha ocho de enero de la presente anualidad se admitieron a trámite las presentes diligencias, dando vista al C. Agente del Ministerio Público de la adscripción, y señalando fecha para la información testimonial, previniéndose a la señora ROSALVA LUNA VALDEZ, para que compareciera en el local de este H. Juzgado a ratificar su consentimiento sobre la presente adopción. -----

- - - 3.-Una vez celebrada la Audiencia de Ley, con la comparecencia de la menor, en donde se tomó su media filiación, dada la ratificación del consentimiento de la adopción ante presencia judicial y vista la no oposición del C. Agente del Ministerio Público; visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se ordenó traer los mismos a la vista de la suscrita para dictar resolución que en derecho corresponda, misma que se pronuncia a razón de los siguientes: -----

----- CONSIDERANDOS -----

- - -I.- Este juzgado es competente para conocer del presente juicio de conformidad con el artículo cuarto de la “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, así como el artículo 133 del mismo precepto; y de acuerdo a lo establecido en la “Convención de Viena sobre el Derecho de los tratados” en su artículo 27, la “Convención Interamericana sobre Conflicto de Leyes en Materia de Adopción de Menores” en su artículo tercero y lo dispuesto en el artículo 14 de la “Convención sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional”, en relación a la tesis jurisprudencial que a la letra dice:- - - -

Registro No. 172650

Localización:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXV, Abril de 2007

Página: 6

Tesis: P. IX/2007

Tesis Aislada

Materia(s): Constitucional

TRATADOS INTERNACIONALES. SON PARTE INTEGRANTE DE LA LEY SUPREMA DE LA UNIÓN Y SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES

GENERALES, FEDERALES Y LOCALES. INTERPRETACIÓN
DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL.

La interpretación sistemática del artículo 133 de la "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" permite identificar la existencia de un orden jurídico superior, de carácter nacional, integrado por la "Constitución Federal", los tratados internacionales y las leyes generales. Asimismo, a partir de dicha interpretación, armonizada con los principios de derecho internacional dispersos en el texto constitucional, así como con las normas y premisas fundamentales de esa rama del derecho, se concluye que los tratados internacionales se ubican jerárquicamente abajo de la Constitución Federal y por encima de las leyes generales, federales y locales, en la medida en que el Estado Mexicano al suscribirlos, de conformidad con lo dispuesto en la "Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados" entre los Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales y, además, atendiendo al principio fundamental de derecho internacional consuetudinario "pacta sunt servanda", contrae libremente obligaciones frente a la comunidad internacional que no pueden ser desconocidas invocando normas de derecho interno y cuyo incumplimiento supone, por lo demás, una responsabilidad de carácter internacional. -----

Asimismo, es competente de acuerdo a lo establecido por el “Código Civil Federal” artículos 12 y 13, “Código Federal de Procedimientos Civiles” artículo 25, “Código Civil para el Distrito Federal” artículo 1, “Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal” artículos 156 fracciones VIII, IX y 159; así como a lo dispuesto en la “Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal” en su artículo 52 fracciones I, II, IV, VII y VIII.- - - - -

- - -II.- Pasando al estudio de las constancias de autos y medios probatorios, tales como las documentales públicas consistentes en acta de nacimiento de la menor, actas de nacimiento y de matrimonio de los promoventes, pasaportes, así como certificado de idoneidad; documentos debidamente traducidos y apostillados de conformidad con lo establecido en la “Convención para suprimir la Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros”, documentales públicas que tienen pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 327, 328, 402 y 403 del “Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal”; con los cuales se acredita el estado civil de los promoventes, la edad de los mismos, su nacionalidad estadounidense y la edad de la menor que se pretende adoptar. Aunado a estas documentales, se tiene que por sentencia de fecha 15 de agosto de dos mil siete se condenó a la señora ALICIA JIMÉNEZ ROSAS a la pérdida de la patria potestad que ejercía sobre su menor hija, hecho que se prueba con la averiguación previa 07/2378/07-07, de la cual se desprende un escrito de puño y letra de la misma, así como su conformidad con la sentencia referida en líneas

anteriores; asimismo obra en autos la sentencia de fecha tres de julio de dos mil seis en términos en la cual se condena al señor DAVID CORTÉS ROLDÁN a la pérdida de la patria potestad que ejercía sobre su menor hija ALICIA CORTÉS JIMÉNEZ derivado de la averiguación previa 07/2345/07-05 en la que aparece un escrito de puño y letra del señor manifestando su conformidad con la sentencia. Los promoventes acreditan su legal estancia en el país con el Permiso para Realizar el Trámite de Adopción expedido por la Secretaría de Gobernación a través del Instituto Nacional de Migración de fecha tres de enero del presente. La idoneidad de los adoptantes se acredita con el certificado de idoneidad expedido por “Gladney Center for Adoption”, agencia autorizada por el estado de Texas en Estados Unidos de Norteamérica para realizar certificados de idoneidad, de conformidad con el artículo 15 de “La Convención de La Haya de 1993 relativo a la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional”, documento que contiene datos sobre su identidad, capacidad jurídica, aptitud para adoptar, estudio socioeconómico de los adoptantes, estudio psicológico y certificado de buena salud; adjuntando a su escrito inicial además, certificados de no antecedentes penales expedido por el Departamento de Seguridad Pública de Texas, y Notificación de Determinación Favorable para la Adopción, forma I-171H, expedida por el Departamento de Nacionalidad e Inmigración de los Estados Unidos, así como cartas de recomendación ante la Fe de Notario Público del estado de Texas; documentales que cumplen con los requisitos de Ley por estar debidamente traducidas y apostilladas. Aunado a lo anterior los solicitantes presentan constancia expedida por la Oficina de Ciudadanía e Inmigración

perteneciente a la embajada de Estados Unidos en México, en donde se otorga su aprobación para que la menor resida permanentemente en el país de recepción. De la valoración de todo lo anterior se desprende que los solicitantes cuentan con los medios económicos suficientes para proveer la subsistencia y educación de la menor que pretenden adoptar, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 390 y 391 del “Código Civil para el Distrito Federal” y 923 del “Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal”; por lo que en uso de las facultades que la Ley le confiere a la suscrita, de acuerdo a lo dispuesto por la “Convención sobre los Derechos del niño” y atendiendo al interés superior del menor, se debe declarar procedente la presente petición por resultar benéfica para la menor en referencia. En consecuencia, y con fundamento en los artículos 390, 391, 395, 396, 397, 399, 410-A, 410-C, 410-E del “Código Civil para el Distrito Federal”, 923, 924 del “Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal”; así como lo dispuesto por los diversos instrumentos Internacionales aplicables, citados en el cuerpo de la presente resolución, se debe autorizar la ADOPCIÓN INTERNACIONAL de la menor ALICIA CORTÉS JIMÉNEZ a favor de los C.C. PATRICK RICHARDSON Y JENIFER KOCH, con todas las consecuencias legales a que haya lugar, teniendo ambas partes adoptantes y adoptado, recíprocamente los mismos derechos que tienen los padres respecto de los hijos consanguíneos y viceversa, autorizando a los adoptantes para que en su caso den nombre y sus apellidos a la menor.-----

- - -III.-Una vez que quede firme la presente resolución, remítase copia certificada de las presentes diligencias al C. Director del Registro Civil de esta Ciudad, para efectos de lo dispuesto en los artículos 84, 86 y 87 del “Código Civil para el Distrito Federal”, previo pago de los derechos respectivos. -----

- - -IV.-Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 81, 82, 83, 84, 86, 87, 89, 91, 923, 924 y demás relativos del “Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal” es de resolverse y se resuelve: -----

- - -PRIMERO.-Han sido procedentes las presentes DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, ADOPCIÓN INTERNACIONAL de la menor ALICIA CORTÉS JIMÉNEZ, promovidas en el presente juicio.-----

- - -SEGUNDO.-Se concede la ADOPCIÓN INTERNACIONAL de la menor ALICIA CORTÉS JIMÉNEZ cuya media filiación es SEXO FEMENINO, EDAD DE 10 AÑOS 11 MESES, COMPLEXIÓN MEDIANA, TEZ MORENA CLARA, CARA OVALADA, OJOS CASTAÑOS OSCUROS, CABELLO CASTAÑO CLARO RIZADO, CEJAS SEMIPOBLADAS ARQUEADAS, NARIZ RECTA MEDIANA, LABIOS Y BOCA MEDIANOS, MENTÓN OVALADO, OREJAS GRANDES: a los C.C. PATRICK RICHARDSON Y JENIFER KOCH con todos los derechos y obligaciones que establece la Ley. -----

- - - TERCERO.- Se autoriza a los C.C. PATRICK RICHARDSON Y JENIFER KOCH para que le den nombre y sus apellidos a la menor adoptada.-----

- - -CUARTO.-Una vez que la presente sentencia quede firme remítase copia certificada de la misma al C. Director del Registro Civil de esta Ciudad, para que de cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 84, 86 y 87 del “Código Civil para el Distrito Federal”, previo pago de los derechos respectivos. Asimismo gírese atento oficio a la Dirección de Derecho de Familia de la Secretaría de Relaciones Exteriores, acompañando copia certificada de la presente resolución y auto que la declare firme para los efectos legales a que haya lugar.-----

- - -NOTIFÍQUESE.-----
ASÍ, definitivamente lo resolvió y firma la C. Juez de lo Familiar, asistida de la C. Secretaria de Acuerdos quien autoriza y da fe.- Doy Fe.-----

4.2. PROBLEMAS ÉTICOS Y PROPUESTAS

Durante el procedimiento de adopción se presentan distintos problemas, no sólo para el menor, sino para todos los profesionistas y autoridades que intervienen en este asunto, principalmente cuestiones de carácter ético que deben ser consideradas a lo largo del trámite de adopción, ya que las personas que se ven inmiscuidas en este trámite deben guiarse

siempre por los lineamientos de la ética y atender siempre al interés superior del menor.

Muchas veces los encargados de autorizar las adopciones dan preferencia a personas con un estatus social elevado que llegan a obsesionarse con la adopción de un niño en particular, y hacen cualquier cosa con tal de adoptar a ese niño, por tener ciertas características o rasgos específicos. Por estas razones, los encargados de autorizar dichas adopciones deben entender que la adopción no es un simple arreglo entre personas: deben ser conscientes de que se trata del bienestar de criaturas inocentes y que no debe haber preferencias por unos adoptantes sobre otros por motivos económicos y que la adopción no es objeto de lucro alguno.

Es importante aclarar que esto puede suscitarse en las Instituciones de Asistencia Privada, no es así en el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, ya que ahí los niños son asignados a los adoptantes, sin que los niños conozcan previamente a los mismos.

La adopción es una medida tanto social como legal de protección para los menores; por eso el Estado que otorgue una adopción siempre debe de autorizarla con el fin de velar todo el tiempo por el interés superior del menor y hacerse responsable de procurar el respeto a los derechos fundamentales del niño.

Durante la tramitación de la adopción, intervienen distintas autoridades y profesionistas en las casas hogar tanto públicas como privadas que atienden a los niños expósitos como son: psicólogos, pediatras, trabajadores sociales, entre otros. Por esta razón, estas instituciones deben contar con servicios competentes en materia de adopción, contar con servicios multidisciplinarios sometidos a la acreditación y revisión continua de las autoridades competentes en cada Estado; los trabajadores empleados deben ser profesionistas que estén actualizados, debidamente preparados y capaces para atender cualquier circunstancia o problema que atraviesen los menores durante el procedimiento de adopción.

En ocasiones los adoptantes quieren hacer las cosas a su modo sin importar el costo o lo que tengan que hacer, dejan muchas veces de preocuparse por lo que le suceda al menor que se pretende adoptar, olvidan sus necesidades y sentimientos; por ello los profesionistas y las autoridades que intervengan en una adopción deben de atender primeramente las necesidades y deseos del menor sin tener como prioridad las exigencias o caprichos de los adoptantes.

Es raro que un menor haga preguntas durante el proceso de adopción, tal vez debido a su edad o a que son niños que por los sucesos que han atravesado son cohibidos y simplemente no saben como preguntar acerca de lo que pasará con ellos; por ser niños piensan que no tiene derecho a expresarse o que aunque hablen no serán tomados en cuenta; es por ese motivo que las autoridades deberán informar al menor en atención a su

grado de madurez, cualquier situación o proyecto de vida que afecte a sus intereses.

La mayoría, si no es que todos los procedimientos de adopción duran bastante tiempo; se ha dado el caso de que los niños llegan a la mayoría de edad sin haberse terminado el trámite para ser adoptados o en algunos casos, los adoptantes se aburren por los trámites tediosos que conlleva una adopción; por ese motivo las autoridades deben actuar de forma expedita al llevar a cabo estos trámites.

Siempre que haya un menor susceptible de adopción, éste tendrá la necesidad de estar en un entorno que le sea familiar, pues desde que nació está acostumbrado a hablar un idioma y tener ciertas costumbres; alejarlo de este entorno, muchas veces resulta perjudicial. Es por esa razón que la adopción internacional debe ser una medida subsidiaria, ya que en atención al interés superior del niño es mejor que sea colocado en su propio país, en donde goza de un entorno más familiar, en cuestión de idioma, religión, cultura, entre otras cosas.

No siempre el niño que se pretende adoptar es compatible con los adoptantes, debido a ciertas características sociales, culturales o simplemente a la diferencia de caracteres; por lo que antes de empezar el procedimiento de adopción debe haber un estudio previo psico-medico-social del menor que determinará su adaptabilidad al nuevo entorno familiar que aseguren que el menor va a estar a gusto con su nueva vida.

Es preciso que se conozca todo acerca de los adoptantes, pues serán las personas con las que el menor convivirá el resto de su vida; es necesario conocer sus costumbres, economía, inquietudes, gustos y todo lo relacionado con su vida familiar; es necesario investigar previamente la idoneidad de los adoptantes para garantizar que el menor tendrá un bienestar futuro. De igual manera, se deberá hacer un estudio psico-medico-social a los adoptantes, el cual dará una idea de lo que será la vida en familia.

Durante el trámite de adopción, desde su comienzo hasta el final, surgen ciertas dudas, deseos, aflicciones e infinidad de sentimientos alrededor del menor y de los adoptantes, mismos que causan en muchas ocasiones problemas internos que no se pueden resolver en soledad. Por ello, tanto el menor como la familia adoptiva y la familia biológica de los adoptantes, en caso de que sea posible, deben ser preparados psicológicamente antes, durante y después de la adopción, a fin de que haya una buena integración familiar y de que no exista la mayor duda en el procedimiento.

En ocasiones los niños son adoptados desde bebés o en una edad en donde no tienen la madurez para comprender lo que pasa; son pocos los que saben el hecho de que son adoptados por que los padres adoptivos prefieren tenerlo en secreto para que el niño no se sienta diferente a los demás, lo que es respetable, pues el menor y los adoptantes tienen derecho a la confidencialidad. Por ello debe haber una reglamentación estricta en cuanto al acceso a su expediente: nunca podrá ponerse a disposición de

todo el público por respeto a su vida privada. Sin embargo, puede ser que llegado el momento, el menor por su edad o grado de madurez manifieste su deseo de conocer sus orígenes; en este caso debe otorgársele dicha información, para lo cual es necesaria la compañía de un psicólogo al momento de investigar sus orígenes, pues es un golpe fuerte para él emocionalmente el descubrir algo que ignoraba y que cambiará su vida totalmente.

Es importante mencionar que en el Sistema Nacional para el Desarrollo de la Familia uno de los requisitos primordiales para poder ser candidato a adoptar es el hecho de que el adoptante debe comprometerse a que el niño debe saber que es adoptado en todo momento, y para ello se les prepara psicológicamente a los adoptantes y al niño para que ellos mismos le hagan saber su calidad de hijo adoptado.

Otro problema actual es el tráfico de menores que se origina con la sustracción de un menor, sea de su casa o del lugar donde ha nacido. En los últimos años esta problemática ha tomado diversas formas de accionar delictivo alrededor del mundo y ocasiona que algunos núcleos de la sociedad, alberguen la preocupación constante de no dejar sin vigilancia o custodia a sus hijos en ningún momento y bajo ninguna circunstancia.

Lo anterior obedece a que el tráfico de menores es cada día mayor; esta práctica tiene diversos fines, como dar a los menores en venta a matrimonios que no pueden tener hijos, la prostitución infantil, tráfico de

órganos, esclavitud, entre otros tipos de abuso. Es importante recalcar que el abuso, comercialización o extracción de cualquier menor violan todo derecho fundamental de los niños por lo que cada Estado debe combatir estos crímenes y sancionar a los culpables.

Es lamentable saber que organizaciones no gubernamentales y las autoridades capitalinas reconozcan que no existe una base de datos que incorpore a todos y cada uno de los casos de niños desaparecidos en México. La Procuraduría General de la República informó que de 2007 a la fecha, se han reportado 560 niños desaparecidos en todo el país, de los cuales se ha localizado en total a 215 y quedan pendientes por hallar a 345; mientras la “Asociación Pro Recuperación de Niños Extraviados y Orientación a la Juventud de México, A.C.”, en 2007 afirmó que en México desaparecen 45 mil niños al año. Lo anterior nos deja ver que en realidad nadie sabe con exactitud el número de niños que son robados.¹⁵⁷

Otra de las situaciones que ponen en riesgo a los niños, es el hecho de que las familias no lleven a sus hijos ante el Registro Civil antes de cumplir un año de edad. Hay estados de la República como Chiapas, en donde más de 40% de niños y niñas que nacen no son registrados y no tienen acta de nacimiento antes de cumplir el primer año de edad.

¹⁵⁷Cfr. MARTÍNEZ, Fernando, *Se desploman adopciones internacionales en el extranjero*, en El Universal, Lunes, 03 de agosto de 2009, p. 12.

Por estas situaciones es necesario sensibilizar a los padres para que acudan a registrar a sus niños a fin de que tengan una identidad y esto ayude en un futuro a tener información y una base de datos nacional no solo de los niños robados, sino de todos los niños de este país, lo que será una tarea difícil pero nunca imposible. Además es recomendable que los padres tengan una cartilla de identificación de sus hijos con una fotografía del menor de no más de seis meses de antigüedad, las huellas dactilares estampadas en un papel blanco y un cabello con raíz, por si es necesario hacer pruebas de ADN. Así también, las autoridades que intervengan en las adopciones tanto nacionales como internacionales deberán tener esta misma cartilla de identificación para el caso de que pudiere haber alguna adopción ilegal.

Cuando ciertos países son objeto de algún conflicto bélico o alguna catástrofe natural, muchos niños quedan desamparados o en algunas ocasiones perdidos, algunas veces son reclamados por sus padres o algún familiar.

Por lo anterior, la adopción internacional no debe ser una medida que deba ser tomada en los países víctimas de catástrofes naturales o conflictos armados, pues se debe de dar un lapso de tiempo prudente a los organismos competentes para asegurarse de que ningún familiar esté con vida o quiera hacerse cargo del niño, a razón de dar prioridad a la seguridad de éste y procurar mantener al menor en su comunidad y de ser posible en su país. Lo anterior con el fin de evitar la sustracción ilícita de menores.

Todos estos problemas ponen en una encrucijada a las autoridades, organismos y profesionistas que intervienen en las adopciones; sin embargo, deben saber siempre cual es la decisión más idónea para cada caso en concreto y responder a una simple pregunta: ¿qué es lo mejor para el menor?.

4.3. PROBLEMÁTICA EN EL ÁMBITO JURÍDICO NACIONAL Y PROPUESTAS

Dentro de la problemática jurídica en el ámbito del Derecho Internacional, principalmente en materia de adopción internacional se deben resolver varios problemas de la siguiente manera:

- Unificación del concepto de adopción internacional

Es importante que exista un concepto único de adopción internacional, pues nuestro Código Civil hace una distinción entre adopción internacional y adopción por extranjeros, debe tomarse en consideración que una adopción internacional es aquella en donde un niño con residencia habitual en su Estado de Origen, va a ser desplazado a otro Estado, que es el Estado de recepción, después de su adopción.

- Debe quedar bien establecida la jerarquía de los tratados internacionales.

El primer problema que enfrentamos en el ámbito jurídico, es que debe quedar perfectamente bien establecido en la ley mexicana el orden de prelación de las fuentes del derecho mexicano, pues al paso de los años se han establecido distintos criterios por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, primeramente en el sentido de que los tratados internacionales y las leyes del Congreso de la Unión emanadas de la Constitución Federal eran de la misma jerarquía¹⁵⁸, posteriormente se dijo que leyes Federales y los tratados internacionales tenían la misma jerarquía normativa,¹⁵⁹ después se dijo que los tratados internacionales se ubicaban jerárquicamente por encima de las leyes Federales y en un segundo plano respecto de la Constitución Federal¹⁶⁰ y por último se tomo el criterio de que los tratados internacionales son parte integrante de la Ley Suprema de la Unión y se ubican jerárquicamente por encima de las leyes generales, federales y locales, pero al mismo nivel de la Constitución.¹⁶¹ Esta cuestión no debe

¹⁵⁸ SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *“Tratados Internacionales y Leyes del Congreso de la Unión emanadas de la Constitución Federal. Su rango constitucional es de igual jerarquía”*, tesis aislada, Amparo en revisión 256/81, C. H. Boehring Sohn, 9 de julio de 1981, Unanimidad de votos, Semanario Judicial de la Federación, p. 138.

¹⁵⁹ SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *“Leyes Federales y Tratados Internacionales. tienen la misma jerarquía normativa”*, tesis aislada, Amparo en revisión 2069/91, Manuel García Martínez, 30 de junio de 1992, Mayoría de quince votos, Octava Época, Pleno, en Gaceta número 60, 1992, p. 27.

¹⁶⁰ SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *“Tratados Internacionales. se ubican jerárquicamente por encima de las Leyes Federales y en un segundo plano respecto de la Constitución Federal”*, Tesis aislada, Amparo en revisión 1475/98, Sindicato Nacional de Controladores de Tránsito Aéreo, 11 de mayo de 1999, Unanimidad de diez votos, Novena Época, Pleno, en Semanario Judicial de la Federación, Tomo X, p. 46.

¹⁶¹ SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *“Tratados Internacionales. son parte integrante de la Ley Suprema de la Unión y se ubican jerárquicamente por encima de las Leyes Generales, Federales y Locales. Interpretación del artículo 133 Constitucional”*, tesis aislada, Amparo en revisión 120/2002, Mc. Cain México, S.A. de C.V., 13 de febrero de 2007, Mayoría de seis votos, Novena Época, Pleno, en Semanario Judicial de la Federación, Tomo XXV, p. 6.

solo quedar plasmada en jurisprudencia, sino que debe insertarse el mismo criterio en todas las legislaciones locales a fin de que quede perfectamente establecida la jerarquía de los tratados internacionales.

- Debe haber armonía entre las normas internas y las normas de Derecho Internacional.

Dado que las normas de Derecho Internacional Privado forman parte de Ley Suprema de la Unión, debe haber una armonía entre los tratados internacionales, Constitución, leyes federales y leyes locales; ya que como es bien visto cada una de nuestras leyes difiere en mucho con respecto a las Convenciones Internacionales, en especial en materia de adopción.

- Se deben uniformar todas las legislaciones locales.

Debe haber una unificación de todas las leyes locales en materia de adopción; se debe crear un solo ordenamiento que contenga la regulación de la adopción tanto nacional como internacional y su procedimiento, para que éste a su vez armonice con los tratados internacionales en materia de adopción.

- Debe eliminarse la adopción simple por completo.

Es preciso que a fin de uniformar el marco legal de la adopción, se excluya la adopción simple de todas y cada una de las legislaciones de todas las

entidades federativas, dejar a salvo únicamente la adopción plena a fin de que se salvaguarde el interés superior del menor y exista una armonía con el derecho internacional que solo contempla la adopción plena.

- Deben hacerse procedimientos expeditos.

Uno de los principales problemas dentro del procedimiento de adopción, es el tiempo de espera en los procedimientos tanto de pérdida de la patria potestad como en el procedimiento de adopción; por lo que deben realizarse juicios más ágiles a fin de no causar el aburrimiento de los adoptantes que provoque no querer continuar con dicho procedimiento.

- Debe haber más elementos de valoración acerca de la idoneidad de los adoptantes.

Es importante saber que los certificados de idoneidad que se presentan en el juzgado son documentos expedidos por autoridades extranjeras, con un valor probatorio; sin embargo, el juzgador debe allegarse de todos aquellos elementos de convicción que lo lleven a tomar la mejor decisión; es por eso que los certificados de idoneidad deben ser adminiculados con otras investigaciones que vayan más allá, mismas que pueden ser ordenadas por parte del juzgado, que pueden correr a cargo del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, el cual deberá rendir un informe para asegurarse de la información contenida en estos certificados y añadir más certeza a los mismos.

- Debe asistir un representante del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia a la audiencia de ley.

Dentro de la audiencia testimonial y en el procedimiento de adopción internacional como nacional, debe encontrarse presente además del C. Agente del Ministerio Público, un representante del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia que represente los intereses del menor que se pretende adoptar a fin de que no quede desprotegido.

En la sentencia que declare la procedencia de una adopción tanto nacional como internacional debe establecerse la media filiación del adoptado, y en el expediente debe haber una cartilla de identificación con huellas dactilares del menor y un cabello cortado de raíz del mismo para el caso de necesitarse pruebas de ADN.

- Debe haber un seguimiento posterior a la adopción por parte del juzgado.

Una vez concluido el procedimiento de adopción no debe cerrarse el expediente hasta en tanto el juzgador no haya verificado que el menor ha sido colocado en su nuevo hogar y se encuentra en buenas manos, por lo cual debe haber un seguimiento por parte del juzgado, además del seguimiento que le da el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia: el juzgador que autoriza la adopción internacional, debe también hacerse responsable por el bienestar futuro del menor. Este seguimiento

puede ser a través del mismo Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, el que deberá rendir un informe al juzgado sobre el estado que guarda el menor por lo menos seis meses después de tramitada la adopción, antes de mandar al archivo judicial el expediente; se deberá dar vista de igual forma a la Secretaría de Relaciones Exteriores, esto a fin de cumplir con el objetivo de la adopción internacional, es decir, siempre velar por el interés superior del menor.

4.4. PROBLEMÁTICA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y PROPUESTAS

La realidad actual es que nuestra estructura judicial no es como nosotros quisiéramos que fuera, pues al entrar en contacto con la aptitud burócrata de nuestros tribunales nos damos cuenta de que nos hacen falta muchas cosas, dentro de las cuales tenemos: la falta de capacitación y falta de un área dedicada a asuntos internacionales dentro de los tribunales, especialmente dentro de los juzgados familiares, pues día a día vemos que la globalización alcanza todos los rincones de la vida cotidiana, incluidas las controversias que se suscitan en el marco de una sociedad que interactúa con personas de distintas nacionalidades. De esta situación derivan diversos conflictos o asuntos de corte internacional que se resuelven en los juzgados familiares, como: divorcios, sucesiones in testamentarias o testamentarias, petición de alimentos, adopciones, entre otros; procedimientos en los cuales

hay un intercambio entre autoridades mexicanas y extranjeras en donde alguna de las partes tiene su residencia permanente en el extranjero.

Es por estas razones que en nuestras dependencias, es decir, la Secretaría de Gobernación, Instituto Nacional de Migración, Secretaría de Relaciones Exteriores, Embajadas de México en el extranjero, Tribunales Federales, locales y el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, deben realizar mejoras, como las que se sugieren a continuación:

- Contar con un área especializada en adopciones internacionales en cada institución.

Cada dependencia tiene que tener un área especializada, con personal debidamente capacitado en materia de adopción internacional, pues los extranjeros cuando quieren comenzar los trámites de adopción, muchas veces se encuentran con dificultades que no deberían existir, como la falta de información por parte de las autoridades, no por que no quieran darla, sino porque la desconocen. Es por este motivo que debe haber en cada una de estas oficinas personal que sea capaz de orientar a los adoptantes desde el primer acercamiento, dirigirlos con las autoridades correspondientes, indicarles a donde acudir, los pasos que deben seguir, la documentación que deben recabar, los requisitos que deben cumplir los adoptantes y una cuestión muy importante, deberá ser personal que conozca del Derecho Convencional y que hable fluidamente por lo menos el idioma inglés.

- Debe sensibilizarse a todo el personal administrativo en cuanto a la importancia de las adopciones internacionales.

Otra problemática en el ámbito administrativo es la falta de sensibilización de los funcionarios que intervienen dentro del procedimiento de adopción como son: las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, Juzgados Familiares, Secretaría de Gobernación, Instituto Nacional de Migración, entre otros; éste es uno de los reclamos de los adoptantes, pues es lo que causa muchas veces el retraso en los procedimientos, ya que los servidores públicos no son concientes de la prioridad que tienen estos trámites, por ello es importante que el personal administrativo conozca y se sensibilice acerca del trámite que se lleva a cabo y lo que trae consigo, que es el interés superior de un menor. Los servidores públicos deben estar conscientes de que se trata del futuro de un ser humano indefenso que necesita del trabajo de ellos para contar con un bienestar y una familia que salvaguarde su integridad.

En definitiva, todo el personal que colabora en el procedimiento de adopción nacional e internacional debe estar consciente plenamente de que, de la rapidez y eficacia de su trabajo depende la felicidad y la estabilidad de un niño o una niña cuyo anhelo más grande es tener una familia.

- Se debe promover una cultura de la adopción de niños mayores de seis años y niños con capacidades diferentes.

Es necesario dejar atrás los prejuicios sobre la adopción, dar a conocer los beneficios y bondades que se proporcionan a quienes adoptan, además de hacer énfasis en la posibilidad de adoptar a niños de siete años en adelante y niños con capacidades diferentes, pues no solamente las adopciones de niños pequeños resultan benéficas y exitosas. Se ha creado un tabú de que si se quiere adoptar, es mejor adoptar a un recién nacido o un niño pequeño, pero es mentira que sólo los niños pequeños o los bebés se adaptan fácilmente a la nueva familia; los niños huérfanos ansían más que nada tener una familia y es triste ver que muchos niños con capacidades diferentes y niños de siete años en adelante, son olvidados y discriminados por los adoptantes por que tienen la creencia de que no se adaptarán a ellos o que no serán capaces de darles lo que requieren, sin saber que lo único que esos niños necesitan son las mismas atenciones y cuidados que los demás. Hay que saber que lo más importante para los niños es el sentirse amados y protegidos por una familia.

- Celebrar convenios con autoridades centrales de otros países.

Esto a fin de que se de un intercambio de información, exista coordinación y se agilicen todos los trámites referentes a la adopción internacional, ya que se necesita asegurar una comunicación entre autoridades a fin de confirmar datos y toda la información referente a los adoptantes, al adoptado y el procedimiento a seguir. Lo anterior a fin de que haya una cooperación internacional.

- Deben celebrarse convenios de colaboración interinstitucional.

Muchas veces en el trabajo que se desempeña dentro de los juzgados, los promoventes pierden bastante tiempo en ir de una institución a otra a fin de conseguir ciertos requisitos que exige la Ley para declarar la procedencia de la adopción como son las autorizaciones o traducción de documentos por parte de la Secretaría de Relaciones Exteriores, algunos documentos que se solicitan al Instituto Nacional de Migración o a las embajadas, por mencionar algunos. Éstos son trámites que deben hacer los promoventes de la adopción por su cuenta y que se pueden hacer de forma económica a través de la celebración de convenios de colaboración entre las instituciones que intervienen en el procedimiento de adopción internacional, incluidas casas hogar conformadas como Instituciones de Asistencia Privada y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

Un ejemplo de esto es el Convenio de Coordinación celebrado el veintiuno de enero de 2004 entre el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal mediante el cual, el primero se compromete a dar asistencia técnica en materia de asistencia social, dar asesoría jurídica, intercambiar información, dar capacitaciones y a su vez el Tribunal dio la suscripción gratuita al Boletín Judicial y la exención de pagos en la publicación de edictos para personas con escasos recursos y de los niños en albergues públicos para los juicios de pérdida de la patria potestad, así como para los juicios de adopción. Este

es uno de los ejemplos de los convenios que deben realizarse a fin de hacer menos tediosos y largos los trámites interinstitucionales.¹⁶²

Consolidar una administración moderna, eficiente, preparada, honesta, profesional, de coordinación y cooperación interinstitucional, es de suma importancia para cumplir con el objetivo primordial de esta figura porque la Adopción Internacional se obtiene por el trabajo de una cadena de profesionistas, en donde el abogado es uno de esos eslabones y si uno de estos eslabones falla, toda la cadena se ve afectada, pero el más afectado es un niño o una niña que tiene la ilusión de tener una familia, por eso es que nunca debemos de perder de vista que la función y el objetivo principal de la adopción internacional va a ser siempre, “velar por el interés superior del menor”, por todos y cada uno de los derechos fundamentales de los niños, derechos que se encuentran vertidos en nuestro Derecho Internacional tanto Público como Privado.

¹⁶² Primer Congreso Internacional de Adopción, celebrado en Toluca, Estado de México los días 18 y 19 de noviembre de 2009, Organizado por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONCLUSIONES

1. El deseo del hombre por tener una familia y principalmente de tener un hijo no es un fenómeno reciente, es por ello que desde las antiguas civilizaciones observamos esta necesidad; el ejemplo más claro lo encontramos en la civilización romana, en donde existió la figura de la adopción como una forma destinada a crear artificialmente la patria potestad.

2. Es por la influencia del sistema jurídico romano, cuya fuerza llega a sentar las bases del Código Napoleónico, que llega el derecho romano a nuestro continente, después de la conquista de México, esta mezcla de sistemas jurídicos da lugar a la figura de la adopción en nuestro país, como una institución jurídica de la cual se ven beneficiadas aquellas personas que carecen de la posibilidad de tener descendencia y de tener una familia de forma biológica.

3. Son varios los ordenamientos que han tratado de regular la institución de la adopción a través del paso del tiempo; sin embargo, no se ha logrado hasta nuestros días una estandarización en los criterios para regularla, pues contamos con 32 ordenamientos diversos que regulan la figura de la adopción de manera distinta cada uno. Esta es la razón por la cual es necesario crear una Ley General que regule la adopción bajo un solo criterio, a fin de armonizar nuestra legislación en materia de adopción con los

diversos instrumentos internacionales que ha firmado nuestro país; todo esto a favor del bienestar de los menores susceptibles de adopción.

4. Es importante saber que el procedimiento de adopción no es sencillo, es un trámite prolongado, pues como se pudo observar durante el desarrollo de este trabajo donde se explicó todo el procediendo para lograr una adopción, desde el trámite para llegar a residir en el país, hasta el trámite para sacar del país a los niños sujetos a una adopción internacional; también observamos que no es sólo un trámite ante el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia o ante una Institución de Asistencia Privada, sino que se deben llevar a cabo otros trámites ante diversas instituciones como el Instituto Nacional de Migración, los Tribunales Familiares competentes y el Registro Civil, entre otros. De lo anterior observamos que derivado de la tardanza de estos trámites, de acuerdo con cifras del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia en sus estadísticas, el 94 por ciento de las adopciones que se llevan en México son nacionales y el 6 por ciento son internacionales.¹⁶³ Por ello la importancia de que los Estados, armonicen sus legislaciones con todos aquellos instrumentos de carácter internacional, como son las convenciones internacionales, a fin de garantizar el interés superior del menor, principio primordial de una adopción nacional e internacional.

¹⁶³ SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, Diagnóstico de la adopción en México, Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. Secretaría de Salud, México, 2007, p. 35.

5. Otro punto importante es el compromiso que debe hacer el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, pues esta institución pública de asistencia social desempeña un papel muy importante dentro de las adopciones nacionales e internacionales, ya que de acuerdo con información obtenida en el Primer Congreso Internacional de Adopción, celebrado en Toluca. Estado de México el pasado 18 y 19 de noviembre de 2009, hoy por hoy existen 28, 500 niños que pueden ser adoptados, los cuales se encuentran bajo resguardo de esta institución; sin embargo, es importante decir que no todos estos niños son susceptibles de adopción, pues gran parte de ellos no cuentan hasta la fecha con una situación jurídica resuelta que les permita ser adoptados sin menor complicación, debido a que no existe la suficiente coordinación entre autoridades para poder terminar las investigaciones correspondientes dentro de los juicios de pérdida de patria potestad a que los niños están sujetos en la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal; por lo cual el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, la Procuraduría de Justicia y la Consultoría Jurídica de la Secretaría de Relaciones Exteriores, así como cada institución que interviene en los procedimientos de adopción internacional, deben comprometerse a trabajar de la forma más expedita, con el objetivo de que esos niños que se encuentran en desamparo se coloquen lo antes posible en el seno de una familia y asimismo, garanticen el respeto a sus derechos fundamentales.

6. Son muchas las problemáticas dentro del procedimiento de adopción internacional, pues de acuerdo con en cifras obtenidas del el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en el año 2009 se registraron 534 juicios de adopción, que derivaron en 14 restituciones de menor;¹⁶⁴ es decir, que el niño volvió con su familia, cifras que son tristes, porque no todos los asuntos han sido concluidos, por falta de algunas formalidades que se exigen para terminar el trámite de adopción.

7. Otro problema es el hecho de que las casas hogar conformadas como Instituciones de Asistencia Privada, controlan el treinta y cinco por ciento de las adopciones, si sólo se consideran las que cuentan con un registro oficial en la Junta de Asistencia Privada en el Distrito Federal y sin tomar en cuenta todas las casas hogar que no se encuentran registradas, pues solo existen 61 casas hogar registradas, ya que a la fecha se desconociéndose el número de casas hogar que operan en la actualidad, situación que da pie a que existan casas hogar que se dedican a reclutar niños en situación de abandono a fin de lucrar con ellos y dedicarse al tráfico de menores, lo anterior de acuerdo con datos obtenidos en el Congreso Internacional de Adopción.

¹⁶⁴ Datos obtenidos en el “Congreso Internacional de Adopción”, llevado a cabo en Toluca, Estado de México, organizado por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

8. Por todas estas situaciones, como dijo el Profesor Andrés Linares Carranza, Juez de lo Familiar en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en su exposición dentro del Congreso Internacional de Adopción, *“...los jueces de cualquier materia se deben de poner en práctica una síntesis procesal que reduzca procedimientos y juicios”* y no solo los jueces, sino toda aquella autoridad que intervenga en las adopciones internacionales, deben hacer lo posible a fin de que estos procedimientos sean lo más expeditos posibles.

9. Dentro de esta investigación se tuvo la oportunidad de conocer un organismo a nivel mundial que trabaja como una Institución de Asistencia Privada en nuestro país, que es una Organización no Gubernamental llamada Aldeas Infantiles SOS que no es propiamente una casa hogar, ya que no se dedica a dar en adopción a niños, sino a crear familias. El objetivo de esta organización es que los niños que de alguna forma han sido privados de los cuidados de su familia biológica, lleguen a Aldeas Infantiles SOS con el fin de que estos menores tengan el derecho de crecer en un entorno familiar, con hermanos y una madre que cuide de ellos como si fuera su hijo propio. Los niños llegan a esta institución la mayoría, por medio de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal a través de un convenio con el albergue temporal de la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal, algunos son canalizados por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y un número mínimo por decisión de los familiares de los niños,

por lo cual se considera que en México y en todo el mundo deberían haber más instituciones de éste tipo que ayuden a los niños a tener un hogar.

10. Dentro de este trabajo se hace una descripción de todo el procedimiento de adopción internacional, dentro de lo que es el Juicio de Jurisdicción Voluntaria, Adopción Internacional procedimiento que se lleva a cabo en los Juzgados Familiares, en donde se toma como lugar de referencia para la competencia de los mismos el lugar de residencia habitual del menor susceptible de adopción. De este análisis, se hace un especial énfasis en una sentencia que resuelve la adopción internacional, pues como pudimos observar, dentro de una sentencia común no se encuentran todos los fundamentos jurídicos que deberían ser tomados en cuenta por los jueces al momento de dictar la sentencia que va a resolver la procedencia de una adopción internacional, en donde se deja de lado diversos instrumentos jurídicos de carácter internacional que deben ser estudiados y tomados en cuenta al momento de resolver una adopción internacional. Es por esta razón que debemos una vez más recalcar la importancia del Derecho Internacional y del hecho de que los Jueces de lo Familiar deben estar debidamente preparados y capacitados, dominar en su totalidad todos aquellos instrumentos de corte internacional que protegen los derechos de los menores en todo momento y que llevan al objetivo primordial de la figura de la adopción internacional, que es el “interés superior del menor”; principio internacional que todo Estado signatario de una Convención Internacional que proteja los derechos de los niños debe garantizar.

11. En el último capítulo del presente trabajo se trataron diversos problemas entorno al procedimiento de adopción, desde los problemas éticos al momento de intervenir como servidores públicos en el procedimiento, las adopciones ilegales, el tráfico de menores, la falta de seguimiento post adoptivo por parte de las autoridades judiciales, la falta de control por parte del gobierno mexicano dentro de las casas hogar instituidas como Instituciones de Asistencia Privada, de las cuales no se lleva un control, la falta de un padrón de los niños que se encuentran en los albergues tanto públicos como privados, entre otros.

Estos problemas son originados por una falta de unificación en los criterios de regulación nacional e internacional, misma que puede ser subsanada aún. Además en el ámbito legal también se analizó el problema de la jerarquía de los tratados internacionales, la unificación del derecho internacional y se dieron algunas propuestas para la solución de todos estos problemas a los que se enfrenta la adopción internacional. Esperamos que estas propuestas sean tomadas en cuenta algún día y no se queden al aire, pues es muy importante recalcar que para garantizar el “interés superior del menor” es necesario que exista una cooperación internacional entre autoridades de diversos países a fin de lograr una expedita resolución en los procedimientos de adopción internacional.

12. Es necesario que tanto el sector público como el privado trabajen conjuntamente para promover una cultura de la adopción que privilegie en

todo momento el “interés superior del menor”, coordinar las acciones necesarias para promover políticas públicas que ayuden a mejorar el procedimiento de adopción tanto nacional como internacional y lograr así la colaboración de todos aquellos sujetos que intervienen en los procedimientos de adopción nacional e internacional; ya que como dijo la psicóloga de nacionalidad argentina Ana María Dubaniewicz en el Congreso Internacional de Adopción:

“Los niños que están institucionalizados, no son vistos “son tumbas” porque se les va muriendo la identidad y cualquier proyecto que puedan tener, no tienen figura paterna ni materna, están solos. El estar institucionalizados es no tener alguien que te ayude y vele por ti como una familia, es sentirse rechazado, agredido, ignorado, es desear caricias y abrazos, es desear volver a la panza de mamá”.

BIBLIOGRAFIA

ARELLANO GARCÍA, Carlos, Práctica Forense Civil y Familiar, 3º ed., Editorial Porrúa, México, D.F., 2001.

ARELLANO GARCÍA, Carlos, Práctica Forense Civil y Familiar, 2º ed., Editorial Porrúa, México, D.F., 2001.

ARELLANO GARCÍA, Carlos, Derecho Internacional Privado, 3º ed., Editorial Porrúa, México, D.F., 2006.

BARRIGUETE M., J. Armando, Adopción en el siglo XXI. Actualidades internacionales en el estudio multidisciplinario en la adopción, un modelo franco mexicano, S.N.E., Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, México, D.F., 2000.

BARRIGUETE M., J. Armando, Cárdenas Miranda Elva Leonor, Golse Bernard Salinas F José Luis, Adopción en el siglo XXI. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, 1º ed., Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, México, D.F., 2000.

BRAVO GONZÁLEZ, Agustín y BIALOSLOSKI, Sara. Compendio de Derecho Romano, 7ª ed., Editorial PAX-MÉXICO, México, D.F., 1975.

BRENA SESMA, Ingrid, Las adopciones en México y algo más, 1º ed., UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, D.F., 2005.

BRIOSO DÍAZ, Pilar, La constitución de la adopción en derecho internacional privado, S.N.E., Ministerio de Asuntos Sociales, Madrid, España, 1990.

BORRAS RODRÍGUEZ, Alegría, Legislación básica de derecho internacional privado, 9ª ed., Editorial Tecnos, Madrid, España, 1999.

CARRILLO CARRILLO, Beatriz L., Adopción Internacional y el Convenio de La Haya de 29 de Mayo de 1993, 1º ed., Editorial Colmares, Granada, España, 2003.

CHÁVEZ ASECIO, Manuel F., La familia en el derecho, derecho de familia y relaciones jurídicas familiares, Editorial Porrúa, México, D.F., 1999.

CONTRERAS VACA, Francisco José, Derecho Internacional Privado: Parte Especial, 2º ed., Editorial Oxford, University, México, D.F., 2006.

CONTRERAS VACA, Francisco José, Derecho Internacional Privado: Parte General, 1º ed., Editorial Oxford, University, México D.F., 2004.

CUEVAS CANCINO, Francisco y AVENDAÑO CONSTANTINO Adrián, Manual de derecho Internacional Privado Mexicano, S.N.E., Editorial Porrúa, México, D.F., 1997.

DE PINA VARA, Rafael. Diccionario de Derecho, Ed., Porrúa, 29ª ed., México, D.F., 2000.

GALINDO GARFIAS, Ignacio, Derecho civil, Parte General, Personas, Familia, 10ª ed., Editorial Porrúa, México, D.F., 1990.

GALINDO GARFIAS, Ignacio, Derecho civil, 14ª ed., Editorial Porrúa, México, D.F., 1995.

GONZÁLEZ MARTÍN, Nuria, Adopción Internacional. La práctica mediadora y los acuerdos bilaterales, (referencias hispano-mexicanas), 1º ed., UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, D.F., 2006.

GONZÁLEZ MARTÍN, Nuria, Estudios sobre adopción internacional, 1º ed., UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, D.F., 2001.

GONZÁLEZ MARTÍN, Nuria, Lecciones de Derecho Internacional Privado Mexicano. Parte General, 1º ed., UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, D.F., 2001.

HURTADO OLIVER, Xavier, La adopción y sus problemas, estudio crítico, jurídico, sociológico e histórico, 1º ed., Editorial Porrúa, México, D.F., 2007.

JIMÉNEZ SANTIAGO, Tiana Sócrates, Diccionario de derecho romano, 4º ed., Editorial SISTA, México, D.F., 1999.

MAGALLÓN IBARRA, Jorge Mario, Instituciones de Derecho Civil, 3º ed., Tomo III. Derecho de Familia, Editorial Porrúa, México, D.F., 1988.

MARGADANT FLORIS, Guillermo, Derecho privado romano, 12º ed., Editorial Esfinge, México, D.F., 1992.

MIGUEL ASENSIO, Pedro A, Eficacia de las resoluciones extranjeras de jurisdicción voluntaria, S.N.E., Editorial Eurolex, Madrid, España, 1997.

MONTERO DUHALT, Sara, Derecho de familia, 5º ed., Editorial Porrúa, México, D.F., 1992.

MORINEAU IDUARTE, Marta, Diccionario de Derecho Romano, 1º ed., Oxford University, México, D.F., 2006.

OVALLE FAVELA, José, Derecho Procesal Civil, 3º ed., Editorial Harla, México, D.F., 1989.

PÉREZNIETO CASTRO, Leonel, Derecho Internacional Privado: Parte Especial, 2º ed., Editorial Oxford, University, México, D.F., 2007.

PÉREZNIETO CASTRO, Leonel, Derecho Internacional Privado: Parte General, 2º ed., Editorial Oxford, University, México, D.F., 2003.

PILOTTI, Francisco, Manual de procedimientos para la formación de la familia adoptiva, S.N.E., Instituto Interamericano del niño, Madrid, España, 1990.

RODRÍGUEZ, Sonia, La protección de los menores en el derecho internacional privado mexicano, 1º ed., Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, D.F., 2006.

ROJINA VILLEGAS, Rafael, Derecho civil mexicano, 9º ed., Tomo II, Editorial Porrúa, México, D.F., 1998.

ZAVALA PÉREZ, Diego, Derecho Familiar, S.N.E., Editorial Porrúa, México, D.F., 2006.

HEMEROGRAFÍA

BRENA SESMA, Ingrid, *“Convención sobre la protección de menores y la cooperación en materia de adopción internacional”*, en Revista de Derecho Privado, año 6, Número 18, México, D.F., septiembre-diciembre de 1995.

CORNEJO, Arturo, *“Interpretación del principio de subsidiariedad en la adopción, ¿Debe haber una edad mínima para que una o niño pueda ser candidato a una adopción internacional?”*, en Revista de Derecho Privado Mexicano, Nueva época, año V, num. 15, México, D.F., septiembre-diciembre 2006.

GONZÁLEZ MARTÍN, Nuria, *“Memorias del Seminario-Taller Teoría y Práctica de la adopción internacional”*, en Revista de Derecho Privado,

UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, D.F., año I, n. 3, septiembre-diciembre de 2002,

GONZÁLEZ MARTÍN, Nuria, *“Sobre la unificación del Derecho Internacional Privado en materia de protección de menores: La Haya y la CIDIPs”*, en Seminario Nacional de Derecho Internacional Privado 2008, Academia Mexicana de Derecho Internacional Privado y Comparado A.C., número 56, México, D.F., septiembre-noviembre de 2008.

PÉREZ CONTRERAS, María Montserrat, *“La adopción de menores conforme a las reformas de 2000 en materia de familia para el Distrito Federal”*, en Boletín Mexicano de Derecho Comparado, Nueva Serie. UNAM, Año XXXVIII, número 110, México, D.F., mayo-agosto de 2004.

LEGISLACIÓN

Legislación Federal.

“Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, D.O.F., 5 de febrero de 1917, 60º ed. Editorial SISTA, México, D.F., 2010.

“Código Civil Federal”. D.O.F., 26 de mayo, 14 de julio, 3 y 31 de agosto de 1928. Última reforma 28 de enero de 2010., 19º ed., Editorial SISTA, México, D.F., 2010.

“*Código Federal de Procedimientos Civiles*”, D.O.F., 26 de mayo, 14 de julio, 3 de agosto y 31 de agosto de 1928, 19º ed., Editorial SISTA, México, D.F., 2010.

“*Ley sobre Relaciones Familiares*”, D.O.F., 11 de mayo de 1917, 3º ed., México, D.F., Editorial Andrade, 1999.

“*Ley General de Población*”, D.O.F., 7 de enero de 1974, última reforma publicada en Diario Oficial de la Federación, 17 de abril de 2009, Primera sección, Tomo DCLXVII, número 13.

“*Ley de Nacionalidad*”. D.O.F., 21 de junio de 1993, en PEREZNIETO CASTRO, Leonel. Derecho Internacional Privado, Parte General, 6º ed., Editorial Harla, México, D.F., 1995.

“*Ley del Servicio Exterior Mexicano*”, D.O.F., 4 de enero de 1994, Últimas reformas 25 de febrero de 2002, en Diario Oficial de la Federación, 4 de enero de 1994, Tomo CDLXXXIV, No. 2.

“*Ley sobre la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*”, D.O.F., 28 de abril de 2000, en Diario Oficial de la Federación, 29 de mayo de 2000. Primera sección, Tomo DLX, número 19.

“*Ley de Asistencia Social*”, D.O.F., 2 de septiembre de 2004, en Diario Oficial de la Federación, 2 de septiembre de 2004, Primera sección, Tomo DCXII, número 2, 2 de septiembre de 2004.

“*Reglamento de la Ley General de Población*”, D.O.F., 14 de abril de 2000, en Diario Oficial de la Federación, 14 de abril de 2000, Primera sección, Tomo DLIX, número 10.

“Reglamento del Servicio exterior mexicano”.D.O.F., 23 de agosto de 2002, en Diario Oficial de la Federación, 23 de agosto de 2002, Tomo DLXXXVII, número 17.

“Manual de Procedimientos para la expedición de Documentación Migratoria y Consular en las Representaciones Diplomáticas y Consulares”. D.O.F., 18 de agosto de 2005, en Diario Oficial de la Federación, de 18 de agosto de 2005, Primera sección, Tomo DCXXIII, número 14.

Legislación Local

“Código Civil del Distrito Federal”, D.O.F., 26 de mayo, de 1928, reformado para su aplicación en el Distrito Federal por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal mediante decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, 25 de mayo de 2000 y en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2000. 19º ed., Editorial SISTA, México, D.F. 2010.

“Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal”, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo, 14 de julio, 3 de agosto y 31 de agosto de 1928, 19º ed., Editorial SISTA, México, D.F., 2010.

“Ley orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal”, D.O.F., 29 de febrero de 1996 y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de enero de 1996, en Diario Oficial de la Federación, Tomo DIX, número 4.

“Acuerdo que modifica El Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia”, D.O.F., 27 de mayo de 2008, en Diario Oficial de la Federación, 27 de mayo de 2008, Primera sección, Tomo DCLVI, número 17.

“Manual de Trámites Migratorios del Instituto Nacional de Migración”, publicada en el Diario Circular número 014/2000. D.O.F. 21 de septiembre de 2000, en Diario Oficial de la Federación, 21 de septiembre de 2000. Tomo DLCIV, número 15.

CONVENIONES

“Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Adopción Internacional de Menores”, La Paz, Bolivia, 24 de mayo de 1984, D.O.F., 21 de agosto de 1987, en Diario Oficial de la Federación, 21 de agosto de 1987, Primera sección, Tomo CDVII, número 15.

“Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño”, Nueva York, Estados Unidos, 20 de noviembre de 1989, D.O.F., 25 de enero de 1991, en Diario Oficial de la Federación, 25 de enero de 1991, Tomo DLIX, número 18.

“Convención de La Haya sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional”, La Haya, Países Bajos, 29 de mayo de 1993, D.O.F., 6 de julio de 1994, en Diario Oficial de la Federación, de 6 de julio de 1994. Primera sección, Tomo CDXC, Número 4.

“Convención Interamericana sobre Tráfico de Menores”, México, D.F., 18 de marzo de 1994, D.O.F., 14 de mayo de 1996, en Diario Oficial de la Federación, 14 de mayo de 1996. Primera sección, Tomo DXII, número 9.

“Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados”, Viena, Austria, 23 de mayo de 1969, D.O.F., 14 de febrero de 1975, en Diario Oficial de la Federación, de 14 de febrero de 1975, Tomo CCCXXVIII, número 31.

“Convención por la que se Suprime el Requisito de Legalización de Documentos Públicos Extranjeros”. La Haya, Países Bajos, D.O.F., 14 de agosto de 1995, en Diario Oficial de la Federación, 14 de agosto de 1995, Primera sección, Tomo CDI, número 10.

OTRAS FUENTES

ALDEAS INFANTILES SOS, ¿Quiénes somos? Nuestras raíces, nuestra visión, nuestra misión, nuestros valores, Editado por SOS kinderdorf International, Viena, Austria, 2002.

ALDEAS INFANTILES SOS, El derecho de los niños y las niñas a una familia, SOS kinderdorf International, Viena, Austria, 2005.

ALDEAS INFANTILES SOS, La Política de Programas de Aldeas Infantiles, SOS kinderdorf International, Viena, Austria, 2009.

CONGRESO INTERNACIONAL DE ADOPCIÓN, Organizado por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia en Lerma Estado de México, Noviembre de 2009.

ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA, S.N.E., Editorial Driskill S.A., Buenos Aires, Argentina, 1991.

FICE (FÉDÉRATION INTERNATIONALE DES COMMUNAUTÉS EDUCATIVES), IFCO (INTERNATIONAL FOSTER CARE ORGANISATION) Y ALDEAS INFANTILES SOS. Quality 4 Children. Estándares para el cuidado de niños fuera de su familia biológica en toda Europa. Trabajo

organizado por la Comunidad Europea a través de la Comisaría de Relaciones Externas y Política Europea de Vecindad, Viena, Austria, 2007.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, Diccionario Jurídico Mexicano, 1º ed., UNAM, Editorial Porrúa, México, D.F., 2001.

SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, Manual de Procedimientos del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, México, D.F., 2006.

SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA Y SECRETARIA DE SALUD, Diagnóstico de la adopción en México, Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia México, D.F., 2007.

ANEXO I

CONCENTRADO DE INFORMACION SOBRE ADOPCIONES ENERO A DICIEMBRE 2008										
ENTIDAD FEDERATIVA	SOLICITUDES DE ADOPCIONES RECIBIDAS	ADOPCIONES EN PROCESO JUDICIAL	ADOPCIONES CONCLUIDAS	CANDIDATOS PARA ADOPCION SIN LIMITACION FISICA			CANDIDATOS PARA ADOPCION CON ALGUNA DISCAPACIDAD FISICA			
				NIÑAS	NIÑOS	TOTAL	NIÑAS	NIÑOS	TOTAL	
Aguascalientes	43	15	13	1	6	7	6	6	12	
Baja California	398	29	33							
Baja California Sur										
Chiapas	76	16	16	1	2	3	2	0	2	
Campeche	76	1	17	4	3	7	0	0	0	
Chihuahua	507	382	196	22	32	54	1	0	1	
Coahuila	87	145	125							
Colima	21	23	1							
Dif Nacional	83	10	6	18	25	43	1	4	5	
Durango	14		4			8				
Estado de México	215	106	68	35	32	67	23	20	43	
Guanajuato	31	243	72	55	40	95			8	
Guerrero	7	2	2	3	6	9	1	0	1	
Hidalgo	40	32	29	21	14	35	0	0	0	
Jalisco	78	0	179							
Michoacán	32	11	11	15	119	34	5	6	11	
Morelos	26	18	18	7	9	16	1	1	2	
Nayarit	27	7	7	4	7	11	0	0	0	
Nuevo León	246	142	89	21	28	49	4	5	9	
Oaxaca	57	5	28	1	1	2	0	0	0	
Puebla	93	37	35	21	19	40	Sin Dato	Sin Dato	11	
Querétaro	152		28	59	47	106	6	19	25	
Quintana Roo	36	7	7	1	2	3	0	3	3	
San Luis Potosí	57	13	40	9	8	17	4	2	6	
Sinaloa	98	7	12	6	2	8	0	0	0	
Sonora	68	41	42	Sin Dato	Sin Dato	52	Sin Dato	Sin Dato	1	
Tabasco	58	68	21	5	2	7	3	4	7	
Tamaulipas	27	24	11	3	9	12	0	0	0	
Tlaxcala	22	6	6	1	8	7	0	0	0	
Veracruz										
Yucatán	122	0	70	Sin Dato	Sin Dato	7	0	0	0	
Zacatecas	24	0	0	3	6	9	2	3	5	
TOTAL	2621	1380	1187	315	425	708	59	73	152	

**ADOPCIONES REALIZADAS EN EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA, ANUAL, A PARTIR DEL AÑO 2000, A ABRIL DE 2009.**

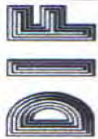
AÑO	NIÑAS	NIÑOS	TOTAL DE ADOPCIONES
2000	25	31	56
2001	22	27	49
2002	12	25	37
2003	7	8	15
2004	12	15	27
2005	9	8	17
2006	12	12	24
2007	11	12	23
2008	6	8	14
2009 enero-abril	5	1	6

ANEXO II

**NÚMERO DE NIÑOS QUE HAN SIDO CANDIDATOS DE ADOPCIÓN POR AÑO, EN EL SISTEMA NACIONAL PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA**

SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA						
AÑO	CANDIDATOS PARA ADOPCIÓN					
	SIN LIMITACIÓN FÍSICA			CON ALGUNA DISCAPACIDAD		
	NIÑAS	NIÑOS	TOTAL	NIÑAS	NIÑOS	TOTAL
2000	22	27	49	0	0	0
2001	24	37	61	0	0	0
2002	16	17	33	0	0	0
2003	15	19	34	0	0	0
2004	15	16	31	0	0	0
2005	16	16	32	0	0	0
2006	17	18	35	0	0	0
2007	12	15	27	0	0	0
2008	18	25	43	1	4	5
2009	19	23	42			

ANEXO III



SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

DIRECCION GENERAL JURIDICA Y DE ENLACE INSTITUCIONAL

**CONCENTRADO DE INFORMACION SOBRE ADOPCIONES
ENERO A DICIEMBRE DEL 2007**

ANEXO IV

Entidad Federativa	SOLICITUDES DE ADOPCION RECIBIDAS			ADOPCIONES EN PROCESO JUDICIAL			ADOPCIONES CONCLUIDAS			CANDIDATOS PARA ADOPCION SIN LIMITACION FISICA			CANDIDATOS PARA ADOPCION CON ALGUNA DISCAPACIDAD		
	NACIONAL	INTERNACIONAL	TOTAL	NACIONAL	INTERNACIONAL	TOTAL	NACIONAL	INTERNACIONAL	TOTAL	NIÑAS	NIÑOS	TOTAL	NIÑAS	NIÑOS	TOTAL
SEDIF-Aguascalientes	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SEDIF-Baja California	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SEDIF-Baja California Sur	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SEDIF-Campeche	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SEDIF-Chiapas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SEDIF-Chihuahua	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SEDIF-Coahuila	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SEDIF-Colima	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SEDIF-Durango	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SEDIF-Estado de Mexico	175	3	178	173	3	176	76	2	78	23	19	42	1	2	3
SEDIF-Guanajuato	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SEDIF-Guerrero	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SEDIF-Hidalgo	23	1	24	11	0	11	2	1	3	3	5	8	0	1	1
SEDIF-Michoacan	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SEDIF-Morelos	11	0	11	11	0	11	4	0	4	2	2	4	4	6	10
SEDIF-Nayarit	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SEDIF-Queretaro	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SEDIF-Quintana Roo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SEDIF-San Luis Potosi	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SEDIF-Sinaloa	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SEDIF-Sonora	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SEDIF-Tlaxcala	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SEDIF-Tlaxcala	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SEDIF-Tlaxcala	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SEDIF-Vermont	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SEDIF-Yucatan	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SEDIF-Zacatecas	31	0	31	201	2	203	2	0	2	5	3	8	8	12	20

ANEXO V



SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA UNIDAD DE ENLACE

DIRECTORIO DE LAS PROCURADURÍAS ESTATALES DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA

ESTADO	ENTIDAD	UBICACIÓN	TÉLFONOS	NOMBRE Y CARGO DEL RESPONSABLE	CORREO ELECTRÓNICO
AGUASCALIENTES	PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA DIF-AGUASCALIENTES	AV. DE LA CONVENCIÓN ESQ. AV. DE LOS MAESTROS SIN COL. ESPAÑA, C.P. 20210 AGUASCALIENTES, AGS.	01(449) 910 25 85 EXT. 6561 Y 6541 FAX: Ext. 6540	LIC. M^Y DE LOS ANGELES AGUILERA JEFA DEL DEPTO. DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA	aaquilera@aguascalientes.gob.mx
BAJA CALIFORNIA	PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA DIF-BAJA CALIFORNIA	AV. OBREGÓN Y CALLE 1280 COL. NUEVA C.P. 21100	MEXICALI: 01(666) 551-66-21 Y 551-66-40 ext. 6826 Y 6680, 542-48-02. FAX.: 551-66-26 Tijuana: 01(664) 861 67 50, 866 351 66 25 FAX: 01 (664) 551 66 26	LIC. ADRIÁN ACUÑA BUELNA PROCURADOR DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA	aaacuna75@hotmail.com
BAJA CALIFORNIA SUR	PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA DIF-BAJA CALIFORNIA SUR	AGUILES SERDÁN Y ROSALES, COL. CENTRO C.P. 23000, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR	01(612) 12-292-42, 01(612) 12-276-25 FAX: 12-287-90	LIC. YADANE GARCÍA CARRASCO DIRECTORA Y PROCURADORA DE ASISTENCIA JURÍDICA	ydirecc_dif@correo.abces.gob.mx
CAMPECHE	PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA DIF-CAMPECHE	CALLE 16 NO. 316, ENTRE 51 Y 53, COL. CENTRO HISTORICO C.P. 24000	01 (981) 81-140-40 FAX: 01-981-81-157-38	LIC. RAÚL SANDOVAL ACUÑA PROCURADOR DEL MENOR Y LA FAMILIA	rsandoval@dif.gob.mx pdmmf@hotmail.com
COAHUILA	PROCURADURÍA DE LA FAMILIA DIF-COAHUILA	CARR. SALTILLO A TORREÓN, KM. 2.5, EDIFICIO "B" DE LA PROCURADURÍA DE JUSTICIA SALTILLO, COAHUILA	01 (844) 434-10-00 FAX: 434-08-41	LIC. MIGUEL ÁNGEL DEL CRUZ CANZALES PROCURADOR DE LA FAMILIA	madelacruz@difcoahuila.gob.mx
COLIMA	PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA DIF-COLIMA.	CALZ. GALVAN NORTE Y EMILIO CARRANZA SIN COLIMA, ZONA CENTRO C.P. 28030	01(312) 314-86-55 DR., 01(312) 316-51-47 DR., Y 316-31-00 COMINT., 316-31-12 COMINT., 316-31-14 COMINT., EXTS. 3701, 3702, Y 3704 FAX: 316-31-12	LIC. JORGE ARMANDO QUIYOTA PROCURADOR DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA	jearkica@hotmail.com
CHIAPAS	PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR, LA MUJER Y LA FAMILIA DEL INSTITUTO DE DESARROLLO HUMANO DEL ESTADO DE CHIAPAS	LIBRAMIENTO NTE. OTE. SALOMÓN GONZALEZ BLANCO ESQ. PASO LIMÓN COL. PATRIA NUEVA TUXTLA GUTIERREZ, CHIS. C.P. 29020	01 (961) 614-31-61 614-18-19 EXT. 158 FAX: 614-31-61	LIC. OMAR D. JIMÉNEZ OJEDA PROCURADOR DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA	omar_jimenez@chiapas.gob.mx procuraduria_lfh@chiapas.gob.mx
CHIHUAHUA	PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR, LA MUJER Y LA FAMILIA DIF-CHIHUAHUA	CALLE TAMBORÉ Y 12 NO. 4800 COL. STA. ROSA C.P. 031050 CHIH. CHIH.	01 (614) 427 82 43	LIC. OSCAR GUTIÉRREZ GALINDO PROCURADOR DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA	ogutierrez@buzon.chihuahua.gob.mx



**SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
UNIDAD DE ENLACE**

DIRECTORIO DE LAS PROCURADURÍAS ESTATALES DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA

ESTADO	ENTIDAD	UBICACIÓN	TELÉFONOS	NOMBRE Y CARGO DEL RESPONSABLE	CORREO ELECTRÓNICO
DURANGO	PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR, LA MUJER Y LA FAMILIA DIF-DURANGO	H. COLEGIO MILITAR N°. 101 COL. NUEVA VIZCAYA DURANGO, DGO. C.P. 34080	01 (618) 828 14 44 y 828 14 00 y 810 26 88	LIC. NELIA ADRIANA PAREDES E. DIRECTORA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR, LA MUJER Y LA FAMILIA	difprocuradurama@hotmail.com
DISTRITO FEDERAL	DIRECCIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA Y PATROCINIO JURÍDICO DE LA FAMILIA DEL DIF-DISTRITO FEDERAL	XOCHICALCO NO. 1000, P.BAJA, COL. SANTA CRUZ ATOYAC, DELEG. BENITO JUÁREZ, C.P. 03310, MÉXICO, D.F.	56-01-31-46 60-467-00 EXTS. 4668 Y 4688.	LIC. JOSÉ ANTONIO MEJÍA BARRETO DIRECTOR DE ASISTENCIA JURÍDICA Y PATROCINIO JURÍDICO DE LA FAMILIA	tomelia2000@hotmail.com tomelia2000@yahoo.com.mx
ESTADO DE MÉXICO	PROCURADURÍA DE LA FAMILIA DIF-ESTADO DE MÉXICO	PASEO COLÓN Y TOLLOCAN SIN COL. ISIDRO FABELA ZONA CENTRO TOLUCA, MÉXICO, C.P. 50170	01 (72) 212-47-57 Y 212-46-00 EXT. 122 FAX: 212-48-68	LIC. JESÚS ISAURO ORTEGA GONZÁLEZ SUBDIRECTOR DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA	dif_subdiredmexf@mail.sedemex.gob.mx
GUANAJUATO	PROCURADURÍA GENERAL EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL DIF-GUANAJUATO	INSURGENCIAS SIN GUANAJUATO, GTO., C.P. 36000,	01(473) 73 502 00, FAX: 7321618 y 7322345. FAX: 7353300 EXT. 4216	L.C. Mª ASUNCIÓN BOCANEGRA MORENO PROCURADORA GENERAL EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL	mbocanegram@guanajuato.gob.mx
GUERRERO	PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA DIF-GUERRERO	AV. LAZARO CÁRDENAS DEL RÍO ESG. RUFFO FIGUEROA SIN APARTADO 131, C.P. 39090, CHILPANCINGO, GRO.	01(47) 47 255 95, 47-52-17, 472-55-95, EXT. 113. FAX: 47-152-17	LIC. ANTONIO CORTEZ VALENTÍN PROCURADOR DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA	defensadelmenordifgro@yahoo.com Sistemadifguerrero_2002@yahoo.com.mx
HIDALGO	PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA DIF-HIDALGO	CALLE DE SALAZAR NUM. 100, COL. CENTRO, PACHUCA, HGO, C.P. 42000	01(771) 717-31-35, 717-31-00 FAX: 71-553-95	LIC. JORGE A. BECERRA ANDRADE PROCURADOR DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA	jantonibae@hidalgo.gob.mx jorgedifhgo@yahoo.com
JALISCO	PROCURADURÍA DE LA FAMILIA DIF-JALISCO	AV. 5 DE FEBRERO NO. 1309 COL. OLÍMPICA, C.P. 44430, GUADALAJARA, JAL.	01(33) 36-50-12-84 Y 36-19-87-42, FAX: 38-19-08-68	LIC. JUAN MANUEL CHECA CONTRERAS DIRECTOR DE LA PROCURADURÍA DE LA FAMILIA	checadif@hotmail.com lmchecac@jalisco.gob.mx
MICHOACÁN	PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA DIF-MICHOACÁN	AV. ACUEDUCTO NO. 447 ESG. VENTURA PUENTE, COL. BOSQUE CUAUHTÉMOC MORELIA, MICH., C.P. 58000	01 (443) 313-35-40, 313-25-41, 313-35-42 EXT. 66 FAX: 312-77-15 Y 313-77-36	LIC. MA. ESTHER VALIENTE GOVEA PROCURADORA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA	evaliente@michoacan.gob.mx
MORELOS	PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA DIF-MORELOS	PLAZA ARCÁNGEL CALLE FRAY BARTOLOME DE LAS CASAS NO. 16, COL. CENTRO, C.P. 62000, CUERNAVACA MORELOS.	01(777) 316-57-90, FAX: 316-63-06	LIC. YANETH BASILIO PROCURADORA DE LA DEFENSA DEL MENOR	yaneth.basilio@morelos.gob.mx



SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
UNIDAD DE ENLACE

DIRECTORIO DE LAS PROCURADURÍAS ESTATALES DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA

ESTADO	ENTIDAD	UBICACIÓN	TÉLEFONOS	NOMBRE Y CARGO DEL RESPONSABLE	CORREO ELECTRÓNICO
NAYARIT	PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA DIF-NAYARIT	BOULEVARD LUIS DONALDO COLOSIO N°. 93, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 63200 TEPIC, NAY.	01(311) 211 50 36 EXT. 114 FAX: 211-67-77	LIC. BERTHA ADRIANA PULIDO DE RUBIO PROCURADORA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA	sedfmay@tepic.megared.net.mx
NUEVO LEÓN	PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA DIF-NEWEO LEÓN	CALLE VALPARAISO 801 COL. JARDINES DE LA PASTORA MONTERREY, N.L. C.P. 64720	01(81) 20-20-85-21, 20-20-85-00, 20-20-85-25 FAX: 20-20-85-80	LIC. YOLANDA GARCÍA TREVIÑO PROCURADORA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA	yolanda.garcia@mail.nl.gob.mx
OAXACA	PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR, LA MUJER Y LA FAMILIA DIF-OAXACA	HIDALGO NO. 1216 ESQ. MANUEL DOBLADO COL. CENTRO, OAXACA, OAX., C.P. 68000.	01(951) 50 11128 51-886-04, 50-150-50 FAX: 51-686-04	LIC. MARIA SOLEDAD ALVAREZ CASTILLO PROCURADORA DE LA DEFENSA DEL MENOR, LA MUJER Y LA FAMILIA	prodefamoxa@yahoo.com.mx
PUEBLA	PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR, LA MUJER Y LA FAMILIA DIF-PUEBLA	AV. 5 DE MAYO NO. 1606 COL. CENTRO, A UNA CUADRA DE SAN JOSÉ ENTRE 16 Y 18 PUEBLA, PUE. 72000	01(222) 229-52-64, 229-52-65 Y 229-52-00 EXT. 5264 FAX: 2285252 y 2285270	LIC. ROZZINA DUMIT BORTOLOTTI PROCURADORA DE LA DEFENSA DEL MENOR, LA MUJER Y LA FAMILIA	nicandrojuarez@yahoo.com.mx rozbacavavero@hotmail.com.mx
QUERÉTARO	PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR, LA MUJER Y LA FAMILIA DIF-QUERÉTARO	AV. CONSTITUYENTES ESQ. REFORMA AGRARIA, COL. CASA BLANCA QUERÉTARO, QRO. C.P. 76130	01(442) 215-24-80 Y 216-05-12 FAX: 215-24-80	LIC. CLAUDIA CASTAÑEDA PROCURADORA DEL DIF ESTATAL	adopciones_queretaro@hotmail.com
QUINTANA ROO	PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA DIF-QUINTANA ROO	AV. BUGAMBILIAS Y CALLE JUANA DE ASBAJA SIN COL. MIRAFLORES, C.P. 77027	Oficina y Fax: 01 (983) 83 73110	LIC. ARELI CAMARGO CHÁVEZ PROCURADORA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA	acamaar028@hotmail.com
SAN LUIS POTOSÍ	PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR, LA MUJER Y LA FAMILIA DIF SAN LUIS POTOSÍ	MARIANO OTERO NÚM. 804 COL. BARRIO DE TEQUISQUIAPAN SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., C.P. 78230	01(444) 813-52-41, 811-10-97 FAX: 811-17-15.	DR. MARTIN BELTRÁN SAUCEDO PROCURADOR DE LA DEFENSA DEL MENOR, LA MUJER Y LA FAMILIA	mbeltran_saucedo@yahoo.com.mx
SINALOA	PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR, LA MUJER Y LA FAMILIA DIF-SINALOA	BVRD. AV. CONSTITUCIÓN Y JUAN M. BANDERAS, CENTRO CULIACAN, SIN., C.P. 80200	01(667) 713-25-51, 713-23-23, EXT. 1048 FAX: 713-27-40, 713-28-48	LIC. ETHELVINA ARISTA RUIZ DIRECTORA DE ASISTENCIA JURÍDICA Y PROCURADORA DE LA DEFENSA DEL MENOR, LA MUJER Y LA FAMILIA.	dif_sinaloa@adfn.megared.net.mx
SONORA	PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA DIF-SONORA	BOULEVARD LUIS ENCINAS ESQ. FRANCISCO MONTEVERDE COL. SAN BENITO, HERMOSILLO SONORA, C.P. 83260	01(662) 210-57-24, 210- 93-88, 215-35-82 Y 214-57-24 FAX: 210-57-24	LIC. GABRIEL BALDENEBRO PATRÓN PROCURADOR DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA	gabriel.baldenebro@difson.gob.mx gabrielbalbat@hotmail.com



SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
UNIDAD DE ENLACE

DIRECTORIO DE LAS PROCURADURÍAS ESTATALES DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA

ESTADO	ENTIDAD	UBICACIÓN	TÉLEFONOS	NOMBRE Y CARGO DEL RESPONSABLE	CORREO ELECTRÓNICO
TABASCO	PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA Y ASUNTOS JURÍDICOS DIF-TABASCO	PROL. DE ANACLETO CANABAL NO. 700 CASI ESQ. CON PERIFÉRICO, COL. 1° DE MAYO VILLAHERMOSA, TAB., C.P. 86700	01(863) 315 97 21 al 23	LIC. YOLIDABEY ALVARADO DE LA CRUZ DIRECTORA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA Y ASUNTOS JURÍDICOS	yad203@hotmail.com yalvarado.1976@terra.com
TAMAULIPAS	PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR, LA MUJER Y LA FAMILIA DIF-TAMAULIPAS	CALZ. GRAL. LUIS CABALLERO N° 297, ORIENTE CD. VICTORIA, TAMPS., C.P. 87060.	01(834) 318-14-85, 3181400 EXT.3555 y 3557 FAX: 318-14-46	LIC. M° SANTOS BETANCOURT GUEVARA PROCURADORA DE LA DEFENSA DEL MENOR, LA MUJER Y LA FAMILIA	msanhsbdmmf@hotmail.com
TLAXCALA	PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA DIF-TLAXCALA	AV. MORELOS NUM. 4 CENTRO TLAXCALA, TLAX., C.P. 9000	01(246) 462-24-89 462-02-10 EXT. 207 y 215 FAX: 4627536 y 4627282	LIC. CLAUDIA CORDERO BAEZ PROCURADORA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA	difprocu@prodigy.net.mx
VERACRUZ	PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR, LA FAMILIA Y EL INDÍGENA DIF-VERACRUZ	CHIHUAHUA N° 114, ENTRE TOLUCA Y VILLAHERMOSA COL. PROGRESO JALAPA, VER., C.P. 91140	Oficina y Fax: 814-22-71Y 814-38-46	LIC. ESMERALDA DOMINGUEZ PROCURADORA DE LA DEFENSA DEL MENOR, LA FAMILIA Y EL INDÍGENA	procuraduria_difver@yahoo.com
YUCATAN	PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA DIF-YUCATÁN	CALLE 14 NO. 189 X 17 COL. MIRAFLORES MÉRIDA, YUC., C.P. 97100	01(999) 940-25-12, 928-83-75 FAX: 928-83-75	LIC. PATRICIA GAMBOA WONG PROCURADOR DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA	patricia.gamboa@yucatan.gob.mx triplewpaty@yahoo.com.mx
ZACATECAS	PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR, LA MUJER Y LA FAMILIA DIF-ZACATECAS	CENTRO DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD PARQUE LA ENCANTADA (DOMICILIO CONOCIDO) PARQUE LA ENCANTADA ZACATECAS, ZAC. C.P. 98060	01 (492) 922-13-77, 922-20-73 Y 922-37-59 EXT. 116 Y 122 FAX 924-26-35	LIC. M° DEL ROSARIO GARCÍA BOTELLO PROCURADORA DEL MENOR, LA MUJER Y LA FAMILIA	rosariobg88@hotmail.com

ANEXO VI



SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN



“SOLICITUD DE TRÁMITE MIGRATORIO”

LEA CON CUIDADO ANTES DE LLENAR [READ CAREFULLY BEFORE FILLING]

LLENE CON LETRA DE MOLDE LEGIBLE O A MAQUINA [PRINT OR TYPE]

NOTA: CONSULTE EL MANUAL DE TRÁMITES MIGRATORIOS PARA INFORMACIÓN DETALLADA SOBRE: FUNDAMENTO JURÍDICO; REQUISITOS A CUBRIR PARA CADA TRÁMITE; DOMICILIOS DONDE SE PUEDEN REALIZAR ÉSTOS; TIEMPO DE RESOLUCIÓN; HORARIOS DE ATENCIÓN Y PAGO DE DERECHOS, ENTRE OTROS. EL MANUAL SE ENCUENTRA DISPONIBLE PARA SU CONSULTA EN LA DIRECCIÓN DE INTERNET: WWW.SGOB.COM.MX, Y EN TODAS LAS OFICINAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN.

[NOTE: CONSULT THE MIGRATORY PROCEDURES MANUAL FOR SPECIFIC INFORMATION ABOUT: LEGAL FRAMEWORK, REQUIREMENTS, ADDRESSES YOU CAN MAKE THE PROCEDURES, PERIOD OF RESOLUTION, OFFICE HOURS AND PAYMENT OF FEES, AMONG OTHER. YOU CAN CONSULT THE WEB SITE: WWW.SGOB.COM.MX. AND ALL THE OFFICES OF INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN.]

FORMA MIGRATORIA (LLENE SOLO SI EL INM LE HA EXPEDIDO LA FORMA) [Migratory form (Fill up only if the INM has form)]		
NO APLICA PARA EL CASO DE SOLICITUD DE INTERNACIÓN [Not valid for internment application]		
Tipo y número de forma migratoria del extranjero [Type and number of the migratory document]:	Número de Expediente [File number]:	Para uso oficial [use only]
Calidad migratoria actual [migratory status] No inmigrante <input type="checkbox"/> Inmigrante <input type="checkbox"/> Inmigrado <input type="checkbox"/> [Non immigrant] [Immigrant] [Definitive residence]	Característica Migratoria Actual [Current migratory status]:	
DATOS DEL EXTRANJERO COMO APARECEN EN EL PASAPORTE [Foreigner's data, as printed in the passport]		
Apellido Paterno First name:	Sexo [Sex] Masculino <input type="checkbox"/> Femenino <input type="checkbox"/> [Male] [Female]	
Apellido Materno Last name:	Fecha de Nacimiento [Date of birth]: Día [Day]: Mes [Month]:	
Nombre (s) [Name(s)]:	Año [Year]:	
ESTADO CIVIL Y NACIONALIDAD [Marital status and nationality]		
Estado Civil [Marital status] <input type="checkbox"/> Soltero [Single] <input type="checkbox"/> Casado [Married] <input type="checkbox"/> Otro especifique [Other (specify)]:	Nacionalidad [Nationality]: Nacionalidad de Origen [Original nationality]: Nacionalidad Actual [Current nationality]:	
LLÉNESE ÚNICAMENTE PARA EL TRÁMITE DE INTERNACIÓN [Fill up only for internment application]		
Ciudad de residencia actual [Current city of residence]:		
País de residencia actual [Current country of residence]:		
Consulado mexicano en el que se documentará: [Mexican consulate where he/she will require the migratory application]		

DOMICILIO DEL EXTRANJERO EN MEXICO [Address in México]		
Calle [Street]	Número [Number]	Ciudad [City]:
Estado [State]	Código Postal [Zip code]	Teléfono [Phone]
DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES [Mailing address]		
EL MISMO QUE EL ANTES INDICADO [Same than above] <input type="checkbox"/>		
SI ES DISTINTO AL ANTERIOR INDÍQUELO [If different, specify]:		
Calle [Street]	Número [Number]	Ciudad [City]:
Estado [State]	Código Postal [Zip code]	Teléfono [Phone]
EN SU CASO, DATOS DE QUIEN TRAMITA Y NOMBRES DE QUIENES PUEDEN RECIBIR NOTIFICACIONES [Foreigner's legal representative if applicable]		
Nombre, denominación o razón social de quien realice el trámite y, en su caso, el del representante legal [Name and data of the person's legal representative]		
En su caso, nombre de quien realiza el trámite [Name of legal representative]		En su caso, nombre de la empresa o institución a la que representa [Name of the enterprise or institution which you represent]:
Apellido Paterno [First name]: _____		En su caso, nombre del representante legal de la empresa [Name of foreigner's legal representative]:
Apellido Materno [Last name]: _____		
Nombre (s) [Name(s)]: _____		
Si quien tramita es extranjero [Foreigner's representative if he/she isn't mexican]:		
Nacionalidad actual [Actual nationality]: _____		
FM.- Forma Migratoria [Immigration form]: _____ Número de la forma migratoria [Number of the migratory form]: _____		
En su caso, nombre(s) de la(s) persona(s) autorizada(s) para recibir notificaciones [Name of the person authorized to receive documents]:		
Apellido Paterno [First name]:		Apellido Materno [Last name]:
Nombre (s) [Name (s)]:		
SERVICIO(S) O TRÁMITE(S) QUE SOLICITA [service(s) or procedure(s) to apply for]		
Internación a la República Mexicana [Interment to México]	Cambio de actividad o de empleador [Change activity or employer]	
Cambio de calidad y/o característica migratoria [Change of migratory status]	Ampliar actividades [Extend activities]	
Ampliar, prorrogar o refrendar la estancia en México [Extend, prolong or countersing stay in Mexico]	Otro trámite migratorio (especifique): [Other migratory procedure (specify)]	

LLÉNESE PARA EL TRÁMITE DE INTERNACIÓN O PARA CAMBIO DE CALIDAD Y/O DE CARACTERÍSTICA MIGRATORIA

[Fill up for internment application or change of migratory status]

<p>Solicita la calidad migratoria de NO INMIGRANTE con la característica de: [Request migratory status as NON IMMIGRANT of the following characteristics]</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Turista (aplica sólo para internación) [Tourist (Only internment)] 2. Transmigrante (aplica sólo para internación) [Person in transit] 3. Visitantes (modalidades) [Visiting]: <ol style="list-style-type: none"> a. Visitante de Negocios e Inversionista [Visiting investor] b. Visitante Técnico o Científico [Visiting Technician or scientific] c. Visitante Rentista [Visiting rentist] d. Visitante Profesional [Visiting professional] e. Visitante Cargo de confianza [Visiting trust employee] f. Visitante Observador de Derechos Humanos [Visiting observer Human Rights] g. Visitante para Conocer Procesos Electorales [Visiting for electoral processes] h. Visitante Consejero [Visiting Advisor] i. Visitante Artista o Deportista [Visiting artist or sportsman/woman] 4. Ministro de Culto o Asociado Religiosos [Minister of Cult or Religious Associated] 5. Estudiante [Student] 6. Corresponsal [Correspondent] 7. Dependiente Económico (de extranjero o mexicano) [Dependent (of foreigner or mexican)] 8. Otra, especifique: [Other, specify] 	<p>Solicita la calidad migratoria de INMIGRANTE con la característica de: [Request migratory status as IMMIGRANT of the following characteristics]</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Inmigrante Rentista [Rentist] 2. Inmigrante Inversionista [Investor] 3. Inmigrante Profesional [Professional] 4. Inmigrante Cargo de Confianza [Trust employee] 5. Inmigrante Científico [Scientific] 6. Inmigrante Técnico [Technician] 7. Inmigrante Familiar (dependiente de extranjero o mexicano) [Relative dependent of foreigner or mexican] 8. Inmigrante Artista o Deportista [Artist or Sportsman/woman] 9. Asimilado (quien cumple con alguno de los supuestos de asimilación del artículo 188 del Reglamento de la Ley General de Población) [Asimilado: Foreigner who fulfills with someone of the suppositions of assimilation pointed on article 188 of the Reglamento de la Ley General de Población]
<p>Solicita la calidad migratoria de INMIGRADO [Request migratory status as Legal PERMANENT RESIDENT]</p>	

OBSERVACIONES O ACLARACIONES QUE DESEE HACER EL INTERESADO [Notes the foreigner wants to indicate]

DOCUMENTOS ANEXOS PARA CUBRIR LOS REQUISITOS OFICIALES [List of documents attached]

- 1.-

- 2.-

- 3.-

- 4.-

- 5.-

- 6.-

7.-

8.-

9.-

EL EXTRANJERO PODRÁ ANEXAR A ESTA SOLICITUD CUALQUIER OTRA INFORMACION O DOCUMENTO ADICIONAL QUE JUZGUE PERTINENTE [Any additional information may be added to this application if the foreigner wants it to]	
PARA USO OFICIAL [Official application] SELLO Y FECHA DE RECIBIDO [Seal stamped and date received]	<p>Bajo protesta de decir verdad y apercibido de las sanciones que corresponden a quienes proporcionen información falsa ante la autoridad migratoria, en los términos de los artículos 116 y 124 de la Ley General de Población y 247 del Código Penal; el suscrito manifiesta que los datos asentados y la información que acompaña a su solicitud son ciertos, y que no tiene restricciones a su estancia derivadas de una resolución migratoria anterior.</p> <p>[Under penalty of perjury and being warned of the sanctions for giving false information to the migratory authority, under Articles 116 and 124 of the General Population Law and 247 of the civil code, the undersigned states that the data and information on this application are true, and that he/she due to a previous migratory resolution]</p> <p>Lugar: [Place] _____</p> <p>Fecha[Date]: día [day] _____ mes [month] _____ año [year] _____</p> <p style="text-align: center;">NOMBRE Y FIRMA DEL INTERESADO [Applicant's name and signature] Si el extranjero no sabe firmar, deberá imprimir su huella digital.</p>

PARA CUALQUIER ACLARACIÓN, DUDA O COMENTARIO CON RESPECTO A ESTE TRÁMITE, SÍRVASE LLAMAR AL SISTEMA DE ATENCIÓN TELEFÓNICA A LA CIUDADANÍA—SACTEL A LOS TELÉFONOS 54 80 20 00 EN EL DISTRITO FEDERAL Y ÁREA METROPOLITANA, DEL INTERIOR DE LA REPÚBLICA SIN COSTO PARA EL USUARIO AL 01 800 00 148 00 O DESDE ESTADOS UNIDOS, Y CANADÁ AL 1-888-594-33-72.

[For any clarification, doubt or comment regarding this procedure, please call the phone assistance system-SACTEL: 54 80 20 00 in Mexico city. from any state call toll free at 01-800 00 148 00 or from USA and CANADA at 1-888 594 33 72]

PARA QUEJAS Y SUGERENCIAS, SÍRVASE LLAMAR A LA CONTRALORÍA INTERNA DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN AL TELÉFONO 5557 13 77 Y PARA MAYOR INFORMACIÓN MARQUE EL CONMUTADOR 387 24 00 DE LAS OFICINAS CENTRALES UBICADAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

[For complains any suggestion, please contact the Internal Comptrollership of the Instituto Nacional de Migración, phone 5557 1377. For further information, Call 5587 2400, Central Offices in Mexico City.]

ANEXO VII



OP-7
PERMISO QUE OTORGAN LOS PADRES O PERSONAS QUE EJERCEN LA PATRIA POTESTAD O TUTELA, PARA LA EXPEDICION DE PASAPORTE.
OBSERVACIONES _____

LUGAR Y FECHA _____

LOS QUE SUSCRIBIMOS PADRES Y/O TUTORES DEL MENOR _____ MANIFESTAMOS, PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 14 DEL REGLAMENTO DE PASAPORTES Y 215 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE POBLACION EN VIGOR, EL CONSENTIMIENTO PARA QUE NUESTRO (A) HIJO (A) PUEDA SALIR DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA MEXICANA POR LO QUE SOLICITAMOS SE LE EXPIDA PASAPORTE ORDINARIO BAJO EL NOMBRE QUE APARECE EN EL FORMATO OP-05 DE LA PRESENTE SOLICITUD Y CON UNA VIGENCIA DE _____ QUEDANDO EN EL ENTENDIDO QUE A MENORES DE TRES AÑOS DE EDAD SOLO SE LES EXPEDIRA DICHO DOCUMENTO POR UN PERIODO MAXIMO DE DOCE MESES.

_____ Y _____
 (PADRE O TUTOR) (MADRE O TUTORA)

DATOS DEL PADRE O TUTOR											
Como Padre <input type="checkbox"/>	Como Tutor <input type="checkbox"/>										
Para realizar el tramite me identifico con el siguiente documento _____											
No. _____											
Expedido(a) _____											
Por De Fecha	<table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <td style="border: 1px solid black; width: 30px; height: 20px;"></td> <td style="border: 1px solid black; width: 30px; height: 20px;"></td> <td style="border: 1px solid black; width: 30px; height: 20px;"></td> <td style="border: 1px solid black; width: 30px; height: 20px;"></td> <td style="border: 1px solid black; width: 30px; height: 20px;"></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center; font-size: small;">Día</td> <td style="text-align: center; font-size: small;">Mes</td> <td colspan="3" style="text-align: center; font-size: small;">Año</td> </tr> </table>						Día	Mes	Año		
Día	Mes	Año									
Índice Izquierdo <div style="border: 1px solid black; width: 80px; height: 60px; margin: 5px auto;"></div>	Índice Derecho <div style="border: 1px solid black; width: 80px; height: 60px; margin: 5px auto;"></div>										

DATOS DE LA MADRE O TUTORA											
Como Madre <input type="checkbox"/>	Como Tutora <input type="checkbox"/>										
Para realizar el tramite me identifico con siguiente documento _____											
No. _____											
Expedido(a) _____											
Por De fecha	<table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <td style="border: 1px solid black; width: 30px; height: 20px;"></td> <td style="border: 1px solid black; width: 30px; height: 20px;"></td> <td style="border: 1px solid black; width: 30px; height: 20px;"></td> <td style="border: 1px solid black; width: 30px; height: 20px;"></td> <td style="border: 1px solid black; width: 30px; height: 20px;"></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center; font-size: small;">Día</td> <td style="text-align: center; font-size: small;">Mes</td> <td colspan="3" style="text-align: center; font-size: small;">Año</td> </tr> </table>						Día	Mes	Año		
Día	Mes	Año									
Índice Izquierdo <div style="border: 1px solid black; width: 80px; height: 60px; margin: 5px auto;"></div>	Índice Derecho <div style="border: 1px solid black; width: 80px; height: 60px; margin: 5px auto;"></div>										

ANEXO VIII



SOLICITUD DE PASAPORTE ORDINARIO MEXICANO (OP-5)

Primera vez: <input type="checkbox"/>	Renovación: <input type="checkbox"/>
Con Pasaporte: <input type="checkbox"/> Por extravío: <input type="checkbox"/> Por robo: <input type="checkbox"/>	Por mutilación o destrucción: <input type="checkbox"/> Por autorización judicial: <input type="checkbox"/>

Vigencia:	
Un año: <input type="checkbox"/>	Ses años: <input type="checkbox"/>
Tres años: <input type="checkbox"/>	Diez años: <input type="checkbox"/>

OBSERVACIONES
NUMERO DE SOLICITUD

Antes de llenar la presente solicitud de pasaporte lea detenidamente su contenido.

Anote los datos solicitados o cruce en cada caso el cuadro correspondiente, respetando los espacios delimitados sobre todo los campos destinados a firma.

Nota: La presente solicitud deberá ser llenada con tinta negra y letra de molde

LUGAR Y FECHA:

1. No. DE PASAPORTE ANTERIOR: (EN CASO DE RENOVACIÓN)

2. CURP:

3. APELLIDO PATERNO:

4. APELLIDO MATERNO:

5. NOMBRE(S):

6. FECHA DE NACIMIENTO: día mes año

7. SEXO: Masculino Femenino

8. NACIDO EN:

a) Estado: b) Municipio:

9. IDENTIFICACIÓN QUE PRESENTA: No.:

10. DOMICILIO:

Calle y Número Exterior: Num. Interior: Colonia y Código Postal:

Población: Estado o País:

Teléfonos: Domicilio: Trabajo:

11. EN CASO DE ACCIDENTE O FALLECIMIENTO AVISAR A:

CON DOMICILIO EN: TELÉFONO:

Dado que la información contenida en la presente solicitud es confidencial de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, manifiesto que Si No otorgo mi consentimiento para su difusión o distribución en caso de ser solicitada al amparo del referido ordenamiento legal.

Asimismo, declaro bajo protesta de decir verdad y aperecebido de las penas en que incurrir las personas que declaran con falsedad ante una autoridad distinta de la judicial, en los términos de lo dispuesto por el artículo 247, fracción I del Código Penal Federal, que la información asentada en la presente solicitud es correcta y concuerda con los documentos que se anexan a la misma, y quedo enterado de los términos, condiciones y plazos de este trámite por lo que no tengo duda alguna y estoy conforme con ello.

FIRMA DE CONFORMIDAD CON LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PASAPORTE AL RECIBIRLO

FIRMA DEL SOLICITANTE

CAMPOS DE CONTROL	
RECEPCIÓN	<input type="checkbox"/>
REVISIÓN	<input type="checkbox"/>
CAPTURA Y VERIFICACIÓN DE DATOS	<input type="checkbox"/>
AUTORIZACIÓN E IMPRESIÓN	<input type="checkbox"/>
ENSAMBLE Y CONTROL DE CALIDAD	<input type="checkbox"/>
DIGITALIZACIÓN	<input type="checkbox"/>
ENTREGA	<input type="checkbox"/>

ESTE FORMATO
FOTO
ES GRATUITO

HUELLAS DIGITALES

INDICE IZQUIERDO	INDICE IZQUIERDO	INDICE IZQUIERDO	INDICE DERECHO	INDICE DERECHO	INDICE DERECHO
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

ESTE FORMATO ES DE LIBRE REPRODUCCIÓN

Mayo-2004



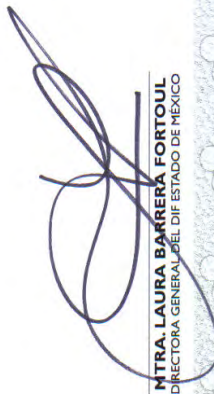
El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México,
otorga el presente

RECONOCIMIENTO

Flor Itzel Hernandez Amaya

por su asistencia y participación en el **Congreso Internacional de Adopción**, que se llevó a cabo los días 18 y 19 de noviembre de 2009, en Lerma, Estado de México.

Lerma, Estado de México, noviembre de 2009.



MTRA. LAURA BARRERA FORTOUL
DIRECTORA GENERAL DEL DIF ESTADO DE MÉXICO